



RESOLUCIÓN No. 04231 DE 2025

(16 de julio)

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes Estatutarias 130 de 1994 y 1475 de 2011, y, con fundamento en los siguientes,

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito con radicado **CNE-E-DG-2025-011890** del 18 de junio de 2025, la ciudadana **NADIA BLEL SCAFF**, en calidad de Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, allegó escrito de solicitud referente al registro de reforma de los Estatutos de la misma Organización Política, de la siguiente manera:

“(…)

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el proceso estatutario desarrollado al interior de nuestra colectividad, de conformidad con el artículo 144 de los Estatutos vigentes y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011, me permito solicitar a usted, Honorable Presidente del Consejo Nacional Electoral, que ordene el REGISTRO de la Reforma Estatutaria adoptada en las fechas antes mencionadas.

(…)

1.2. Con el escrito de solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. *Copia de los estatutos actualmente registrados mediante Resolución 0578 del 21 de abril de 2015.*
2. *Resolución No. 020 del 8 de octubre de 2024, mediante la cual se convoca a la primera sesión de reforma estatutaria.*
3. *Texto del proyecto de reforma presentado en la primera sesión.*
4. *Resolución No. 024 de 2024, por la cual se integra el Comité de Garantías.*
5. *Resolución No. 025 de 2024, por la cual se integra la Comisión de Acreditación.*
6. *Planilla de asistencia de los convocados a la primera sesión conjunta.*
7. *Circular No. 016 del 21 de mayo de 2025, mediante la cual se convoca a la segunda sesión de reforma estatutaria.*
8. *Circular No. 018 del 21 de mayo del 2025.*
9. *Texto del articulado aprobado en la segunda sesión.*

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- 10. *Actas correspondientes a la primera y segunda sesión, donde consta la aprobación del articulado.*
- 11. *Planilla de asistencia a la segunda sesión.*
- 12. *Certificación del quórum decisorio y deliberatorio expedidas por la Secretaría General.*
- 13. *Texto final del articulado aprobado en primera y segunda vuelta.*
- 14. *Concepto del Comité de Garantías.*

(...)"

1.3. A través de acta de reparto No. 56 del 20 de junio de 2025, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer y actuar como ponente dentro del asunto con radicado a la Corporación **CNE-E-DG-2025-011890**.

1.4. De manera oficiosa, el Despacho Sustanciador, solicitó a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación, la resolución por la cual se le otorgó personería jurídica al Partido Conservador Colombiano, los Estatutos Vigentes, y los directivos de la misma colectividad, la cual fue allegada con número de radicado **CNE-I-2025-003771**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA.

2.1.1. Con base en lo ordenado por el artículo 265 Superior, corresponde al Consejo Nacional Electoral:

"(...)

ARTICULO 265. <Artículo modificado por el artículo [12](#) del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)."

2.1.2. Por otra parte, el artículo 7° de la Ley Estatutaria 130 de 1994 dispuso que la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos “se *registrán por lo establecido en sus estatutos*”, como se avizora:

"(...)

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. <Ver Notas del Editor>
La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él.

(...).

2.1.3. Asimismo, el artículo 3° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 dispuso que, corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los estatutos o de las reformas estatutarias, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la Ley y los propios estatutos, veamos:

“(…)

ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

(…)”.

2.2. De los Estatutos Internos Vigentes del Partido Conservador Colombiano:

“(…)”

ARTICULO 144. (No modificado) Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador, o de quien haga sus veces, o de la Bancada del Partido en el Congreso de la República, o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones presenciales, celebradas en días distintos, con una diferencia de por lo menos cinco (5) días hábiles entre una y otra. Las

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta sólo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

(...)".

3. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes documentos allegados por la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano:

- 1. Copia de los estatutos registrados mediante Resolución No 0578 del 21 de abril de 2015.
- 2. Resolución No. 020 del 8 de octubre de 2024, mediante la cual se convoca a la primera sesión de reforma estatutaria.
- 3. Texto del proyecto de reforma presentado en la primera sesión.
- 4. Resolución No. 024 de 2024, por la cual se integra el Comité de Garantías.
- 5. Resolución No. 025 de 2024, por la cual se integra la Comisión de Acreditación.
- 6. Planilla de asistencia de los convocados a la primera sesión conjunta.
- 7. Circular No. 016 del 21 de mayo de 2025, mediante la cual se convoca a la segunda sesión de reforma estatutaria.
- 8. Circular No. 018 del 21 de mayo del 2025.
- 9. Texto del articulado aprobado en la segunda sesión.
- 10. Actas correspondientes a la primera y segunda sesión, donde consta la aprobación del articulado.
- 11. Planilla de asistencia a la segunda sesión.
- 12. Certificación del quórum decisorio y deliberatorio expedidas por la Secretaría General.
- 13. Texto final del articulado aprobado en primera y segunda vuelta.
- 14. Concepto del Comité de Garantías.

De las recaudadas de manera oficiosa por el Despacho Sustanciador:

- Estatutos Vigentes del Partido Conservador Colombiano y Resolución No. 0578 del 21 de abril de 2015, por la cual se autorizó el registro de la reforma estatutaria del Partido Conservador Colombiano, allegado por la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación, mediante oficio **CNE-I-2025-003771**.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- **Resolución No. 7 del 28 de enero de 1986**, vigente, por medio del cual se otorgó personería jurídica al Partido Conservador Colombiano, allegado por la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación, mediante oficio **CNE-I-2025-003771**.
- **Resolución No. 05040 de 2024**, vigente, por la cual se registraron los Directivos del Partido Conservador Colombiano, allegado por la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación, mediante oficio **CNE-I-2025-003771**.

4. CONSIDERACIONES

4.1. En cuanto al procedimiento establecido en los estatutos del Partido Conservador Colombiano para su reforma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, los estatutos de los partidos políticos constituyen normas de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Al respecto, la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-089 de 1994, se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

La imperatividad de los estatutos es una obligada consecuencia de la libertad de organización que la Constitución reconoce a los partidos y movimientos. Adoptada libremente la norma interna que ha de regirlos, se sigue como consecuencia inexorable la obligatoriedad de sus mandatos.

(…).”

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 1475 de 2011 consagra los contenidos mínimos de los estatutos de los partidos políticos. Sobre el particular, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia que efectuó el control previo de constitucionalidad del artículo 4° de la que se convertiría en la Ley Estatutaria de los partidos y movimientos políticos (Ley 1475 de 2011), en los siguientes términos:

“(…)

La Corte encuentra en la formulación de la norma citada dos aspectos particulares que dilucidan su constitucionalidad. En primer lugar y como se explicará a continuación, buena parte de los asuntos que regula el precepto son reiteraciones de cláusulas concretas previstas en el capítulo 2 del título IV de la Constitución. En segundo término, la técnica legislativa utilizada por la disposición es esencialmente indicativa, puesto que en la mayoría de casos se limita a prever las materias que deben ser reguladas por los estatutos, más no hacen referencias específicas y particulares acerca de las mismas, lo que salvaguarda prima facie el grado de autonomía que la Constitución reconoce a partidos y movimientos. Sobre el particular debe reiterarse que bajo el actual régimen constitucional, la cláusula de libertad organizativa de las agrupaciones políticas ha sido

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

remplazada por la definición, por parte de la Carta Política, de previsiones particulares sobre la organización, estructura y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de cara a la necesidad de asegurar su fortalecimiento y representatividad democrática¹.

(...).”

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011 consagra que el Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo el registro único de movimientos y partidos políticos. De igual manera, la disposición en comento precisa que los representantes legales de las organizaciones políticas registrarán ante esta Corporación las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Igualmente, corresponde a esta Corporación verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias, a fin de determinar si procede o no su registro.

El máximo tribunal de lo constitucional se pronunció sobre el tema objeto de estudio en la Sentencia C-490 de 2011, en los siguientes términos:

“(...

24. El artículo 3° del Proyecto de Ley estipula la creación del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El precepto confiere al Consejo Nacional Electoral – CNE, la competencia para llevar ese registro en el cual los representantes legales de las agrupaciones políticas deberán consignar la información relacionada con las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con su plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. El registro de esta información será autorizada por el CNE, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento dispuestos en la Constitución, la ley y los estatutos correspondientes.

Previsiones de esta naturaleza, salvo el asunto relacionado con el registro de afiliados, no presentan mayores debates en cuanto a su constitucionalidad. De un lado, la Corte encuentra que la función de registro está estrechamente relacionada con las funciones que la Carta Política confiere al CNE. En los términos del artículo 265 C.P., el Consejo tiene la función general de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. En desarrollo de esa previsión general, la misma normativa prevé que el CNE tiene la competencia para (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos; (ii) distribuir los aportes que establezca la ley para el financiamiento de campañas electorales; (iii) reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos; (iv) reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado; (v) colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de sus decisiones y la escogencia de sus candidatos; y (vi) decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

¹ Corte Constitucional sentencia C-490 de 2011

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

La decisión del legislador estatutario de fijar un registro en las condiciones anotadas, permite que el CNE ejerza sus funciones constitucionales, al contar con la información mínima necesaria para adelantar las competencias descritas. Por ende, el registro analizado se limita a fijar un instrumento técnico para el cumplimiento de una potestad de origen constitucional, lo que justifica su exequibilidad. Además, permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia. Esta conclusión fue, a su vez, reafirmada por la jurisprudencia constitucional al indicar, en la sentencia C-089/94, que "[e]l segundo inciso del artículo 7 del proyecto, regula la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los nombres de las autoridades y dignatarios que los partidos y movimientos designen o elijan. El sistema de registro que la norma instituye garantiza la seguridad jurídica y la publicidad acerca de los actos de designación así como de las personas que ocupan posiciones administrativas y directivas en los partidos y movimientos políticos. No cabe duda de que la norma es indispensable para el debido funcionamiento y organización de los partidos y movimientos y, de otra parte, describe una tarea que la ley puede atribuir al Consejo Nacional Electoral.

(...).

Así las cosas, esta Corporación procederá a estudiar la solicitud elevada por la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, la ciudadana **NADIA BLEL SCAFF**, que tiene como propósito, de una parte, reformar los estatutos vigentes de dicha colectividad. Para tal efecto, este cuerpo Colegiado acudirá a las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos vigentes de la colectividad a fin de determinar si la reforma estatutaria en comento se aviene a las disposiciones Constitucionales, legales y estatutarias sobre el particular.

Se precisa que la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de la Corporación allegó, mediante oficio con número de radicado **CNE-I-2025-003771** del 24 de junio de 2025, el listado de ciudadanos que actualmente están inscritos en el **RUPYMP**, en el cual consta que la ciudadana **NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF** es la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano. Lo anterior, para efectos de determinar que es la persona idónea, legal y estatutariamente, para hacer dicha solicitud de reforma estatutaria, según lo previsto en los artículos 91 y 93 de los mismos.

En este orden de ideas, el artículo 144 de los estatutos vigentes del Partido Conservador Colombiano dispuso el procedimiento a seguir para efectuar una reforma estatutaria. En su literalidad, la disposición en comento consagra lo siguiente:

“(…)

ARTICULO 144. (No modificado) Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador, o de quien haga sus veces, o de la Bancada del Partido en el Congreso de la República, o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones presenciales, celebradas en días distintos, con una diferencia de por lo menos cinco (5) días hábiles entre una y otra. Las

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta sólo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

(...)"

Ahora bien, de conformidad con la documentación aportada por la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, la ciudadana **NADIA BLEL SCAFF**, los cuales constituyen prueba suficiente, esta Corporación procederá a verificar la observancia del procedimiento establecido en los estatutos de la organización política dicha, de la siguiente manera:

- i) Componente para proponer la reforma estatutaria: fue iniciativa del Directorio Nacional Conservador, toda vez que mediante Resolución No. 020 del 8 de octubre de 2024, convocó a reunión conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y Directorio Nacional, para reformar los Estatutos del Partido Conservador Colombiano; posteriormente mediante Circular No. 016 y 018 -2025, del 21 de mayo de 2025, se convocó a la segunda sesión de Reforma de Estatutos. Es así como se dio cumplimiento al primer requisito estatutario.
- ii) Componente para la aprobación de la reforma estatutaria: fue aprobado por la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Congreso y/o de la mitad más uno, de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales reunidos conjuntamente. Por otro lado, se indica que mediante Resolución No. 024 del 24 de octubre de 2024, se integró al Comité de Garantías para la reunión de Conferencia de Directorios, Bancada del Congreso de la República y Directorio Nacional a celebrarse el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2024. Así mismo, mediante Resolución No. 025 del 24 de octubre de 2024, se integró una Comisión de Acreditación, para la reunión del Directorio Nacional Conservador, la Bancada del Partido en el Congreso de la República y la Conferencia de Directorios Regionales a celebrarse el 30 de octubre de 2024.

Así las cosas, se tiene de la primera sesión conjunta:

- La asistencia de trece (13) personas a la Reunión Conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y Directorio Nacional para reformar los estatutos del partido.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- La asistencia de quince (15) Senadores de la Bancada a Reunión Conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y Directorio Nacional para reformar los estatutos del partido.
- La asistencia de veintisiete (27) Representantes a la Cámara de la Bancada a Reunión Conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y Directorio Nacional para reformar los estatutos del partido.
- La asistencia de sesenta y tres (63) miembros dentro los cuales se encuentran presidentes y vicepresidentes de directorios departamentales y distritales a Reunión Conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y Directorio Nacional para reformar los estatutos del partido.

Se tiene que la votación de la primera sesión conjunta fue:

En la primera votación conjuntas de la Conferencia Nacional de Directorios Regionales, Bancada del Partido en el Congreso de la República y el Directorio Nacional fueron todas por unanimidad de la siguiente manera: 99 artículos aprobados sin modificación ni proposición, los cuales fueron los artículos **5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 136, 137, 138, 142, 144.**

En la segunda votación fueron aprobados los siguientes artículos: **1, 2, 4, 9 y 11.**

En la tercera votación fueron aprobados los siguientes artículos: **24, 28, 29, 51, 63, 69, 80 y 81, 134 y se creó un artículo nuevo.**

En la cuarta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **3, 14 y 135.**

En la quinta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **27, 31 y 47.**

En la sexta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **30, 32, 33, 39, 43, 50, 56, 57, 58, 67, 71, 85, 86, 96, 101, 106, 116, 117, 120, 121, 128, 133, 139, 140, 141 y 143.**

Por otro lado, se tiene que la votación de la segunda sesión conjunta fue:

En la primera votación fueron aprobados los siguientes artículos: **1,2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41,44, 45, 46, 47, 48, 51,53, 54, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70,**

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143.

En la segunda votación fueron aprobados los siguientes artículos: **4, 16, 17**

En la tercera votación fueron aprobados los siguientes artículos: **26.**

En la cuarta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **27.**

En la quinta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **28.**

En la sexta votación fueron aprobados los siguientes artículos: **27, 28, 29, 30, 31, 32.**

En la séptima votación fueron aprobados los siguientes artículos: **37, 52, 55, 56, 57.**

En la octava votación fueron aprobados los siguientes artículos: **62, 92, 95.**

En la novena votación fueron aprobados los siguientes artículos: **artículo nuevo, párrafo transitorio 1 y 2, 49, 50.**

En la décima votación fueron aprobados los siguientes artículos: **42.**

En la décima primera votación fueron aprobados los siguientes artículos: **43, 117, 121.**

En la décima segunda votación fueron aprobados los siguientes artículos: **128.**

Se tiene de la segunda sesión conjunta:

- La asistencia de once (11) miembros del Directorio Nacional Conservador.
- La asistencia de cuarenta y dos (42) miembros de la Bancada del Partido del Congreso.
- La asistencia de sesenta y cuatro (64) miembros de la conferencia de directorios.

La aprobación de una reforma estatutaria por parte del Partido Conservador Colombiano requiere la sesión conjunta de la Conferencia de Directorios Regionales, el Directorio Nacional y la Bancada del Partido en el Congreso. Se confirma que dichos organismos fueron debidamente convocados y sesionaron de forma conjunta, respaldando esta afirmación con la inclusión de planillas de asistencia y el acta de la segunda reunión. Adicionalmente, se subraya que, dado que el artículo 144 de los estatutos no especifica los medios de convocatoria, no

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

existe objeción a los métodos empleados por el Directorio Nacional Conservador, como resoluciones y circulares.

iii) El proyecto de reforma estatutaria fue debatido en dos (2) sesiones celebradas en días distintos con más de una diferencia de cinco (5) días hábiles entre la una y la otra, toda vez que el primer debate fue el 30 de octubre de 2024, como consta en el Acta No. 001 del 30 de octubre de 2024; y la segunda sesión fue del 3 de junio de 2025, como consta en el Acta No. 002 del 3 de junio de 2025.

Así las cosas, se tiene que mediante certificación del Secretario General del Partido Conservador Colombiano de fecha del 17 de junio de 2025 PCC/SG 028-20245 y PCC/SG 029-20245, se dio cumplimiento al artículo 32 de los Estatutos del Partido, al contarse con el quorum suficiente tanto para deliberar como para tomar decisiones.

Se concluye afirmando que, el procedimiento establecido y los términos señalados, fueron acatados conforme a lo preceptuado en los estatutos del Partido Conservador Colombiano.

En consecuencia, la documentación presentada por la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, la ciudadana **NADIA BLEL SCAFF**, demuestra que el proceso de reforma estatutaria ha cumplido rigurosamente con los requisitos internos de la organización. La iniciativa provino del Directorio Nacional Conservador, que convocó adecuadamente a los organismos competentes (Conferencia de Directorios Regionales, Bancada del Congreso y Directorio Nacional) para sesionar conjuntamente, tal como lo evidencian las resoluciones y circulares emitidas.

La aprobación de la reforma fue lograda en dos sesiones, celebradas con la debida separación temporal y con un quórum suficiente para la toma de decisiones, lo cual se constata en las actas y certificaciones de la Secretaría General del Partido Conservador Colombiano. Por lo tanto, se concluye que el procedimiento y los términos establecidos en los estatutos del Partido Conservador Colombiano fueron acatados en su totalidad, confiriendo plena validez jurídica a las modificaciones estatutarias aprobadas.

La Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su función constitucional y legal, procede al meticuloso examen de los estatutos del Partido Conservador Colombiano. Este análisis exhaustivo busca determinar la situación jurídica de cada artículo, con base en las votaciones registradas en las sesiones conjuntas del partido. El objetivo es identificar con precisión las modificaciones sustantivas y formales, la incorporación de nuevas disposiciones, la eliminación de artículos preexistentes y la permanencia de aquellos que no sufrieron alteración alguna. Esta revisión garantiza la seguridad jurídica y la transparencia de las normas

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

internas que rigen la vida institucional del Partido Conservador Colombiano, reafirmando el control ejercido por el CNE sobre dicha organización política.

“(…)

TÍTULO 1
NATURALEZA, PRINCIPIOS,
PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. (No Modificado) El Partido Conservador Colombiano es una organización política de centro, democrática, popular, incluyente, moderna y de avanzada; comprometida con los principios y valores del Estado Social de Derecho; regida de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, e inspirada en la declaración programática de José Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodríguez del 4 de octubre de 1849, cuyos principios acoge y practica.

Por la tradición que representa en la historia de Colombia y por su posición de liderazgo, el Partido Conservador reafirma su misión en el contexto político del País, ~~y procura que sus ideas, programas y propuestas, sustentadas en la justicia social e impulsadas por su vocación de poder, se materialicen para ofrecer una visión trascendente y ambiciosa para el desarrollo y mejora en la calidad de vida de toda la sociedad colombiana.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 1:

TÍTULO 1 – NATURALEZA, PRINCIPIOS, PERSONERÍA Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. (Modificado). El Partido Conservador Colombiano es una organización política de centro derecha, democrática, popular, incluyente, moderna y de avanzada; comprometida con los principios y valores del Estado Social de Derecho; regida de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, e inspirada en la declaración programática de José Eusebio Caro y Mariano Ospina Rodríguez, del 4 de octubre de 1849, cuyos principios acoge y práctica.

Por la tradición que representa en la historia de Colombia, y por su posición de liderazgo, el Partido Conservador Colombiano reafirma su misión en el contexto político del país, se inspira en una visión cristiana y en la Doctrina Social de la Iglesia, que orientan su compromiso con el bienestar social y la justicia, impulsados por su vocación de poder, para ofrecer una visión trascendente y ambiciosa para el desarrollo y mejora en la calidad de vida de toda la sociedad colombiana.

ARTICULO 2. (No modificado) Principios de organización y funcionamiento. El Partido Conservador Colombiano ~~acege~~ en su organización y funcionamiento, los principios generales establecidos por la Constitución y las leyes colombianas ~~para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Estos principios son los de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.~~

~~En desarrollo de estos principios, el Partido Conservador Colombiano incorpora en los presentes Estatutos, las siguientes~~

~~Definiciones de contenidos, derivadas de la Constitución y la Ley 1475 del 2011:~~

- ~~1. Participación. Es el derecho de todo afiliado a intervenir en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, en sus órganos de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.~~
- ~~2. Igualdad. Es la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo o de raza, en los procesos de participación en la vida del Partido.~~
- ~~3. Pluralismo. Es la garantía para la expresión de las tendencias existentes en el Partido Conservador Colombiano, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayorías, razón por la que los presentes Estatutos incluyen normas acerca de quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y participación de los afiliados en la vida del Partido.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~4. Equidad e igualdad de género. Es la igualdad de condiciones de hombres y mujeres para el goce real de derechos y oportunidades en la participación de las actividades políticas y dirección de la organización, acceso a los debates electorales y obtención de representación política.~~
- ~~5. Transparencia. Es el proceso de comunicación mediante la información que las directivas del Partido deberán de dar permanentemente a los afiliados acerca de las actividades políticas, administrativas y financieras de la Entidad.~~
- ~~6. Moralidad. Es la conducta con la que los miembros del Partido Conservador Colombiano desarrollarán su actividad política y de representación en las corporaciones públicas o en los gobiernos nacional, regionales o locales, de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 2:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. (Modificado). El Partido Conservador Colombiano adopta en su organización y funcionamiento los principios generales establecidos por la Constitución y las leyes colombianas, en especial los principios y las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, que regula la organización, funcionamiento, democracia interna, transparencia, financiamiento y promoción de la participación política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

En cumplimiento de estos criterios, el Partido Conservador incorpora los siguientes principios rectores derivados de la Constitución y la Ley 1475 de 2011:

- a. Democracia interna. El Partido garantiza la participación activa de sus militantes en la toma de decisiones fundamentales. Las elecciones internas para la designación de directivos y candidatos a cargos de elección popular se realizarán mediante procedimientos democráticos que aseguren la participación equitativa de todos los miembros. Estos procesos incluirán consultas, convenciones o cualquier otro mecanismo que asegure la transparencia y el derecho a elegir y ser elegido.
- b. Participación política. Todo afiliado tiene el derecho a intervenir en la toma de decisiones dentro de los órganos de dirección y en todas las instancias de gobierno, administración y control del Partido. Los militantes tienen también el derecho de elegir y ser elegidos en todos los procesos internos de designación, garantizando la democracia interna del Partido.
- c. Igualdad. El Partido asegura la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, raza, discapacidad u otras condiciones. En todos los procesos de participación política interna y externa, se garantizará la igualdad de derechos y oportunidades para todos.
- d. Pluralismo. Se garantiza la libre expresión de las diferentes corrientes de pensamiento y tendencias dentro del Partido, asegurando una representación efectiva de las minorías. El Partido establecerá normas claras acerca del quorum y las mayorías necesarias para la toma de decisiones fundamentales, de manera que se respete tanto la opinión de las mayorías como la representación de las minorías.
- e. Equidad e igualdad. El Partido se compromete a garantizar la equidad en la conformación de sus listas para cargos de elección popular, en conformidad con la Ley 1475 de 2011. Se asegurarán medidas efectivas para promover la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de dirección, los debates electorales y en la obtención de representación política.
- f. Transparencia. Se garantizará que los militantes reciban información clara y constante sobre la gestión del Partido, especialmente en lo referente a la administración de recursos, la financiación de campañas y la designación de candidatos. Todos los ingresos y gastos del Partido serán reportados de manera pública, de acuerdo con los mecanismos de control fiscal establecidos por la ley. El Partido mantendrá un sistema de financiación basado en la transparencia y en la rendición de cuentas.
- g. Moralidad. Los miembros del Partido desarrollarán su actividad política con un comportamiento ético que refleje los principios de moralidad pública establecidos en el Código de Ética de la colectividad. Todos los militantes deberán actuar de manera íntegra en su representación política en las corporaciones públicas, así como en los gobiernos nacionales, regionales o locales.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 3. (No modificado) Principios del Partido Conservador Colombiano. El fundamento del Partido Conservador Colombiano se basa en una concepción humanista y cristiana, y su objetivo es promover la transformación institucional y la mayor fortaleza normativa y cultural de la sociedad colombiana para garantizar el permanente respeto de la dignidad de la persona, el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados y definidos ~~en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en la Carta de Constitución de la Organización de los Estados Americanos OEA, y en la Constitución Política de Colombia,~~ así como para optimizar las condiciones de una vida segura, pacífica, justa y próspera para todos los colombianos, promoviendo la formación de una gran clase media y generando condiciones permanentes de crecimiento, desarrollo sostenible y evolución social.

De esta concepción filosófica se desprenden los propósitos políticos, económicos, sociales y culturales del Partido Conservador Colombiano, los cuales se expresan a través de los siguientes principios:

1. El Estado de Derecho y las instituciones políticas de Colombia deben impulsar el desarrollo de la Nación para garantizar los derechos y mejorar al máximo la calidad de vida de todos los colombianos y de todas las regiones.
2. El respeto a la vida desde la concepción, la dignidad humana y la garantía de una real y efectiva democracia de la sociedad colombiana, deben comprometer la labor de todas las instituciones. Colombia es una república unitaria comprometida con el estado de derecho, basada en la fortaleza institucional y en el acatamiento a la Ley, así como en el ejercicio irrenunciable de la autoridad legítima y permanente del Estado en todos los lugares del territorio nacional, como uno de nuestros elementos fundacionales.
3. Las instituciones y las ideas políticas están por encima de las personas y deben expresar en la agenda política y en la pública, los intereses, necesidades y exigencias de la sociedad colombiana, teniendo el cuidado de incluir a las minorías y a los grupos sociales tradicionalmente marginados o discriminados.
4. La tradición occidental de libertad y por tanto el respeto de los derechos inalienables a la vida; la libertad; la dignidad; la seguridad humana integral (con sus componentes de seguridad física, económica, jurídica, social, alimentaria, jurídica y ambiental); el derecho a la propiedad individual obtenida a justo título; el reconocimiento de los demás; el respeto a los derechos humanos y la coexistencia de la diversidad de todos los habitantes del territorio colombiano, deben ser modelos del funcionamiento de nuestra sociedad.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 3:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO. (Modificado). El fundamento del Partido Conservador Colombiano se basa en una concepción humanista y cristiana, y su objetivo es promover la transformación institucional y la mayor fortaleza normativa y cultural de la sociedad colombiana para garantizar el permanente respeto de la dignidad de la persona, el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados y definidos en los convenios y tratados ratificados por Colombia, así como para optimizar las condiciones de una vida segura, pacífica, justa y próspera para todos los colombianos, promoviendo la formación de una gran clase media y generando condiciones permanentes de crecimiento, desarrollo sostenible y evolución social.

De esta concepción filosófica se desprenden los propósitos políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales del Partido Conservador Colombiano, los cuales se expresan a través de los siguientes principios:

- a. El Estado Social de Derecho y las instituciones políticas de Colombia deben impulsar el desarrollo de la Nación para garantizar los derechos y mejorar al máximo la calidad de vida de todos los colombianos y de todas las regiones.
- b. El respeto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la dignidad humana y la garantía de una real y efectiva defensa de Dios; la familia, la propiedad privada. La democracia de la sociedad colombiana debe comprometer la labor de todas las instituciones.
- c. Colombia es una república unitaria comprometida con el Estado Social de Derecho, basada en la fortaleza institucional y en el acatamiento a la ley, así como en el ejercicio irrenunciable de la autoridad legítima y permanente del Estado en todos los lugares del territorio nacional, como uno de nuestros elementos fundacionales.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- d. Las instituciones y las ideas políticas están por encima de las personas y deben expresar en la agenda política y pública los intereses, las necesidades y exigencias de la sociedad colombiana, teniendo el cuidado de incluir a las minorías y a los grupos sociales tradicionalmente marginados o discriminados.
- e. La tradición occidental de libertad, y por tanto el respeto de los derechos inalienables a la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad humana integral (con sus componentes de seguridad física, económica, jurídica, social, alimentaria y ambiental); el derecho a la propiedad individual obtenida a justo título, el reconocimiento de los demás, el respeto a los derechos humanos y la coexistencia de la diversidad de todos los habitantes del territorio colombiano, deben ser modelos del funcionamiento de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 4. (No modificado) En desarrollo de los principios consagrados en el artículo anterior, el Partido Conservador ~~acogerá en su actividad política~~ las siguientes acciones rectoras:

- ~~5. Impulso al desarrollo de la Nación para optimizar la calidad de vida de los colombianos.~~
- ~~6. Profundización de la democracia colombiana para garantizar la apertura de espacios con igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos. (Este es un principio que debe inspirar y comprometer la labor de todos los militantes y de las jerarquías del Partido Conservador Colombiano).~~
- ~~7. Formulación de políticas públicas, tanto nacionales como regionales, que consulten, acojan, expresen y canalicen la voluntad popular.~~
- ~~8. Promoción obligatoria e inaplazable del acceso de todos nuestros niños y jóvenes a una educación de excelencia, fundamentada en los más elevados principios y valores éticos; universal; relevante; pertinente para la competitividad nacional; con énfasis en la ciencia y la tecnología para todos; bilingüe; orientada a un comportamiento cívico; que priorice el bien común, la construcción de capital social y el propósito de materializar la igualdad de oportunidades y el acceso por méritos para lograr el mayor crecimiento, desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.~~
- ~~9. Conversión de las instituciones políticas, y particularmente el Partido Conservador, en organización de ciudadanos con un propósito nacional, a partir de la visión y de las necesidades de las regiones, para lograr su mayor desarrollo y la eliminación progresiva de las brechas excluyentes.~~
- ~~10. Promoción de la mayor participación de los empresarios, trabajadores, académicos, jóvenes, mujeres y minorías, en el seno de la Colectividad, así como en las esferas públicas y privadas, nacionales y regionales, entre otras.~~
- ~~11. Armonización del trabajo político de la organización, manteniendo cercanía con las bases ciudadanas, actuando como canal de expresión de las aspiraciones de los ciudadanos urbanos y rurales.~~
- ~~12. Otorgamiento y promoción de autonomía responsable a las organizaciones departamentales, distritales, municipales y locales, dentro del marco de una visión nacional y de unidad del Partido.~~
- ~~13. Reconocimiento y aceptación de matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.~~
- ~~14. Propensión a que se apliquen criterios rigurosos de eficiencia, idoneidad, equilibrio y transparencia en el funcionamiento de la institucionalidad pública y privada. En tal sentido, el manejo de los recursos asignados, cualquiera que sea su origen, deberá hacerse en consonancia con lo anterior.~~
- ~~15. Consolidación de una estrategia para el desarrollo competitivo, a partir de la construcción y mejoramiento permanente de la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones del país; así como mediante el constante fortalecimiento institucional y el desarrollo y formación de los recursos humanos.~~
- ~~16. Promoción de una cultura nacional y de políticas públicas que garanticen el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente y la preservación de aquellos recursos y elementos indispensables que garanticen la mejor calidad de vida a las próximas generaciones de colombianos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 4:

ARTÍCULO 4. ACCIONES RECTORAS. (Modificado). En desarrollo de los principios consagrados en el artículo anterior, el Partido Conservador Colombiano se compromete a las siguientes acciones rectoras:

- a. Impulsar el desarrollo de la Nación para optimizar la calidad de vida de los colombianos.
- b. Profundizar la democracia colombiana para garantizar la apertura de espacios con igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. (Este es un principio que debe inspirar y comprometer la labor de todos los militantes y de las jerarquías del Partido).

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- c. Formular políticas públicas, tanto nacionales como regionales, que consulten, acojan, expresen y canalicen la voluntad popular.
- d. Promover el acceso de todos los niños y jóvenes a una educación de excelencia, fundamentada en los más elevados principios y valores éticos; universal, relevante y pertinente para la competitividad nacional, con énfasis en la ciencia y la tecnología para todos; bilingüe, orientada a un comportamiento cívico que priorice el bien común, la construcción de capital social y el propósito de materializar la igualdad de oportunidades y el acceso por méritos, para lograr el mayor crecimiento, desarrollo y bienestar de la sociedad colombiana.
- e. Convertir las instituciones políticas, y particularmente el Partido Conservador, en una organización de ciudadanos con un propósito nacional, basada en las necesidades de las regiones, para lograr su mayor desarrollo y la eliminación progresiva de las brechas excluyentes.
- f. Promover la participación activa de empresarios, trabajadores, académicos, jóvenes, mujeres y minorías en el seno de la colectividad, así como en las esferas públicas y privadas, nacionales y regionales.
- g. Armonizar el trabajo político de la organización, manteniendo cercanía con las bases ciudadanas, actuando como canal de expresión de las aspiraciones de los ciudadanos tanto en sectores urbanos como rurales.
- h. Otorgar y promover autonomía responsable a las organizaciones departamentales, distritales, municipales y locales, dentro del marco de una visión nacional y de unidad del Partido.
- i. Reconocer y aceptar matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.
- j. Aplicar criterios rigurosos de eficiencia, idoneidad, equilibrio y transparencia en el funcionamiento de la institucionalidad pública y privada. En tal sentido, manejar los recursos asignados, cualquiera que sea su origen, en consonancia con estos principios.
- k. Consolidar una estrategia para el desarrollo competitivo, a partir de la construcción y mejora permanente de la infraestructura física, tecnológica y de comunicaciones del país, así como mediante el constante fortalecimiento institucional y la formación de recursos humanos.
- l. Promover una cultura nacional y políticas públicas que garanticen el desarrollo sostenible, el cuidado del medio ambiente y la defensa de los animales y sus derechos como seres sintientes, asegurando la preservación de los recursos esenciales para garantizar una mejor calidad de vida a las próximas generaciones de colombianos.
- m. Fomentar el emprendimiento y el desarrollo económico, con especial énfasis en apoyar a empresarios y pequeños emprendedores, impulsando políticas que promuevan la creación de empleo, la innovación y el fortalecimiento de la economía nacional.
- n. Promover el desarrollo integral del sector agrícola colombiano como eje estratégico del bienestar nacional, mediante políticas públicas que impulsen la productividad rural, la innovación agropecuaria, la tecnificación del campo, el acceso a crédito, la seguridad alimentaria, la comercialización justa, la conectividad rural y la dignificación de la vida campesina.

~~ARTÍCULO 5. (No modificado) El Partido Conservador Colombiano tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 0007 del 28 de Enero de 1986 del Consejo Nacional Electoral, o mediante las que la modifiquen o sustituyan.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 5:

ARTÍCULO 5. SÍMBOLOS. (Modificado). El color del Partido Conservador Colombiano es el azul. El emblema, los símbolos, el himno y la bandera adoptados como distintivos del Partido están debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

~~ARTÍCULO 6. (No modificado) El color del Partido Conservador es el azul. El emblema, símbolos, himno y bandera, adoptados como distintivos del Partido, están debidamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 6:

TÍTULO 2 – DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN AL PARTIDO CONSERVADOR. (Modificado). La vinculación al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos, la filosofía, ideas, principios, valores y programas que este representa y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, al transfuguismo, o cualquiera otra conducta que atente contra el respeto del Partido o la institucionalidad del Estado, así como contra la existencia y dignidad del conservatismo.

~~ARTICULO 7. (No modificado) La pertenencia al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos, la filosofía, ideas, principios, valores y programas que éste representa y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, al transfuguismo, o cualquiera otra conducta que atente contra el respeto del Partido o la institucionalidad del Estado, así como contra la existencia y dignidad del Conservatismo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 7:

Capítulo 1 – Categorías

ARTÍCULO 7. MILITANTES. (Modificado) Son militantes del Partido Conservador Colombiano quienes solicitaren su ingreso e hicieren su solicitud mediante el canal electrónico dispuesto por el Partido en su página web o de manera presencial ante el Directorio Nacional Conservador, para su posterior inscripción al Consejo Nacional Electoral. Así mismo, se entienden como militantes:

- a. Quienes ejerzan cargos de dirección y gobierno en la colectividad.
- b. Quienes se encuentren ejerciendo cargo público o sean miembros de corporación pública de elección popular con su aval.
- c. Quienes se encuentren inscritos como candidatos a cargo o corporación pública de elección popular con su aval.
- d. Los precandidatos que participan en una consulta mientras se surte la correspondiente elección.
- e. Quienes hubiesen sido elegidos y hubiesen sido candidatos a miembros de los Consejos Municipales de Juventud, mayores de edad, de conformidad con el Sistema Nacional de Participación Juvenil.

~~ARTÍCULO 8. (No modificado) Son militantes afiliados del Partido Conservador Colombiano, quienes:~~

- ~~a) Solicitaren su ingreso e hicieren su inscripción ante un directorio territorial o ante la Secretaría General del Directorio Nacional Conservador. Cuando la inscripción se efectúe ante un directorio territorial, éste debe reportar a la Secretaría General del Directorio Nacional el nuevo afiliado, con el fin de ser integrado al registro oficial de militantes del Partido.~~
- ~~b) Votaren en las consultas populares o internas convocadas por el Partido.~~
- ~~c) Hubieren sido considerados miembros por derecho propio de la Convención Nacional Centralizada, de la Conferencia de Directorios Regionales y Junta de Congresistas o participado en las consultas Populares.~~
- ~~d) Hubieren recibido aval del Partido para cualquier elección.~~
- ~~e) Desempeñaren o hubieren desempeñado cargos de representación popular o empleos de autoridad civil o política, a nombre del Partido, así como aquellos que hubieren sido elegidos por un grupo significativo de ciudadanos sin personería jurídica que solicitaren su ingreso.~~
- ~~f) Integraren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.~~
- ~~g) Tuvieren mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.~~

~~Parágrafo. Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la Colectividad, facúltase a los directorios territoriales y al Directorio Nacional Conservador, dentro M ámbito de sus competencias, para generar~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~condiciones que faciliten la reincorporación de los colombianos que profesan la ideología conservadora y que temporalmente se hubieren apartado del Partido para cumplir actividades políticas o electorales en otras agrupaciones partidistas.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 8:

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. (Modificado). En ningún caso, un miembro militante del Partido Conservador Colombiano podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político que tenga reconocida la personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los presentes Estatutos.

~~ARTÍCULO 9. (No modificado) Prohibición de doble militancia. En ningún caso, un miembro militante del Partido Conservador Colombiano podrá pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político. El incumplimiento de esta prohibición constituye doble militancia, la cual será sancionada de conformidad con los presentes Estatutos, y en el caso de los candidatos a cargos de elección popular, será causal para la revocatoria de la inscripción, de acuerdo con la Ley. Cualquier actuación para exclusión por doble militancia, deberá garantizar el ejercicio del debido proceso, en especial el derecho a la defensa por parte del implicado, de acuerdo con los procedimientos consagrados en el Código de Ética y Disciplinario del Partido~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 9:

ARTÍCULO 9. REGISTRO DE MILITANTES. (Modificado). El Partido Conservador Colombiano inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados, el cual se hará conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos, entre otras. La oficina encargada del registro de afiliados y militantes deberá remitir el reporte de nuevos afiliados dentro de los siete (7) primeros días de cada mes al Consejo Nacional Electoral.

~~ARTÍCULO 10. (No modificado) Registro de militantes. De acuerdo con las exigencias de la Ley colombiana, el Partido Conservador Colombiano inscribirá ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados, el cual se hará conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 10:

ARTÍCULO 10. SIMPATIZANTES. (Modificado). Son simpatizantes del Partido Conservador Colombiano las personas que manifiesten su apoyo a los principios y programas de la colectividad, o que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales. También serán simpatizantes quienes hubiesen sido elegidos y hubiesen sido candidatos como miembros de los Consejos Municipales de Juventud, menores de edad, de conformidad con el Sistema Nacional de Participación Juvenil.

~~ARTÍCULO 11. (No modificado) Simpatizantes. Son simpatizantes del Partido Conservador Colombiano las personas que, sin ser militantes afiliados, manifiesten su apoyo a los principios y programas del Partido Conservador Colombiano, o que de cualquier manera participen de sus acciones políticas o electorales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 11:

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE. (Modificado). La calidad de militante del Partido se pierde:

- a. Por renuncia formal presentada a través de los canales institucionales de la Secretaría General del Partido.
- b. Por expulsión impuesta por el órgano competente del Partido.

PARÁGRAFO. La renuncia debe contener nombre completo, datos de identificación completos, datos de contacto y firma.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTÍCULO 12. (No modificado) La calidad de militante del Partido se pierde:~~

- ~~1. Por renuncia.~~
- ~~2. Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido o movimiento político con personería jurídica.~~
- ~~3. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.~~
- ~~4. Por inscribirse en un grupo significativo de ciudadanos con el fin de ocupar un cargo de elección popular sin autorización del Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 12:

Capítulo 2 – Derechos

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS. (Modificado). Son derechos de los militantes del Partido, además de los inherentes a su condición de miembros, los siguientes:

- a. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
- b. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.
- c. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en las convenciones, consultas y conferencias de este.
- d. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas.
- e. Participar en la selección de candidatos del Partido para los distintos procesos electorales.

~~ARTÍCULO 13. (No modificado) Son derechos de los militantes del Partido, además de los inherentes a su condición de miembros, los siguientes:~~

- ~~1. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.~~
- ~~2. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos~~
- ~~3. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en las convenciones, consultas y conferencias del mismo.~~
- ~~4. Recibir formación precisa y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas~~
- ~~5. Ser seleccionados como candidatos del Partido en los diferentes procesos electorales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 13:

Capítulo 3 – Deberes y obligaciones (Modificado).

ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES. (Modificado). Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

- a. Velar por el bien común.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.
- c. Cumplir con los Estatutos, el Código de Ética, los reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas de la colectividad.
- d. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la colectividad.
- e. Apoyar a los candidatos del Partido y votar por ellos.
- f. Participar de los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.
- g. Estudiar y divulgar el pensamiento conservador.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- h. Contribuir a la unidad y organización del Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés institucional a los intereses individuales de sectores o de regiones.
- i. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
- j. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
- k. Asumir y cumplir con diligencia, responsabilidad y transparencia las funciones y los trabajos que se les encomendaren.

~~ARTÍCULO 14. (No modificado) Son derechos comunes de los militantes y simpatizantes en relación con el Partido, los siguientes:~~

- ~~1. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.~~
- ~~2. Ser informados sobre sus actividades.~~
- ~~3. Solicitar la intervención del Partido frente a la definición de políticas públicas.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 14:

Capítulo 4 – Prohibiciones

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES. (Modificado). Ningún militante del Partido podrá:

- a. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica, ni a grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegue a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.
- b. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas. Se exceptúan aquellos casos en que medie autorización del órgano competente del Partido.
- c. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de estos para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
- d. Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.

~~ARTÍCULO 15. (No modificado) Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:~~

- ~~1. Velar por el bien común y la eliminación de la pobreza.~~
- ~~2. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.~~
- ~~3. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas del mismo.~~
- ~~4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la Colectividad.~~
- ~~5. Apoyar a los candidatos del Partido y votar por ellos.~~
- ~~6. Participar de los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciere el Partido.~~
- ~~7. Estudiar y divulgar el pensamiento Conservador.~~
- ~~8. Contribuir a la unidad y organización del Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés institucional a los intereses individuales de sectores o de regiones.~~
- ~~9. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.~~
- ~~10. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.~~
- ~~11. Asumir y cumplir con diligencia, responsabilidad y transparencia las funciones y trabajos que se les encomendaren.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 15:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Capítulo 5 – Inhabilidades e incompatibilidades

ARTÍCULO 15. APLICABILIDAD. (Modificado). Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercen funciones públicas en representación de este.

~~ARTICULO 16. (No modificado) Ningún militante del Partido podrá:~~

- ~~a. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político con personería jurídica ni tampoco, a ningún grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.~~
- ~~b. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas. Se exceptúan aquellos casos en que medie autorización del órgano competente del Partido.~~
- ~~c. Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se hubiere autorizado alianza o coalición por parte de la autoridad competente.~~
- ~~d. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de éstos para confundir al electorado en tomo a la identidad de los candidatos oficiales de la Colectividad.~~
- ~~e. Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 16:

ARTÍCULO 16. INHABILIDADES: (Modificado). El presidente, el vicepresidente, el gerente administrativo y financiero y el secretario general solo podrán ser candidatos a cargos de elección popular si dejan sus cargos con tres (3) meses de anticipación a la última fecha habilitada por la ley para la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Todos ellos deberán observar absoluta neutralidad frente a las elecciones de corporaciones públicas y en las consultas populares que se realicen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se suspenderá la aplicación de este artículo por una única vez durante el periodo electoral del año 2026.

~~ARTÍCULO 17. (No modificado) Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 17:

ARTÍCULO 17. INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL EN RAZÓN AL MANEJO DE RECURSOS. (Modificado). Es incompatible el ejercicio de representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados, concejales y ediles con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan o pertenezcan a la colectividad.

~~ARTICULO 18. (No modificado) Los precandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 18:

ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN. (Modificado). Ningún miembro de Directorio podrá contratar con los respectivos fondos conservadores constituidos por el Directorio del cual haga parte, en armonía con el artículo 181 de la Constitución Política.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 19. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales) El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los funcionarios de los Directorios Conservadores, sólo podrán ser candidatos a cargos de elección popular, si dejan sus cargos con tres (3) meses de anticipación a la última fecha habilitada por la Ley para la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Todos ellos deberán observar absoluta neutralidad frente a las elecciones de corporaciones públicas y en las consultas populares que se realicen.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 19:

TÍTULO 3 – ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DEL PARTIDO. (Modificado). Los órganos del Partido son:

- a. De dirección y representación.
- b. De consulta y participación.
- c. De ejecución y administración.
- d. De control.

Los órganos de dirección y representación, y los de consulta y participación, son de obligatoria existencia en cada uno de los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local.

~~ARTICULO 20. (No modificado) Es incompatible el ejercicio de la representación popular, administrativa y política del Partido por parte de los congresistas, diputados y concejales, con el manejo de los fondos económicos que, por cualquier concepto, correspondan a la Colectividad.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 20:

Capítulo 1 – Órganos de dirección y representación

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN. (Modificado). Son organismos de dirección y representación del Partido Conservador Colombiano, por orden jerárquico:

1. Del nivel nacional:

- a. La Convención Nacional del Partido.
- b. El Directorio Nacional Conservador y el presidente del Partido.
- c. La bancada del Partido en el Congreso.
- d. La Conferencia de Directorios Regionales.

2. Del nivel regional:

- a. Las convenciones departamentales y distritales del Partido.
- b. Los directorios departamentales y distritales.
- c. La bancada de diputados o concejales distritales.
- d. La Conferencia de Directorios Municipales.

3. Del nivel municipal:

- a. Las convenciones municipales del Partido.
- b. Los directorios municipales.
- c. La bancada de concejales municipales.

4. Del nivel local:

- a. Los directorios de localidades, comunas o corregimientos.
- b. La bancada de ediles o comuneros.

~~ARTICULO 21. (No modificado) Ningún miembro de Directorio podrá contratar con los respectivos fondos conservadores constituidos por el Directorio del cual hacen parte, en armonía con el artículo 181 de la Constitución Política.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 21:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Sección 1 – Disposiciones comunes

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN DE DOBLE EXISTENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES. (Modificado). En ningún caso podrá existir más de un Directorio conservador en cada departamento, distrito, municipio o localidad.

~~ARTÍCULO 22. (No modificado) Son deberes y obligaciones de los directivos del Partido y de sus representantes en las corporaciones públicas, el gobierno nacional, gobiernos locales y en el ejercicio de cualquier función pública:~~

- ~~1. Velar por la seguridad integral de los colombianos, el bien común, el mejoramiento de la educación, el desarrollo nacional, la inserción internacional de Colombia, la promoción del pleno empleo, la eliminación de la pobreza, la garantía de oportunidades para todos los ciudadanos, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos fundamentales.~~
- ~~2. Propender por el fortalecimiento de la descentralización, mejorando la calidad, eficacia y transparencia de las instituciones de carácter regional y local.~~
- ~~3. Incluir, en caso de que se trate de candidato a un cargo de elección popular avalado por el Partido, o de funcionarios nombrados en representación de la Colectividad, sus planes, programas y proyectos, que deben estar acordes con el cuerpo programático del Partido Conservador Colombiano.~~
- ~~4. Velar por el cumplimiento de la disciplina en la rendición de cuentas, durante y después del ejercicio de las funciones señaladas en el numeral anterior para garantizar al país la transparencia, eficacia y eficiencia en la función pública.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 22:

ARTÍCULO 22. MAYORÍAS PARA DECISIONES. (Modificado). Las decisiones de los organismos plurales del Partido Conservador deberán ser aprobadas por voto de mayoría simple de sus miembros, salvo que los Estatutos ordenen una mayoría diferente.

~~ARTICULO 23. (No modificado) Los órganos del Partido son:~~

- ~~1. De dirección y representación.~~
- ~~2. De consulta y participación.~~
- ~~3. De ejecución y administración.~~
- ~~4. De control.~~

~~Los órganos de dirección y representación, y los de consulta y participación, son de obligatoria existencia en cada uno de los niveles nacional, departamental, distrital municipal y local.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 23:

ARTÍCULO 23. CONFLICTO ENTRE DIRECTORIOS. (Modificado). En caso de conflicto entre las políticas nacionales y las departamentales y distritales, prevalecerá el interés nacional. Asimismo, en caso de conflicto entre las políticas departamentales y municipales prevalecerá el interés departamental. Cuando se presenten conflictos entre directorios de diferentes jerarquías, prevalecerá el criterio del Directorio de jerarquía superior, especialmente cuando estén en riesgo la unidad, la coherencia política y la credibilidad del Partido. Cuando se presentaren conflictos entre Directorio distrital y Directorio departamental, este deberá dirimirse por el Directorio Nacional. En caso de que se presentare un conflicto entre directorios, este deberá dirimirse con total acatamiento a los Estatutos del Partido y con estricto respeto al debido proceso.

~~ARTÍCULO 24. (No modificado) Son organismos de dirección y representación del Partido Conservador Colombiano, por orden jerárquico:~~

- ~~1. Del nivel nacional:~~
 - ~~a. La Convención Nacional del Partido.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~b. El Directorio Nacional Conservador, o el Presidente Nacional del Partido, o la Dirección única o plural de tres (3) miembros, cuando así fuere dispuesto.~~

~~C. La Bancada del Partido en el Congreso.~~

~~d. La Conferencia de Directorios Regionales~~

2. Del nivel regional:

~~a. Las Convenciones Departamentales y Distritales del Partido.~~

~~b. Los Directorios Departamentales y Distritales.~~

~~d. La Bancada de diputados o concejales distritales.~~

~~f. La Conferencia de Directorios Municipales~~

3. Del nivel municipal:

~~a. Las Convenciones Municipales del Partido.~~

~~b. Los Directorios Municipales.~~

~~C. La Bancada de concejales municipales.~~

4. Del nivel local:

~~a. Los Directorios de localidades, comunas o corregimientos.~~

~~b. La Bancada de ediles o comuneros.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 24:

Sección 2 – Convención Nacional del Partido (Modificado).

ARTÍCULO 24. SUPREMA AUTORIDAD. (Modificado). La suprema autoridad del Partido reside en la Convención Nacional Conservadora, y sus decisiones son obligatorias para todos sus organismos y miembros. La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los líderes y militantes conservadores de los distintos departamentos y distritos del país. Hacen parte de la Convención Nacional del Partido los militantes conservadores activos que reúnan cualquiera de las siguientes calidades:

1. Expresidentes y exvicepresidentes de la República.
2. Congresistas en ejercicio elegidos por el Partido Conservador.
3. Miembros principales y suplentes del Directorio Nacional.
4. Rectores, vicerrectores y decanos de universidades acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional.
5. Presidentes y vicepresidentes de gremios empresariales nacionales, y empresarios de reconocimiento nacional.
6. Directores de diarios nacionales y regionales.
7. Diputados en ejercicio.
8. Concejales en ejercicio.
9. Ediles y comuneros en ejercicio.
10. Consejeros de juventud que tengan la mayoría de edad.
11. Miembros principales de los directorios departamentales, distritales y municipales.
12. Exprecandidatos conservadores a la Presidencia de la República.
13. Exministros conservadores.
14. Exembajadores conservadores.
15. Exviceministros conservadores.
16. Exmiembros principales del Directorio Nacional.
17. Excongresistas elegidos por el Partido que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
18. Exdiputados elegidos por el Partido que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
19. Exconcejales conservadores de ciudades capitales que hubieren ocupado el cargo en propiedad.
20. Exgobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.
21. Exalcaldes elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.
22. Exmagistrados de las altas Cortes, exprocuradores generales, exfiscales generales, excontralores nacionales, exdefensores del Pueblo nacionales y exauditores nacionales.
23. Exdirectores de institutos descentralizados del orden nacional.
24. Excandidatos a Gobernación o Alcaldía de ciudad capital, avalados por el Partido o movimientos afines, no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren obtenido, como mínimo, el 25 % de la votación del candidato ganador.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

25. Excandidatos al Congreso de la República y asambleas departamentales no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren alcanzado, como mínimo, el 25 % de la votación del primero elegido en la lista.

26. Un número de delegados de los grupos de población específicos que tengan organización dentro del Partido, como nuevas generaciones, mujeres y etnias, e inclusión social.

27. Un número de delegados de estudiantes de universidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.

28. Un número de miembros de las reservas activas de la fuerza pública.

29. Un número de laicos y representantes de iglesias debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 1. La Convención Nacional del Partido se podrá realizar de manera presencial, o con la participación de los convencionistas debidamente acreditados, de manera descentralizada, acudiendo a medios virtuales o telemáticos, según las circunstancias económicas y logísticas lo permitan, y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Directorio Nacional Conservador.

PARÁGRAFO 2. Las calidades aquí enumeradas, además, deberán acreditar su militancia permanente dentro del Partido.

PARÁGRAFO 3. El número de personas acreditadas establecido en los numerales 26, 27, 28 y 29 será reglamentado conforme a las directrices que establezca el Directorio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

~~ARTICULO 25. (No modificado) En ningún caso podrá existir más de un directorio conservador en cada departamento, distrito, municipio o localidad.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 25:

ARTÍCULO 25. CONVENCIÓN NACIONAL. (Modificado). La Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano podrá celebrarse presencialmente en cualquier lugar del país o de manera virtual a través de los medios tecnológicos disponibles.
Solamente tendrá validez la Convención Nacional de la colectividad que se realizare en el sitio y tiempo determinados en la convocatoria del Directorio Nacional del Partido.

~~ARTICULO 26. (No modificado) Las decisiones de los organismos plurales del Partido Conservador deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus miembros, salvo que los Estatutos ordenen una mayoría diferente.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 26:

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA Y QUORUM. (Modificado). El presidente del Directorio Nacional Conservador o, en su defecto, el vicepresidente, presidirá las reuniones de la Convención Nacional, y el secretario del Directorio hará las veces en estas reuniones. El orden del día de la reunión será elaborado por el Directorio Nacional del Partido o por quien ejerza sus funciones.

El quorum para deliberar y tomar decisiones en la Convención Nacional será de la mitad más uno de los acreditados. Si no se alcanzare el quorum después de transcurrida una hora desde la hora de citación, el quorum requerido se reducirá al 25 % de los acreditados.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por acreditado el militante conservador que se inscriba y reciba la respectiva acreditación de forma personal el día de la Convención por parte de una comisión de acreditación nombrada para el efecto, una vez verificadas las calidades que lo acrediten como delegado para asistir a la Convención, determinadas en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 27. (No modificado) En caso de conflicto entre las políticas nacionales y las departamentales y distritales, primará el interés nacional. Así mismo, en caso de conflicto entre las políticas departamentales y municipales primará el interés departamental. Cuando se presentaren conflictos entre directorios de diferente jerarquía, prevalecerá el criterio del directorio de jerarquía superior, especialmente cuando estén en riesgo la unidad, la coherencia política y la credibilidad del Partido. Siempre que se presentare un conflicto entre directorios, éste deberá dirimirse con total acatamiento a los Estatutos del Partido y con estricto respeto al debido proceso.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 27:

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. (Modificado). La Convención Nacional del Partido se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada dos años. Asimismo, se reunirá cada cuatro años para escoger y proclamar al candidato a la Presidencia de la República y promulgar el programa del Partido.

La Convención Nacional del Partido, para elegir a los miembros del Directorio Nacional a que se refiere el numeral segundo del artículo 30 de los presentes Estatutos (miembros del Directorio por convención), se convocará previo al vencimiento del período institucional para el cual fueron elegidos.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Directorio Nacional del Partido para actos especiales que, a su juicio, lo justifiquen, funcionando como un foro amplio de deliberación y toma de decisiones.

PARÁGRAFO 1. Cuando se haya vencido el período de los miembros elegidos por convención en los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales y de localidades o comunas, y no se haya convocado la respectiva convención o, en su defecto, la consulta correspondiente para elegir los nuevos directorios, estos continuarán en ejercicio hasta por un término máximo de seis meses.

PARÁGRAFO 2. Corresponde a la bancada del Partido en el Congreso y a la Conferencia de Directorios Regionales, en sesión conjunta, convocar a la Convención Nacional del Partido cuando, vencido el término estatutario, el Directorio Nacional no lo haya hecho.

~~ARTICULO 28. (No modificado) Cuando hubiere posiciones contrapuestas entre el Directorio Nacional del Partido y la Bancada del Partido en el Congreso de la República, la Convención Nacional dirimirá la situación.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 28:

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones de la Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano:

- a. Formular los principios del Partido y aprobar su plataforma ideológica.
- b. Recibir y calificar los informes de gestión rendidos por el Presidente del Partido o el Directorio Nacional del Partido Conservador.
- c. Autorizar para las elecciones presidenciales las alianzas del Partido Conservador con otro partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos, cuando la consulta popular no se hubiese pronunciado sobre ello.
- d. Elegir los miembros del Directorio Nacional Conservador que no tuvieran la calidad de congresistas en ejercicio, o que tuvieran derecho propio a estar en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.
- e. Conocer de las reformas de Estatutos, previa su aprobación por parte de la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional.
- f. En caso de presentarse conflictos entre la bancada del Partido en el Congreso y los miembros del Directorio Nacional, actuará como órgano de resolución y se encargará de dirimir la situación.

~~ARTICULO 29. (No modificado) Cuando hubiere posiciones contrapuestas entre un Directorio del orden territorial y la Bancada de la corporación pública del mismo nivel, el conflicto será dirimido por el directorio conservador del nivel inmediatamente superior.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 29:

ARTÍCULO 29. DE LAS CONVENCIONES REGIONALES. (Modificado). La naturaleza, integración y funciones de las convenciones departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas del Partido serán similares a las de la Convención Nacional de la colectividad en lo que corresponda. Los reglamentos territoriales desarrollarán la materia.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional, dentro de los primeros 90 días calendario del inicio del período de alcaldes y gobernadores, convocará las convenciones regionales para elegir a los miembros de los directorios regionales por convención, conforme al numeral 2 de los artículos 56, 57 y 58 de los presentes Estatutos. Asimismo, se procederá a la toma de posesión de los miembros por derecho propio y de representación de los respectivos directorios.

~~ARTICULO 30. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales) La suprema autoridad del Partido reside en la Convención Nacional Conservadora, y sus decisiones son obligatorias para todos sus organismos y miembros.~~

~~La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los líderes y militantes Conservadores de los distintos departamentos y distritos del país.
Hacen parte de la Convención Nacional del Partido los militantes Conservadores activos que reúnan una cualquiera de las siguientes calidades:~~

- ~~1. Ex presidentes y ex vicepresidentes de la República.~~
- ~~2. Congresistas en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador.~~
- ~~3. Miembros principales y suplentes del Directorio Nacional.~~
- ~~4. Rectores, Vicerrectores y Decanos de Universidades acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional~~
- ~~5. Presidentes y vicepresidentes de gremios empresariales nacionales, y empresarios de reconocimiento nacional.~~
- ~~6. Directores de diarios nacionales y regionales.~~
- ~~7. Diputados en ejercicio.~~
- ~~8. Concejales en ejercicio.~~
- ~~9. Miembros principales de los directorios departamentales, distritales y municipales.~~
- ~~10. Ex precandidatos conservadores a la presidencia de la República.~~
- ~~11. Ex ministros conservadores.~~
- ~~12. Ex embajadores conservadores.~~
- ~~13. Ex miembros principales del Directorio Nacional.~~
- ~~14. Ex congresistas elegidos por el Partido, que hubieren ocupado el cargo en propiedad.~~
- ~~15. Ex diputados elegidos por el Partido, que hubieren ocupado el cargo en propiedad.~~
- ~~16. Ex concejales conservadores de ciudades capitales que hubieren ocupado el cargo en propiedad.~~
- ~~17. Ex gobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o de un movimiento afín.~~
- ~~18. Ex alcaldes elegidos por voto popular, con el aval del Partido o de un movimiento afín.~~
- ~~19. Ex magistrados conservadores de las altas cortes, ex procuradores generales, ex fiscales generales, ex contralores nacionales, ex defensores del pueblo nacionales, y ex auditores nacionales.~~
- ~~20. Ex directores de institutos descentralizados del orden nacional.~~
- ~~21. Ex candidatos a gobernación o alcaldía de ciudad capital, avalados por el Partido o movimientos afines, no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren obtenido como mínimo, el 25% de la votación del candidato ganador.~~
- ~~22. Ex candidatos al Congreso de la República y asambleas departamentales no elegidos en la elección inmediatamente anterior, que hubieren alcanzado como mínimo, el 25% de la votación del primero elegido en la lista.~~
- ~~23. Un número de delegados de los grupos de población específicos que tengan organización dentro del Partido, como jóvenes, mujeres, trabajadores, empresarios, academias, etc.~~
- ~~24. Un número de delegados de estudiantes de universidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional.~~
- ~~25. Ex viceministros de Estado.~~

~~Parágrafo. La Convención Nacional del Partido se podrá realizar de manera presencial, o con la participación de los delegados de los directorios departamentales, distritales y municipales de manera descentralizada, acudiendo a medios virtuales o telemáticos, según las circunstancias económicas y~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~logísticas lo permitan, y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Directorio Nacional Conservador.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 30:

Sección 3 – Directorio Nacional del Partido Conservador

ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN. (Modificado). El Directorio Nacional del Partido tendrá la siguiente composición:

- 1. POR DERECHO PROPIO:**
 - a. Los expresidentes de la República conservadores.
 - b. Cinco (5) senadores conservadores en ejercicio.
 - c. Cinco (5) representantes a la Cámara conservadores en ejercicio.
- 2. POR CONVENCIÓN:**
 - a. Tres (3) representantes de Nuevas Generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
 - b. Tres (3) representantes de mujeres.
 - c. Cuatro (4) cupos para representantes de sectores específicos de la población, preferiblemente de sectores como academia, trabajadores y empresarios, elegidos de entre militantes conservadores que se hubieren acreditado para participar en la Convención como delegados.
 - d. Un representante de las minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.
- 3. POR REPRESENTACIÓN:**
 - a. Un representante de los directorios departamentales.
 - b. Un representante de los directorios distritales.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia absoluta, la suplencia será determinada de conformidad con lo establecido en el artículo 33.

~~ARTÍCULO 31. (No modificado) La Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano podrá celebrarse presencialmente en cualquier lugar del país o de manera virtual a través de los medios tecnológicos disponibles.~~

~~Solamente tendrá validez la Convención Nacional de la Colectividad que se realizare en el sitio y tiempo determinados en la convocatoria del Directorio Nacional del Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 31:

ARTÍCULO 31. SENADORES EN EL DIRECTORIO. (Modificado). El cupo de los cinco senadores que integran el Directorio Nacional, se asignará de la siguiente manera: para el primer período de dos años, harán parte del Directorio Nacional los senadores que hayan obtenido las cinco mayores votaciones en las elecciones de Congreso, según los resultados declarados por el Consejo Nacional Electoral; para los siguientes dos años del periodo del Directorio, harán parte de este los senadores en ejercicio que hubieren obtenido las siguientes cinco votaciones.

~~ARTICULO 32. (No modificado) El Presidente del Directorio Nacional Conservador o, en su defecto, el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Convención Nacional, y el Secretario del Directorio hará las veces en la misma. El orden del día de la reunión será elaborado por el Directorio Nacional del Partido o por quien ejerza sus funciones.~~

~~El quórum para deliberar y tomar decisiones en la Convención Nacional será de la mitad más uno de los acreditados. Si no se alcanzare el quórum después de transcurrida una hora desde la hora de citación, el quórum requerido se reducirá al 25% de los acreditados.~~

~~Parágrafo 1. Se entiende por acreditado, el militante conservador que se inscriba y reciba la respectiva acreditación en forma personal el día de la Convención por parte de una comisión de acreditación nombrada para el efecto, una vez verificadas las calidades que lo acrediten como delegado para asistir a la Convención, determinadas en los presentes Estatutos.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Parágrafo 2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 32:

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTES A LA CÁMARA EN EL DIRECTORIO. (Modificado). *Para la asignación de los cupos correspondientes a los representantes a la Cámara, se establecen cuatro categorías de circunscripciones, de acuerdo con el censo electoral.*

Las categorías se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Primera categoría: Bogotá D. C., Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico, Santander y Bolívar.
- b. Segunda categoría: Córdoba, Norte de Santander, Nariño, Tolima, Magdalena, Cauca, Boyacá.
- c. Tercera categoría: Huila, Cesar, Risaralda, Caldas, Meta, Sucre, La Guajira.
- d. Cuarta categoría: Quindío, Chocó, Caquetá, Casanare, Putumayo, Arauca, Guaviare, Vichada, Amazonas, San Andrés, Guainía, Vaupés.

A la primera categoría, le corresponden dos cupos; a la segunda, un cupo; a la tercera, un cupo, y a la cuarta, un cupo.

Los cupos así determinados se asignan a los representantes a la Cámara que hubieren obtenido las mayores votaciones en la respectiva categoría, en las elecciones de Cámara de Representantes inmediatamente anteriores. Habrá rotación cada dos años en los cupos de los representantes, con los que siguen en votación en cada categoría de territorios.

Si no hubiere representantes en ejercicio en alguna de las categorías, se asignará el cupo de la siguiente manera:

- 1. Si el cupo de la cuarta categoría no puede ser asumido, se aumentará en la segunda categoría, correspondiéndole a esta última dos cupos.
- 2. Si persistiendo la situación anterior no es posible asumir el cupo de la tercera categoría, se aumentará a la primera categoría, correspondiéndole a esta última tres cupos.

PARÁGRAFO. *En aras de promover la participación de todas las regiones, dentro del periodo constitucional para el cual fueron elegidos los miembros de la Cámara de Representantes, ningún departamento podrá tener en el Directorio Nacional más de un integrante en un mismo subperiodo de dos años.*

~~ARTÍCULO 33. (No modificado) La Convención Nacional del Partido se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada dos años. También lo hará cada cuatro años para escoger y proclamar al candidato a la Presidencia de la República y promulgar el programa del Partido.~~

~~La Convención Nacional del Partido para elegir a los miembros del Directorio Nacional de que trata los ordinales d, e, f y g del artículo 36 de los presentes Estatutos, al igual que al Veedor Nacional y Miembros del Consejo de Control Ético, se realizará a la instalación del primer periodo constitucional del Congreso de la República.~~

~~Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Directorio Nacional del Partido para los actos especiales que a su juicio lo justifiquen, como foro amplio de deliberación y toma de decisiones.~~

~~Parágrafo. Corresponde a la Bancada del Partido en el Congreso convocar la Convención Nacional del Partido cuando, vencido el término estatutario, el Directorio Nacional no la hubiere convocado.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 33:

ARTÍCULO 33. MIEMBROS ELECTOS POR CONVENCIÓN. (Modificado). *Los representantes de los jóvenes y de las mujeres, el representante de etnias y personas en condición de discapacidad, y los cuatro miembros de libre designación serán elegidos por la Convención Nacional del Partido, por votación de la totalidad de los convencionistas acreditados en los términos definidos por el presente artículo.*

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

La inscripción, postulación, votación y el escrutinio para los cupos del Directorio que elige la Convención Nacional se realizará por sectores específicos, garantizando así una representación diversa y equitativa. Los miembros de libre designación deberán ser conservadores con amplia trayectoria y reconocido servicio al Partido.

Las postulaciones se realizarán siempre en fórmula, integrada por un titular y un suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos de militancia en el Partido con al menos un (1) año de antelación a la elección, y acreditar su pertenencia al sector que representan, si aplica.

Las fórmulas podrán inscribirse de manera individual o en planchas, según el método de elección que se determine. Se podrá postular un número de aspirantes superior al de cupos disponibles en cada sector.

La elección de los miembros se realizará mediante uno de los siguientes métodos:

- a. **Planchas por sectores.** Cada sector presenta una lista de fórmulas. La plancha estará compuesta por los aspirantes que desean ocupar los cupos de representación dentro de su sector específico. Para este proceso se aplicarán mecanismos como la cifra repartidora, cociente residual u otras opciones que garanticen proporcionalidad.
- b. **Elección uninominal por sectores.** Los convencionistas votan individualmente por una fórmula de cualquier sector (jóvenes, mujeres, etnias, libre designación). Cada fórmula se evalúa de forma independiente. Para este proceso se aplicará la mayoría simple, de conformidad con la asignación de todos los cargos a proveer.

PARÁGRAFO 1. El Directorio Nacional fijará el método para la elección, y le corresponderá reglamentar el mecanismo para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 2. En caso de vacancia absoluta del titular, asumirá el cargo su suplente. Si se presenta vacancia definitiva de ambos miembros de la fórmula, el Directorio Nacional convocará al siguiente candidato en el orden de inscripción dentro de la plancha, o, en el caso de elección uninominal, al que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en la respectiva elección, dentro del mismo sector.

Si no existiere candidato elegido, el Directorio Nacional, la bancada del Partido en el Congreso y la Conferencia de Directorios Regionales, en sesión conjunta, procederán a designar un reemplazo provisional, mediante resolución que respete el método de elección adoptado y garantice el principio de representación sectorial.

PARÁGRAFO 3. La participación y asistencia a las sesiones del Directorio Nacional por parte de los miembros electos por convención corresponderá exclusivamente al miembro titular.

~~ARTICULO 34. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales) Son funciones de la Convención Nacional del Partido Conservador Colombiano:~~

- ~~1. Formular los principios del Partido y aprobar su plataforma ideológica.~~
- ~~2. Recibir y calificar los informes de gestión que periódicamente debe rendirle el Presidente del Partido o el Directorio Nacional del Partido Conservador, o quien ejerciere sus funciones.~~
- ~~3. Dirimir los conflictos que se presenten entre la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional del Partido.~~
- ~~4. Autorizar para las elecciones presidenciales las alianzas del Partido Conservador con otro partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos, cuando la consulta popular no se hubiese pronunciado sobre ello.~~
- ~~5. Elegir un director único del Partido, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen, o una dirección plural de tres (3) miembros en reemplazo del Directorio Nacional.~~
- ~~6. Elegir los miembros del Directorio Nacional Conservador que no tuvieron la calidad de Congresistas en ejercicio, o que tuvieron derecho propio a estar en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los presentes Estatutos.~~
- ~~7. Conocer de las reformas de Estatutos, previa su aprobación por parte de la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 34:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 34. REPRESENTANTES DE DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES. (Modificado). El representante de los directorios departamentales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de estos directorios. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio departamental.

El representante de los directorios distritales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de estos directorios. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio distrital.
Los representantes serán elegidos para un periodo de un año, el cual no será prorrogable.

~~ARTÍCULO 35. (No modificado) La naturaleza, integración y funciones de las convenciones departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas del Partido serán similares a las de la Convención Nacional de la Colectividad en lo que corresponda. Los reglamentos territoriales desarrollarán la materia.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 35:

ARTÍCULO 35. ORGANIZACIÓN. (Modificado). El Directorio Nacional Conservador, los directorios departamentales, municipales, distritales y de localidades o comunas, para su organización interna tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario General.

~~ARTÍCULO 36. (No modificado) El Directorio Nacional del Partido tendrá la siguiente composición:~~

- ~~a. Los ex Presidentes de la República Conservadores.~~
- ~~b. Cuatro (4) Senadores Conservadores en ejercicio.~~
- ~~c. Cuatro (4) Representantes a la Cámara Conservadores, en ejercicio.~~
- ~~d. Al menos tres (3) jóvenes menores de 30 años.~~
- ~~e. Al menos tres (3) mujeres.~~
- ~~f. Cuatro (4) cupos para representantes de sectores específicos de la población, preferiblemente de sectores como academia, trabajadores y empresarios, elegidos éstos de entre militantes conservadores que se hubieren acreditado para participar en la convención como delegados.~~
- ~~g.~~
- ~~h. Un representante de las minorías étnicas.~~
- ~~i. Un representante de los directorios departamentales.~~
- ~~j. Un representante de los directorios distritales.~~

~~Parágrafo. El Directorio Nacional no tendrá suplentes.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 36:

ARTÍCULO 36. PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA. (Modificado). Los dirigentes del Partido que hayan sido presidentes de la República hacen parte del Directorio Nacional Conservador por derecho propio, con voz y voto.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de los expresidentes no afecta el quorum para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 2. (Nuevo). El dirigente deberá acreditar su militancia en el Partido para poder asumir esa dignidad.

~~ARTICULO 37. (No modificado) El cupo de los cuatro senadores que integran el Directorio Nacional, será asignado de la siguiente manera: Para el primer período de dos años, harán parte del Directorio Nacional los senadores que hubieren obtenido las cuatro mayores votaciones en las elecciones de Congreso según los resultados declarados por el Consejo Nacional Electoral. Para los segundos dos años del período del Directorio, harán parte del mismo los senadores en ejercicio que hubieren obtenido las siguientes cuatro votaciones.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Parágrafo Transitorio. Este mecanismo para la asignación del cupo de los senadores en el Directorio Nacional, entrará en vigencia a partir de las elecciones legislativas del año 2014.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 37:

ARTÍCULO 37. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL. (Modificado). El período de los miembros del Directorio Nacional es de cuatro años, salvo en el caso de los senadores y representantes a la Cámara cuyo período es de dos años, y los representantes de los directorios departamentales y distritales, cuyo período es de un año.

~~ARTICULO 38. (No modificado) Para la asignación de los cupos correspondientes a los Representantes a la Cámara, se establecen tres categorías de departamentos, de acuerdo con su número de habitantes, así:~~

- ~~1. Grandes departamentos o distritos: Antioquia, Valle, Cundinamarca, Atlántico, Santander, Bolívar, Nariño y Bogotá.~~
- ~~2. Medianos departamentos: Córdoba, Tolima, Cauca, Boyacá, Norte de Santander, Magdalena, Huila, Caldas, Cesar, Risaralda, Meta, Sucre, Guajira, Quindío y Chocó.~~
- ~~3. Pequeños departamentos: Caquetá, Putumayo, Casanare, Arauca, Guaviare, San Andrés, Amazonas, Vichada, Vaupés, y Guainía.~~

~~A la categoría de grandes departamentos le corresponden dos cupos; a la categoría de medianos departamentos un cupo, y a la categoría de pequeños departamentos un cupo.~~

~~Los cupos así determinados, se asignan a los Representantes a la Cámara que hubieren obtenido las mayores votaciones en la respectiva categoría, en las elecciones de Cámara de Representantes inmediatamente anteriores. Habrá rotación cada dos años en los cupos de los Representantes, con los que siguen en votación en cada categoría de departamentos. Si no hubiere Representantes en ejercicio en alguna de tales categorías, se asignará el cupo a la categoría inmediatamente superior.~~

~~Ningún departamento podrá tener en el Directorio Nacional más de un Senador y un Representante en un mismo sub período de dos años. Para el caso de los Senadores, se asume como el departamento de origen aquél donde hubiere obtenido su mayor votación.~~

~~Parágrafo Transitorio. Este mecanismo para la asignación del cupo de los Representantes a la Cámara en el Directorio Nacional, entrará en vigencia a partir de las elecciones del año 2014.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 38:

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS DIRECTORÍSTAS DEL PARTIDO. (Modificado). Los directoristas del Partido que aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular o cargos directivos por otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deberán renunciar al cargo que ejercen doce (12) meses antes de aceptar la nueva designación, o de ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia y será sancionado de conformidad con la ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido. En el caso de los candidatos será causal de revocatoria de la inscripción.

PARÁGRAFO. Se entiende que tienen la calidad de directivos del Partido quienes sean designados para dirigirlo o para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

~~ARTICULO 39. (No modificado) Los representantes de los jóvenes y de las mujeres y los cuatro miembros de libre designación, serán elegidos por la Convención Nacional del Partido, por votación de la totalidad de los delegados en los términos definidos por el presente artículo.
La inscripción, postulación, votación y escrutinio para los cupos del Directorio que elige la Convención Nacional se hará por sectores específicos de jóvenes, mujeres y de libre designación; estos últimos, para Conservadores de amplia trayectoria y servido al Partido.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Las postulaciones se harán de manera personal e individual ante la Convención. Se puede postular un número de aspirantes superior al número de cupos correspondientes a cada sector.~~

~~Quienes se postularan para cualquiera de los sectores, deberán demostrar su militancia dentro del Partido con al menos un año de antelación a la elección, y su pertenencia a la organización por la que se postula, si es del caso.~~

~~Cada delegado a la Convención podrá votar sólo por el sector de su preferencia.~~

~~Parágrafo 1. La votación y el escrutinio para los distintos sectores, se hará de manera independiente.~~

~~Parágrafo 2. Quedarán elegidos los candidatos que obtuvieren las mayores votaciones en cada sector.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 39:

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL. (Modificado). Son funciones del Directorio Nacional Conservador:

1. Mantener la integridad del pensamiento conservador, dar la orientación general a la política conservadora y ser el tribunal de última instancia para resolver las divergencias que pudieren presentarse entre los directorios departamentales, distritales y municipales.
2. Determinar y definir las relaciones políticas del Partido con el Gobierno Nacional.
3. Convocar, con carácter ordinario o extraordinario, las consultas populares, la Convención Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso, y los congresos regionales, cuando los respectivos organismos no lo hicieren oportunamente.
4. Designar con carácter provisional directorios departamentales, distritales, municipales, locales y de comunas, y convocar a elección de estos cuando graves situaciones de hecho así lo hicieren aconsejable.
5. Elegir presidente del Directorio Nacional Conservador.
6. Diseñar y aprobar la organización administrativa del Partido.
7. Formular recomendaciones a los congresistas para su desempeño en el Congreso con el apoyo y la asesoría de centros de pensamiento adscritos al Partido Conservador. Cada bancada del Partido elegirá un vocero, con voz sin derecho a voto, que asistirá a las sesiones del Directorio Nacional del Partido y servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.
8. Estudiar planes y estrategias, de carácter electoral, tendientes a mejorar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política.
9. Afiliar el Partido a organizaciones políticas democráticas de carácter internacional.
10. Determinar la estrategia de difusión de las ideas conservadoras, coordinar las campañas políticas y, en general, orientar la opinión conservadora.
11. Reglamentar la expedición del documento de identificación de los conservadores, la formación de los listados de sufragantes en los actos de la colectividad y las contribuciones que deban hacer los militantes en favor del Partido.
12. Definir las políticas sociales y económicas.
13. Ejercer veeduría y coordinación sobre las actividades de quienes representen al Partido en la administración pública nacional y en el Congreso de la República.
14. Elegir libremente al secretario del Directorio Nacional. Su cargo será de manejo y confianza de acuerdo con las normas laborales vigentes.
15. Organizar las funciones y labores de la Secretaría del Directorio Nacional y de las demás dependencias.
16. Designar al gerente administrativo y financiero, que será el representante legal del Fondo Nacional Económico.
17. Ejercer las funciones de la Junta Nacional del Fondo Nacional Económico de conformidad con los estatutos de este.
18. Nombrar revisor fiscal, auditor interno y externo.
19. Crear los comités asesores o auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de estos comités.
20. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.
21. Velar por que los representantes de la colectividad en la función pública sean personas preparadas, competentes, con experiencia, con méritos y con la transparencia requerida para llevar la representación de la colectividad.
22. Confeccionar la lista de candidatos del Partido que aspiran al Senado de la República y adelantar el trámite para la expedición de su aval.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

23. Expedir el aval a la lista de candidatos del Partido que aspiran a la Cámara de Representantes presentada previamente por los directorios departamentales. De ser necesario, de acuerdo con las circunstancias políticas particulares, el Directorio Nacional asumirá competencia para la conformación de listas en los departamentos donde se generen controversias. Para la circunscripción del Distrito Capital presentará la lista el Directorio de Bogotá.
24. Rendir ante las autoridades pertinentes y ante los militantes del Partido, informes de fuentes y usos de los fondos económicos recibidos por la colectividad por concepto de financiación estatal, por reposición de votos, o por cualquier otro concepto, mediante informes anuales que se presentarán a la Conferencia de Directorios Regionales y a la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias.
25. Elegir la Comisión de Reforma de Estatutos, que presentará el proyecto de reforma ante el Directorio Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales y la bancada del Partido en el Congreso para su discusión, modificación y/o aprobación, conforme al capítulo que regula la reforma de Estatutos.
26. Autorizar, por mayoría calificada de dos terceras partes, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular, propuestos por otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, cuando la coyuntura política así lo indique.
27. Definir el mecanismo para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido al respecto en los presentes Estatutos.
28. Adoptar o modificar el Código Disciplinario y de Ética del Partido Conservador.
29. Elegir al veedor nacional del Partido.
30. Definir para cada elección mediante resolución, la distribución entre sus candidatos, de los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Partido en los medios de comunicación masiva.
31. Actuar como última instancia en las controversias generadas en las decisiones de los directorios regionales, respecto del otorgamiento de avales para corporaciones públicas y cargos uninominales.
32. Declararse conforme al Estatuto de la Oposición, de acuerdo con la postura de la bancada, como: i) Organización de Gobierno ii) Independiente o iii) En oposición al Gobierno. Si la declaración del Partido fuera en oposición, este deberá regirse por las disposiciones previstas para el efecto en la Ley 1909 de 2018, conocida como Estatuto de la Oposición.

~~ARTICULO 40. (No modificado) El representante de los directorios departamentales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de los mismos, para un período de un año. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio departamental. El representante de los directorios distritales ante el Directorio Nacional, será elegido por los presidentes y vicepresidentes de los mismos, para un período de un año. El elegido debe ser presidente o vicepresidente de un directorio distrital.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 40:

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL. (Modificado). El Directorio Nacional elegirá un presidente que fungirá, además, como presidente del Partido Conservador Colombiano. Podrán ser presidentes del Directorio Nacional:

- a. Miembros del Directorio Nacional Conservador.
- b. Miembros de la bancada de congresistas del Partido Conservador.
- c. Militantes destacados que, con su trayectoria, hayan aportado y representen los ideales del Partido Conservador.

~~ARTICULO 41. (No modificado) El Directorio Nacional Conservador y los departamentales, municipales, distritales y de localidades, comunas o corregimientos, para su organización interna, tendrán un presidente, un vicepresidente y vocales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 41:

ARTÍCULO 41. MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN. (Modificado). Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno y administración del Partido, procederá la impugnación de conformidad con la ley vigente para la materia.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 42. (No modificado) Los dirigentes del Partido que hayan sido Presidentes de la República, hacen parte del Directorio Nacional Conservador por derecho propio, con voz y voto.~~

~~Parágrafo. La ausencia de los ex presidentes no afecta el quórum para deliberar y decidir.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 42:

Sección 4 – Bancada de Congreso

ARTÍCULO 42. BANCADA. (Modificado). Los senadores y representantes a la Cámara en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador Colombiano, constituyen la bancada del Partido en el Congreso.

~~ARTICULO 43. (No modificado) El período de los miembros del Directorio Nacional es de cuatro años, salvo en el caso de los Senadores y Representantes a la Cámara, cuyo período es de dos años, y los representantes de los directorios departamentales y distritales, cuyo período es de un año.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 43:

ARTÍCULO 43. DECISIONES Y VOTACIONES EN BANCADA. (Modificado). Para la toma de decisiones de bancada, se aplicará el siguiente método:

1. Bancada del Partido en el Congreso: la Secretaría General del Partido, a solicitud del presidente del Directorio Nacional, de los voceros de ambas cámaras o de al menos una cuarta parte de los miembros de la bancada, convocará a una reunión conjunta de los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes.

En esta reunión, cada cámara votará de manera separada para definir su postura oficial frente al tema en discusión, la misma que se entenderá tomada por mayoría simple de los miembros presentes de cada cámara. Si ambas cámaras del Congreso llegan a la misma decisión, esta se considerará la decisión oficial de la bancada. En caso de presentarse diferencias entre las posturas de las cámaras, se notificará al Directorio Nacional del Partido, que tendrá la facultad de adoptar la decisión final, la cual será considerada como la posición oficial de la bancada del Partido Conservador.

Cuando se trate de elecciones en las que, conforme a la Constitución y la ley, la votación corresponda exclusivamente a una de las cámaras del Congreso, la decisión de la bancada será adoptada únicamente por los integrantes de dicha corporación.

2. Otras corporaciones: cualquier miembro de la bancada puede solicitar al vocero la convocatoria de una reunión, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si el vocero no realiza la convocatoria dentro de dicho plazo, el miembro solicitante podrá convocar directamente la reunión al cuarto día. Estas decisiones se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará un acta, copia de la cual será enviada a la Secretaría General del Partido.

En caso de empate en la votación en cualquiera de los escenarios contemplados anteriormente, se realizará una nueva votación. Si persiste el empate después de la segunda votación, se declarará libertad de voto. Los miembros de la bancada estarán obligados a votar conforme a la decisión mayoritaria en todos los casos en que la corporación ejerza funciones electorales, administrativas o de control político.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las decisiones adoptadas por la bancada dará lugar a las sanciones previstas en estos Estatutos, salvo cuando un miembro invoque objeción de conciencia en los términos del artículo 49 de los presentes Estatutos, objeción que deberá ser comunicada al Directorio Nacional con anterioridad a la votación correspondiente.

~~ARTICULO 44. (No modificado) Prohibiciones para los directivos del Partido. Los directivos del Partido que aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular o a cargos directivos por otro partido,~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, deberán renunciar al cargo que ejercen doce (12) meses antes de aceptar la nueva designación, o de ser inscritos como candidatos.~~

~~El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia y será sancionada de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Partido. En el caso de los candidatos será causal de revocatoria de la inscripción.~~

~~Parágrafo. Se entiende que tienen la calidad de directivos del Partido quienes sean designados para dirigirlo o para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 44:

ARTÍCULO 44. REUNIONES. (Modificado). Las bancadas deberán reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, contando con la participación del Directorio Nacional. Posteriormente, las bancadas sesionarán por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que la Secretaría General del Partido establezca en la convocatoria correspondiente. La asistencia a las reuniones de la bancada es obligatoria, y la inasistencia podrá ser sancionada conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. Sin embargo, la falta de asistencia no exime al miembro ausente de acatar las decisiones adoptadas por la bancada.

~~ARTICULO 45. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales) Son funciones del Directorio Nacional Conservador:~~

- ~~1. Mantener la integridad del pensamiento Conservador, dar la orientación general a la política Conservadora y ser el tribunal de última instancia para resolver las divergencias que pudieren presentarse entre los directorios departamentales, distritales y municipales.~~
- ~~2. Determinar y definir las relaciones políticas del Partido con el Gobierno Nacional.~~
- ~~3. Convocar, con carácter ordinario o extraordinario, las consultas populares, la Convención Nacional, la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso, y los congresos regionales, cuando los respectivos organismos no lo hicieren oportunamente.~~
- ~~4. Designar con carácter provisional directorios departamentales, distritales, municipales, locales y de comunas, y convocar a elección de los mismos, cuando graves situaciones de hecho así lo hicieren aconsejable.~~
- ~~5. Elegir Presidente del Directorio Nacional Conservador.~~
- ~~6. Trazar directrices a los Congresistas para su desempeño legislativo. Cada Bancada del Partido elegirá un vocero que asistirá a las sesiones del Directorio Nacional del Partido y servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.~~
- ~~7. Estudiar planes y estrategias, de carácter electoral, tendientes a mejorar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política.~~
- ~~8. Afiliar el Partido a organizaciones políticas democráticas de carácter internacional.~~
- ~~9. Determinar la estrategia de difusión de las ideas Conservadoras, coordinar las campañas políticas y, en general, orientar la opinión Conservadora.~~
- ~~10. Reglamentar la expedición del documento de identificación de los Conservadores, la formación de los listados de su fragantes en los actos de la Colectividad y las contribuciones que deban hacer los militantes en favor del Partido.~~
- ~~11. Definir las políticas sociales y económicas.~~
- ~~12. Ejercer veeduría y coordinación sobre las actividades de quienes representen al Partido en la administración pública nacional y en el Congreso de la República.~~
- ~~13. Elegir y remover libremente al Secretario del Directorio Nacional.~~
- ~~14. Organizar las funciones y labores de la Secretaría del Directorio Nacional y de las demás dependencias.~~
- ~~15. Designar y remover al Gerente Administrativo, que será el representante legal del Fondo Nacional Económico.~~
- ~~16. Designar a los miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico.~~
- ~~17. Nombrar revisor fiscal, auditor interno y contador.~~
- ~~18. Crear los comités asesores o auxiliares que estime convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.~~
- ~~19. Interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.~~
- ~~20. Velar en sus deliberaciones y decisiones, por el cumplimiento de los principios y filosofía del Partido y aprobar su plataforma ideológica y programática.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~21. Divulgar la agenda programática de la Colectividad y promover por parte de sus militantes y de quienes la representen como funcionarios públicos, una labor de pedagogía permanente acerca de las buenas prácticas para garantizar el ejercicio de la actividad política en beneficio del bien común.~~
- ~~22. Trazar directrices a los Congresistas para su desempeño en el Congreso con el apoyo y asesoría de la Academia del Pensamiento Conservador y demás centros de pensamiento adscritos al Partido Conservador. Los voceros del Partido en cada una de las dos cámaras del Congreso de la República, asistirán a las sesiones del Directorio Nacional del Partido con el propósito de servir de enlaces en la aplicación de las políticas que allí se tracen.~~
- ~~23. Velar porque los representantes de la Colectividad en la función pública, sean personas preparadas, competentes, con experiencia, con méritos y con la transparencia requerida para llevar la representación de la Colectividad.~~
- ~~24. Confeccionar la lista de candidatos del Partido que aspiran al Senado de la República y a la Cámara de Representantes. En el caso de ésta, previo concepto del respectivo directorio departamental o distrital. De ser necesario, de acuerdo con las circunstancias políticas particulares, convocara consulta popular para la escogencia de los candidatos.~~
- ~~25. Rendir ante las autoridades pertinentes y ante los militantes del Partido, informes de fuentes y usos de los fondos económicos recibidos por la Colectividad por concepto de financiación estatal, por reposición de votos, o por cualquier otro concepto, mediante informes anuales que se presentarán a la Conferencia de Directorios Regionales y a la Convención Nacional en sus sesiones ordinarias.~~
- ~~26. Participar en la discusión y aprobación de las reformas de los Estatutos del Partido, en los términos previstos en el artículo 144 de estos Estatutos.~~
- 27. Elegir al Veedor Nacional del Partido.**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 45:

ARTÍCULO 45. REGLAMENTO. (Modificado). En las reuniones de la bancada, se dará aplicación al reglamento del Congreso en lo que corresponde a las sesiones plenarias. Las sesiones de la bancada serán dirigidas por el presidente del Directorio del Partido Conservador, o por quien haga sus veces. El secretario del Directorio Conservador será el mismo de la bancada. Las bancadas serán citadas por el presidente, a través del secretario General del Directorio Nacional.

También podrán ser convocadas por los dignatarios de la mesa directiva de la corporación de que se trate por solicitud escrita de un tercio de sus integrantes, presentada ante el secretario General del Directorio Nacional.

~~ARTICULO 46. (No modificado) Mecanismos de impugnación a las decisiones de los órganos directivos y de control. Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control del Partido, procederán los recursos de reposición y de apelación, según sea el caso. El Directorio Nacional Conservador reglamentará el procedimiento, los requisitos, los términos y la oportunidad para resolver los recursos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 46:

ARTÍCULO 46. COALICIONES TEMPORALES ENTRE BANCADAS. (Modificado). La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la bancada y el Directorio Nacional.

~~ARTICULO 47. (No modificado) Cuando se diere aplicación al numeral quinto del artículo 34, el Presidente Nacional o la Dirección Plural tendrán las funciones de dirección única del Partido. En consecuencia, los miembros del Directorio Nacional cesarán en sus funciones y adquirirán la calidad de órgano asesor.~~
~~Las funciones del Presidente Nacional o de la Dirección Plural del Partido Conservador, serán las asignadas por estos Estatutos al Directorio Nacional y a su Presidente.~~

~~Parágrafo. También podrá elegirse Presidente Nacional del Partido por medio del mecanismo de la consulta interna.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 47

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LA BANCADA. (Modificado). Son funciones de la bancada del Partido en el Congreso:

1. Elegir un vocero por cada corporación legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), para que los dos sirvan de enlace con el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces, quien será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador con las de la bancada.
2. Reunirse ordinariamente con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.
3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora, y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del conservatismo.
4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación pública.
5. Elaborar proyectos de ley y de acto legislativo acordes con el pensamiento del Partido.
6. Debatir las iniciativas presentadas por otras bancadas, por el Gobierno o por quienes están facultados para presentar proyectos de ley y de actos legislativos, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido, y adoptar en consecuencia una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.
7. Escoger por votación secreta los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso, así como aquellos a quienes el Congreso corresponde elegir por mandato constitucional y legal.
8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Escuela de Formación Política del Partido y demás centros de pensamiento adscritos al Partido, suministrará a la bancada los estudios y documentos pertinentes para el trámite y la discusión.

~~ARTICULO 48. (No modificado) Los directorios departamentales y distritales se integrarán de la siguiente manera:~~

- ~~a) Los Senadores Conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo departamento o distrito.~~
- ~~b) Los Representantes a la Cámara Conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo departamento o distrito.~~
- ~~c) Los diputados conservadores del departamento o distrito en ejercicio.~~
- ~~d) Los dos últimos gobernadores elegidos por votación popular en nombre del Partido o por un movimiento afín. Cuando se tratare de un ex gobernador elegido por un movimiento afín, este deberá ser ratificado por el propio directorio.~~
- ~~e) Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato a Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente departamento o distrito.~~
- ~~f) Al menos Tres (3) jóvenes.~~
- ~~g) Al menos Tres (3) mujeres.~~
- ~~h) Cuatro (4) cupos de libre asignación, preferiblemente de sectores tales como la academia, asociaciones de trabajadores, empresarios, gremios y minorías étnicas.~~
- ~~i) Un representante de los directorios municipales.~~

~~Parágrafo 1. Los miembros elegidos en representación de los jóvenes y de las mujeres y los cuatro de libre asignación, no podrán ser congresistas ni diputados.~~

~~Parágrafo 2. Para el caso de los directorios distritales, se incorporarán a los directorios, por derecho propio, los ediles elegidos en nombre del Partido, y un representante de los directorios de localidades o comunas, elegidos por la respectiva convención distrital.~~

~~Parágrafo 3. En los departamentos y distritos en donde el Partido sólo estuviere representado por un diputado o un Concejal, según el caso, o cuando careciere de representación, harán parte del respectivo directorio departamental o distrital los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista a asamblea o al concejo distrital de la respectiva lista inscrita por el Partido.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 48:

ARTÍCULO 48. VOCEROS. (Modificado). El vocero de bancada y el presidente del Directorio Nacional divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

~~ARTÍCULO 49. (No modificado) Los miembros de los directorios departamentales y distritales se elegirán por un sistema mixto, así:~~

~~1. Por derecho propio, tendrán cupo en el Directorio:~~

~~a) Los Senadores Conservadores cuya mayor votación la hubieren obtenido en el respectivo departamento o distrito, así como los Representantes a la Cámara por el respectivo departamento o distrito, los diputados y los candidatos a Congreso que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de los no elegidos.~~

~~b) Los dos últimos gobernadores elegidos por voto popular con el aval del Partido o por un movimiento afín~~

~~2. Por la Convención:~~

~~a) Al menos Tres (3) jóvenes.~~

~~b) Al menos Tres (3) mujeres.~~

~~c) Cuatro (4) cupos de libre asignación, serán elegidos por la respectiva convención departamental o distrital del Partido.~~

~~3. Un representante de los directorios municipales, el cual será elegido por la conferencia de directorios municipales del respectivo departamento. En el caso de los Distritos, por la conferencia de directorios de localidades.~~

~~Parágrafo. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios departamentales o distritales, de manera simultánea.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 49:

ARTÍCULO 49. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. (Modificado). Todo integrante de bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuquismo o indisciplina contra el Partido.

La objeción de conciencia solo procederá por razón de creencias religiosas, y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.

~~ARTÍCULO 50. (No modificado) Los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas, tendrán periodos institucionales de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la elección.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 50:

ARTÍCULO 50. FALTAS. (Modificado). La indisciplina de cualquiera de los miembros de la bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en estos Estatutos. Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Falta leve:

a. El que, por primera vez, vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, sin que su comportamiento altere el resultado de la votación.

b. El que, aunque vota en concordancia con la bancada, expresa opiniones personales o posiciones públicas contrarias durante el debate, siempre que estas no afecten el resultado ni el desarrollo final de la votación.

2. Falta grave:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- a. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y promueve esa conducta en otros miembros de la bancada, incluso si no altera el resultado final de la votación.
- b. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, y el resultado final de la votación favorece la postura contraria a la definida por la bancada.
- c. El que reincide en una falta leve más de dos veces.
- d. El que emite declaraciones públicas que no representan la posición oficial de la bancada o del Partido, generando discordia interna sin afectar gravemente la unidad.

3. Falta gravísima:

El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo; sostiene públicamente posiciones contrarias a las definidas por la bancada; emite declaraciones injuriosas o difamatorias contra la bancada, el Partido o sus autoridades; promueve conductas de transfuguismo o actúa de manera que atente gravemente contra la unidad de la bancada, independientemente del resultado final de la votación.

~~ARTÍCULO 51. (No modificado) Los directorios del Partido de todo orden, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.~~

~~Corresponde al Presidente del Directorio hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.~~

~~Las reuniones de los directorios podrán hacerse de manera presencial o virtual, según lo aconsejen las circunstancias.~~

~~La inasistencia injustificada de un miembro de directorio a cuatro sesiones ordinarias en un período de un año, será causal de pérdida del cargo.~~

~~Parágrafo. Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones, las siguientes: caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad física debidamente comprobada y el cumplimiento de una comisión oficial.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 51:

ARTÍCULO 51. SANCIONES. (Modificado). Según la gravedad de la falta, el Comité de Ética aplicará las siguientes sanciones:

- 1. Para falta leve: amonestación escrita y pública ante la bancada.
- 2. Para falta grave: amonestación escrita y pública, imposición de multa, revisión para solicitar la pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso, y pérdida del derecho propio para participar en la lista del Partido en la próxima contienda electoral.
- 3. Para falta gravísima: expulsión del Partido, previo proceso disciplinario incoado por el órgano de control respectivo, con sentencia disciplinaria ejecutoriada desfavorable para el disciplinado.

PARÁGRAFO. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras bancadas. Tampoco podrá votar para las decisiones de la bancada mientras subsista la sanción impuesta.

~~ARTICULO 52. (No modificado) Quórum de liberatorio de los directorios. Para deliberar sobre cualquier asunto, se requiere la presencia en las reuniones de los directorios de cualquier orden, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del respectivo Directorio.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 52:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 52. INVESTIGACIÓN. (Modificado). Corresponde al veedor investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético del Partido a los miembros de la bancada en el Congreso que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 50 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional reglamentará el procedimiento establecido en el Código de Ética para la aplicación de las sanciones con observancia de los principios al debido proceso y de la oralidad.

~~ARTICULO 53. (No modificado) Quórum decisorio de los directorios. Las decisiones en los Directorios sólo podrán tomarse con el voto de la mitad más uno de los asistentes a las respectivas reuniones, siempre y cuando se configure el requisito del quórum de liberatorio.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 53:

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS. (Modificado). Las disposiciones sobre la bancada del Partido en el Congreso se aplicarán a las bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros en sus correspondientes corporaciones.

~~ARTICULO 54. (No modificado) Los directorios municipales se integrarán así:~~

- ~~a) Los concejales activos elegidos por el Partido.~~
- ~~b) Los dos (2) últimos alcaldes elegidos por voto popular, con aval del Partido o de un movimiento afín.~~
- ~~c) Al menos tres (3) jóvenes conservadores.~~
- ~~d) Al menos tres (3) mujeres conservadoras.~~
- ~~e) Cuatro (4) cupos de libre asignación, preferiblemente con origen en la academia, los gremios, las asociaciones de trabajadores, sectores empresariales y minorías étnicas.~~

~~Parágrafo 1. Los cupos de jóvenes, mujeres, y los cuatro (4) de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.~~

~~Parágrafo 2. En los municipios donde se elija solo un concejal por el Partido, o no se elija alguno, harán parte del respectivo directorio los ex candidatos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo inscrita por el Partido. Igual procedimiento se aplicará en su caso a los directorios locales o comunales, en relación con los ediles.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 54:

Sección 5 – Conferencia de Directorios Regionales

ARTÍCULO 54. CONFERENCIA DE DIRECTORIOS REGIONALES. (Modificado). Los presidentes y vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.

~~ARTÍCULO 55. (No modificado) Los miembros de los directorios municipales se elegirán por un sistema mixto, así:~~

~~1. Por derecho propio:~~

- ~~a) Los concejales en ejercicio.~~
- ~~b) Los dos últimos alcaldes conservadores elegidos por voto popular.~~

~~2. Por la Convención Municipal:~~

~~Los cupos correspondientes a tres (3) jóvenes, tres (3) mujeres y los cuatro (4) de libre asignación, serán elegidos por la respectiva convención municipal.~~

~~Parágrafo. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios municipales de manera simultánea.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 55:

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:

1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.
2. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.
3. Elegir a los representantes de los directorios departamentales y distritales al Directorio Nacional.
4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país.
5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la colectividad.
6. Elegir los miembros del Consejo de Control Ético.
7. Participar en las sesiones conjuntas que los presentes estatutos determinen.

PARÁGRAFO. Las conferencias de directorios municipales y locales cumplirán las mismas funciones señaladas en este artículo, salvo las indicadas en los numerales 1, 2, 6 y 7. En cuanto al numeral 3, dichas conferencias elegirán a sus representantes ante el Directorio Departamental o Distrital, según corresponda.

~~ARTICULO 56. (No modificado) Funciones de los directorios territoriales. La inmediata autoridad como órgano coordinador en los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas corresponde a los directorios departamentales, distritales, municipales y de localidades. Es función general de los directorios, coordinar, ordenar y controlar todas las actividades del Partido en el respectivo territorio regional o local, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de las directivas nacionales.~~

~~Son funciones específicas de los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas, las siguientes:~~

- ~~1. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del Partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional y transmitirlos de manera sistemática a los directorios de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los candidatos a cargos de elección popular y a la militancia conservadora en general.~~
- ~~2. Ejercer, por medio del presidente del directorio, la representación del Partido ante las entidades y funcionarios de los gobiernos regionales o locales y otras organizaciones de carácter público o privado.~~
- ~~3. Analizar de manera permanente la coyuntura política regional o local y definir las líneas de acción política del Partido en el ámbito departamental, municipal o local, según sea el caso, acorde con los lineamientos generales impartidos por la Dirección Nacional y el directorio de nivel superior.~~
- ~~4. Ejercer, como representante de la comunidad conservadora en su respectivo territorio, la función de control político a los gobiernos regionales o locales, en coordinación con los respectivos representantes del Partido en la corporación pública del nivel al que corresponda el directorio.~~
- ~~5. Coordinar el accionar de la Bancada en la correspondiente corporación pública. Para el efecto, cada Bancada debe elegir un vocero que asistirá a las sesiones del directorio y que servirá de enlace en la aplicación de las políticas que allí se tracen.~~
- ~~6. Coordinar con la Bancada del Partido en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control al programa de gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional por el candidato a la gobernación o alcaldía que, de acuerdo con la Ley al resultar electo, es de obligatorio cumplimiento por parte del mandatario.~~
- ~~7. Divulgar a través de los medios de comunicación del orden regional y local, las posiciones de las Bancadas de congresistas, diputados y concejales del Partido en asuntos de interés nacional, regional o local, con el fin de lograr una presencia activa del Partido ante la opinión pública en todas las regiones del País.~~
- ~~8. Definir por mayoría calificada de las dos terceras partes, el mecanismo para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido al respecto en los presentes Estatutos.~~
- ~~9. Poner en conocimiento del Directorio Nacional, el Presidente, o el Secretario General del Partido, la lista de candidatos para cargos de elección popular, escogidos de acuerdo con los mecanismos definidos por los presentes Estatutos.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~10. Autorizar, por mayoría calificada de dos terceras partes, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular de carácter regional o local, propuestos por otros Partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, cuando la conveniencia política así lo indique.~~
- ~~11. Estudiar e implementar planes y estrategias de carácter electoral tendientes a incrementar la representación del Partido en los cargos de elección popular y de representación política en los gobiernos regionales o locales.~~
- ~~12. Crear los comités asesores que estime convenientes, como órganos de estudio y análisis para la formulación de políticas públicas, formulación de propuestas programáticas y recomendación de estrategias políticas en los niveles regional o local.~~
- ~~13. Elaborar, en consulta con los candidatos y los comités asesores designados por el directorio, el programa y propuestas de gobierno para el respectivo departamento o municipio, según sea el caso, con miras a ser difundido y defendido por los candidatos del Partido en las elecciones regionales.~~
- ~~14. Convocar la Convención departamental o municipal del Partido, las consultas populares, internas o interpartidistas en su respectiva circunscripción, la conferencia de directorios municipales y la Bancada del Partido en la respectiva corporación pública, cuando así lo determinen los presentes Estatutos o lo autorizare el Directorio Nacional.~~
- ~~15. Diseñar y definir las estrategias políticas y de promoción de los candidatos del Partido, buscando alcanzar los mejores y mayores resultados electorales.~~
- ~~16. Diseñar y ejecutar planes de acción para los cuatro años de período del directorio, los cuales deben contener objetivos, estrategias, acciones, metas y presupuesto, de tal forma que se garantice la ejecución de dichos planes.~~

~~Parágrafo. El Directorio Nacional expedirá los lineamientos generales de funcionamiento de los directorios del Partido, así como las funciones administrativas y los requerimientos necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 56:

Sección 6 – Directorios regionales.

ARTÍCULO 56. DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES. (Modificado). Los directorios departamentales se conformarán de la siguiente manera:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los senadores conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo departamento.
- b. Los representantes a la Cámara conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo departamento.
- c. Los diputados conservadores del departamento.
- d. Los dos últimos gobernadores elegidos por votación popular en nombre del Partido.
- e. Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que, no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato al Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente departamento.

2. POR CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:

- a. Cuatro (4) representantes de Nuevas Generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
- c. Un (1) representante de minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.
- d. Cuatro (4) cupos de libre asignación.

3. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL:

- a. Un representante de los directorios municipales.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de nuevas generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los departamentos en donde el Partido solo estuviere representado por un diputado, según el caso, o cuando careciere de representación, harán parte del respectivo Directorio

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Departamental los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista a Asamblea de la respectiva lista inscrita por el Partido.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los senadores y representantes a la Cámara que su departamento también tenga distrito, podrán elegir participar con derecho propio en alguno de estos, a criterio propio.

~~ARTICULO 57. (No modificado) Los Senadores y Representantes a la Cámara en ejercicio, elegidos por el Partido Conservador Colombiano, constituyen la Bancada M Partido en el Congreso.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 57:

ARTÍCULO 57. DIRECTORIOS DISTRITALES. (Modificado). Los directorios distritales se integrarán de la siguiente manera:

1. **POR DERECHO PROPIO:**
 - a. Los senadores conservadores en ejercicio que hubieren obtenido su mayor votación en el respectivo distrito, si fuere el caso.
 - b. Los representantes a la Cámara conservadores en ejercicio, elegidos por el respectivo distrito, si fuere el caso.
 - c. Los concejales distritales conservadores del distrito.
 - d. Los dos últimos alcaldes elegidos por votación popular en nombre del Partido.
 - e. Los candidatos al Congreso de la República avalados por el Partido Conservador en las elecciones inmediatamente anteriores, que, no habiendo sido elegidos, hubieren obtenido las dos mayores votaciones. Si es el caso de un candidato al Senado, este deberá haber obtenido su mayor votación en el correspondiente distrito, si fuere el caso.
2. **POR CONVENCIÓN DISTRITAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:**
 - a. Cuatro (4) representantes de nuevas generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
 - b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
 - c. Un (1) representante de minorías étnicas y/o personas en condición de discapacidad.
 - d. Cuatro (4) cupos de libre asignación.
3. **REPRESENTACIÓN LOCAL:**
 - a. Un (1) representante de los ediles de zonas urbanas elegidos por el Partido.
 - b. Un (1) representante de los ediles de zonas rurales elegidos por el Partido.
 - c. Un (1) representante de los directorios locales.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de nuevas generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los distritos en donde el Partido solo estuviere representado por un concejal, según el caso, o cuando careciere de representación, harán parte del respectivo Directorio Distrital los candidatos no elegidos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo Distrital de la respectiva lista inscrita por el Partido.

~~ARTICULO 58. (No modificado) Los miembros de la Bancada deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza la función legislativa, la Bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de Ley o si deja en libertad de votar.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Las decisiones de la Bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de la Corporación legislativa. En dicha reunión se oír en primer término a los miembros de la Bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales o legales competentes para tratar el tema.~~

~~La violación a lo acordado por la Bancada da lugar a las sanciones contempladas en estos Estatutos, excepción hecha de los asuntos que los mismos definen como de conciencia.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 58:

ARTÍCULO 58. DIRECTORIOS MUNICIPALES. (Modificado). Los directorios municipales se integrarán así:

1. POR DERECHO PROPIO:

- a. Los concejales activos elegidos por el Partido.
- b. Los dos (2) últimos alcaldes elegidos por voto popular, con aval del Partido.

2. POR CONVENCIÓN MUNICIPAL O CONSENSO, SEGÚN EL CASO:

- a. Cuatro (4) representantes de nuevas generaciones, de conformidad con el artículo 78 de los presentes Estatutos.
- b. Cuatro (4) representantes de mujeres.
- c. Cuatro (4) cupos de libre asignación.
- d. Un (1) representante de minorías étnicas o personas en situación de discapacidad.

4. REPRESENTACIÓN LOCAL:

- d. Un (1) representante de los ediles de zonas urbanas elegidos por el Partido.
- e. Un (1) representante de los ediles de zonas rurales elegidos por el Partido.
- f. Un (1) representante de los Consejeros Municipales de Juventud, mayores de 18 años, elegidos por el Partido en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1. Los cupos de Nuevas Generaciones, mujeres, minorías étnicas o personas en situación de discapacidad, y los de libre asignación, no pueden ser congresistas, diputados o concejales.

PARÁGRAFO 2. En los municipios donde se elija solo un concejal por el Partido, o no se elija alguno, harán parte del respectivo Directorio, por derecho propio, los excandidatos que hubieren obtenido las dos mayores votaciones de la lista al Concejo inscrita por el Partido.

PARÁGRAFO 3. Esta misma integración se aplicará en la conformación de los directorios de localidades o comunas, en donde los miembros de las Juntas de Administración Local ocuparán asiento con derecho propio.

ARTÍCULO 59. (No modificado) Las Bancadas tienen la obligación de reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con la participación del Directorio Nacional.

La asistencia a las reuniones de la Bancada es obligatoria. La inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución y en la Ley. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de la Bancada. Igualmente, en esa sesión, se debe establecer la periodicidad de las reuniones de trabajo.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 59:

ARTÍCULO 59. PERÍODOS DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES. (Modificado). Los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas, tendrán periodos institucionales de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Ningún militante podrá ser miembro de dos o más directorios de manera simultánea, a excepción de los congresistas en el Directorio Nacional.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTÍCULO 60. (No modificado) En las reuniones de la Bancada, se dará aplicación al reglamento del Congreso en lo que corresponde a las sesiones plenarias.~~

~~Las sesiones de la Bancada serán dirigidas por el Presidente del Directorio del Partido Conservador, o por quien haga sus veces.~~

~~El Secretario del Directorio Conservador, será el mismo de la Bancada.~~

~~Las Bancadas serán citadas por el Presidente, a través del Secretario del Directorio Nacional.~~

~~También podrán ser convocadas por los dignatarios de la mesa directiva de la corporación de que se trate por solicitud escrita de un tercio de sus integrantes, presentada ante el Secretario del Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 60:

ARTÍCULO 60. REUNIONES. (Modificado). Los directorios del Partido de todo orden se reunirán ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente del Directorio hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias. Si el presidente no convocare al Directorio con la frecuencia mencionada, este podrá ser convocado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Las reuniones de los directorios podrán hacerse de manera presencial o virtual, según lo aconsejen las circunstancias. La inasistencia injustificada de un miembro de Directorio a cuatro sesiones ordinarias en un período de un año será causal de pérdida del cargo.

PARÁGRAFO. Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones, las siguientes: caso fortuito, fuerza mayor, incapacidad física debidamente comprobada y el cumplimiento de una comisión oficial.

~~ARTÍCULO 61. (No modificado) La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras Bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la Bancada y el Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 61:

ARTÍCULO 61. QUORUM DELIBERATORIO DE LOS DIRECTORIOS. (Modificado). Para deliberar sobre cualquier asunto, se requiere la presencia en las reuniones de los directorios de cualquier orden, de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del respectivo Directorio.

~~ARTÍCULO 62. (No modificado) Son funciones de la Bancada del Partido en el Congreso:~~

- ~~1. Elegir un vocero por cada corporación legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), para que los dos sirvan de enlace con el Directorio Nacional del Partido, o quien haga sus veces, quien será el responsable de armonizar las decisiones del Directorio Conservador con las de la Bancada.~~
- ~~2. Reunirse ordinariamente con el Directorio Nacional por lo menos dos veces al año, con el propósito de coordinar estrategias de acción política.~~
- ~~3. Colaborar con el Directorio Nacional en la fijación de la política conservadora y formular solicitudes o sugerencias para el éxito de la política del conservatismo.~~
- ~~4. Establecer, de común acuerdo con el Directorio Nacional, la posición del Partido en relación con iniciativas sujetas a trámites en la corporación pública.~~
- ~~5. Elaborar proyectos de Ley y de acto legislativo acordes con el pensamiento del Partido.~~
- ~~6. Debatir las iniciativas presentadas por otras Bancadas o por el Gobierno o por quienes están facultados para presentar proyectos de Ley y de actos legislativos, bajo la perspectiva de su conformidad u oposición con el pensamiento del Partido y adoptar en consecuencia una posición disciplinada, reflexiva, razonada y armónica.~~
- ~~7. Escoger por votación secreta, los candidatos conservadores para las dignidades del Congreso, así como aquellos a quienes el Congreso corresponde elegir por mandato constitucional y legal.~~
- ~~8. Designar uno o varios portavoces para cada debate en comisión o plenaria de la corporación respectiva.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Parágrafo. El Directorio Nacional Conservador, por intermedio de la Academia del Pensamiento Conservador y demás centros de pensamiento adscritos al Partido, suministrará a la Bancada los estudios y documentos pertinentes para el trámite y discusión de los proyectos de Ley o de actos legislativos que tuviere a su cargo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 62:

ARTÍCULO 62. QUORUM DECISORIO DE LOS DIRECTORIOS. (Modificado). Las decisiones en los directorios solo podrán tomarse con el voto de la mitad más uno de los asistentes a las respectivas reuniones, siempre y cuando se configure el requisito del quorum deliberatorio.

~~ARTICULO 63. (No modificado) El vocero de Bancada y el Presidente del Directorio Nacional, divulgarán la política y posición del Partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 63:

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS TERRITORIALES. (Modificado). La inmediata autoridad como órgano coordinador en los departamentos, distritos, municipios y localidades y comunas, corresponde a los directorios departamentales, distritales y municipales.

Es función general de los directorios coordinar, ordenar y controlar todas las actividades del Partido en el respectivo territorio regional o local, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de las directivas nacionales.

Son funciones específicas de los directorios departamentales, distritales y municipales, las siguientes:

- a. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del Partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional, y transmitirlos de manera sistemática a los directorios de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los candidatos a cargos de elección popular y a la militancia conservadora en general.
- b. Ejercer, por medio del presidente del Directorio, la vocería del Partido ante las entidades y los funcionarios de los gobiernos regionales o locales, y otras organizaciones de carácter público o privado.
- c. Analizar de manera permanente la coyuntura política regional o local, y definir las líneas de acción política del Partido en el ámbito departamental, municipal o local, según sea el caso, acorde con los lineamientos generales impartidos por la Dirección Nacional y el Directorio de nivel superior.
- d. Ejercer, como vocero de la comunidad conservadora en su respectivo territorio, la función de control político a los gobiernos regionales o locales, en coordinación con los respectivos representantes del Partido en la corporación pública del nivel al que corresponda el directorio.
- e. Coordinar el accionar de la bancada en la correspondiente corporación pública.
- f. Coordinar con la bancada del Partido, en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control al programa de gobierno inscrito ante la Registraduría Nacional por el candidato a la Gobernación o Alcaldía que, de acuerdo con la ley al resultar electo, es de obligatorio cumplimiento por parte del mandatario.
- g. Divulgar a través de los medios de comunicación del orden regional y local, las posiciones de las bancadas de congresistas, diputados y concejales del Partido en asuntos de interés nacional, regional o local, con el fin de lograr una presencia activa del Partido ante la opinión pública en todas las regiones del país.
- h. Decidir en primera instancia sobre la conveniencia de la entrega de los avales para candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada territorio.
- i. Estudiar e implementar planes y estrategias de carácter electoral tendientes a incrementar la representación del Partido en los cargos de elección popular, y de representación política en los gobiernos regionales o locales.
- j. Crear los comités asesores que estime convenientes, como órganos de estudio y análisis para la formulación de políticas públicas, formulación de propuestas programáticas y recomendación de estrategias políticas en los niveles regional o local.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- k. Elaborar, en consulta con los candidatos y los comités asesores designados por el Directorio, el programa y las propuestas de gobierno para el respectivo departamento o municipio, según sea el caso, con miras a ser difundido y defendido por los candidatos del Partido en las elecciones regionales.
- l. Convocar, con autorización del Directorio Nacional, la convención departamental o municipal del Partido, las consultas populares, internas o interpartidistas en su respectiva circunscripción, la conferencia de directorios municipales y la bancada del Partido en la respectiva corporación pública, cuando así lo determinen los presentes Estatutos.
- m. Diseñar y definir las estrategias políticas y de promoción de los candidatos del Partido, buscando alcanzar los mejores y mayores resultados electorales.
- n. Diseñar y ejecutar planes de acción para los cuatro años de período del Directorio, los cuales deben contener objetivos, estrategias, acciones, metas y presupuesto, de tal forma que se garantice la ejecución de dichos planes.
- o. Poner en conocimiento del Directorio Nacional, el presidente, o el secretario General del Partido, la lista de candidatos para cargos de elección popular, decididos en primera instancia por los directorios departamentales, distritales y municipales, de acuerdo con los mecanismos definidos por los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional expedirá los lineamientos generales de funcionamiento de los directorios departamentales y distritales, garantizando su asistencia administrativa y su apoyo financiero, en cumplimiento de su gestión misional. De la misma manera, propiciarán las condiciones necesarias para el cabal funcionamiento de los directorios municipales.

~~ARTICULO 64. (No modificado) Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Sin embargo, tal objeción no puede convertirse en un procedimiento para incurrir en transfuguismo o indisciplina contra el Partido.
La objeción de conciencia sólo procederá por razón de creencias religiosas y en los casos de votación en ejercicio de funciones judiciales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 64:

Sección 7 – Disposiciones comunes

ARTÍCULO 64. SUPLENCIA DE FUNCIONES. (Modificado). Cuando no hubiere disposición expresa en estos Estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

~~ARTICULO 65. (No modificado) La indisciplina de cualquiera de los miembros de la Bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.~~

~~Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:~~

~~1. Incorre en falta levísima:~~

- ~~a) El que por primera vez vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.~~
- ~~b) El que no obstante votar en el mismo sentido de la Bancada, sostiene durante el debate posiciones distintas a la definida por la misma.~~

~~2. Incorre en falta leve:~~

- ~~a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posiciones distintas a la de la Bancada, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en que sufragó la Bancada.~~
- ~~b) El que reincide por una vez en alguna de las conductas consideradas como falta levísima.~~

~~3. Incorre en falta grave:~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~a) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.~~
- ~~b) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.~~
- ~~c) El que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la Bancada, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufragó la Bancada.~~
- ~~d) El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta leve.~~

~~4. Incorre en falta gravísima: el que vota de manera contraria a la Bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la Bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la Bancada, el Partido o sus autoridades y promueve conductas de transfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 65:

Capítulo 2 – Órganos de consulta y participación

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN. (Modificado). Son órganos de consulta y participación:

- 1. Órganos de consulta:
 - a. El Consejo de Notables.
 - b. La Escuela de Formación Política del Partido Conservador.
 - c. Los demás órganos de formación o investigación.
- 2. Órganos de participación:
 - a. Las organizaciones locales y de base.
 - b. La Organización Nuevas Generaciones.
 - c. La Organización de Mujeres.
 - d. La Organización de Etnias e Inclusión Social.

ARTÍCULO 66. (No modificado) Según la gravedad de la falta, el Comité de Ética aplicará las siguientes sanciones:

- ~~1. Para falta levísima: pérdida del derecho a votar por una sesión.~~
- ~~2. Para falta leve: pérdida del derecho a votar por el número de sesiones que determine el Tribunal Disciplinario, inferior al resto del período constitucional o legal en curso.~~
- ~~3. Para falta grave:~~
 - ~~a) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal de sesiones en curso.~~
 - ~~b) Pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido.~~
- ~~4. Para falta gravísima: pérdida del derecho a votar por el resto del período constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del Partido.~~

~~Parágrafo. Cuando se sanciona a uno o varios de los integrantes de una Bancada, el o los sancionados con la suspensión del voto no pueden votar ni apoyar las propuestas de otras Bancadas.~~

~~Tampoco podrá votar para las decisiones de la Bancada mientras subsista la sanción impuesta.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 66:

Sección 1 – Órganos de consulta

ARTÍCULO 66. CONSEJO DE NOTABLES. (Modificado). El Consejo de Notables es un órgano de consulta del Directorio Conservador, así como un mecanismo de comunicación con la sociedad civil. De él podrán hacer parte los rectores de universidades reconocidas ideológicamente afines al Partido, miembros destacados de la sociedad civil que hayan tenido representación dentro del Partido Conservador y que hayan prestado un servicio al país, el sector empresarial, así como quienes hayan sido admitidos para participar de la misma, previa acreditación de las calidades del notable de su

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

condición de conservador ante el Directorio Nacional Conservador, con el fin de acatar e interpretar los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional realizará la designación de los miembros del Consejo, de conformidad con las temáticas para las cuales se requiera.

~~ARTICULO 67. (No modificado) Corresponde al Veedor investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético del Partido a los miembros de la Bancada en el Congreso que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 65 de estos Estatutos.~~

~~Parágrafo. El Directorio Nacional reglamentará el procedimiento para la aplicación de las sanciones con observancia de los principios al debido proceso y de la oralidad.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 67:

ARTÍCULO 67. ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO CONSERVADOR: (Modificado). La Escuela de Formación Política es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios, cuyos objetivos primordiales son la capacitación, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional; también tendrá a su cargo el Programa de Liderazgo y el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que propicien el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

PARÁGRAFO. La Escuela de Formación Política del Partido promoverá la formación e investigación en los departamentos, distritos, municipios y localidades, para beneficio de las bancadas y sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la Escuela contará con la especial colaboración del Directorio Nacional y de los senadores y representantes del Partido.

~~ARTICULO 68. (No modificado) Las disposiciones sobre la Bancada del Partido en el Congreso se aplicarán a las Bancadas de diputados, concejales, ediles y comuneros en sus correspondientes corporaciones.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 68:

Sección 2 – Órganos de participación

ARTÍCULO 68. PRINCIPIO DE UNIDAD POLÍTICA CON AUTONOMÍA REGIONAL. (Modificado). La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía regional, y se construye desde su circunscripción territorial.

~~ARTICULO 69. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales). Los presidentes y los primeros vicepresidentes de los directorios conservadores departamentales y distritales, constituyen la Conferencia de Directorios Regionales, la cual debe reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Directorio Nacional del Partido Conservador.~~

~~Son funciones de la Conferencia de Directorios Regionales:~~

- ~~1. Participar en la reforma de los Estatutos del Partido.~~
- ~~2. Intervenir en la designación de Directorio Nacional provisional.~~
- ~~3. Participar en la aprobación de los reglamentos de los directorios distritales, departamentales y municipales.~~
- ~~4. Analizar la situación del Partido en cada sección del país~~
- ~~5. Recomendar al Directorio Nacional del Partido las políticas y estrategias que estime convenientes para la Colectividad.~~
- 6. Elegir los miembros del Consejo de Control Ético.**

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Parágrafo. Las Conferencias de Directorios municipales cumplirán las mismas funciones, excepción hecha de las referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 69:

ARTÍCULO 69. GRUPOS DE BASE. (Modificado). Los grupos de base del Partido constituyen la célula fundamental de la organización local conservadora. Los directorios municipales conformarán en su circunscripción grupos de base, en los cuales al menos la tercera parte deberán ser mujeres, y deberán establecer organismos de base para atender asuntos de mujeres cabeza de familia, Nuevas Generaciones, campesinos, consejeros de juventud, obreros, desplazados, etnias, deportistas, artistas, pensionados y adultos mayores, personas en condición de discapacidad y los que considere el Directorio Nacional Conservador.

~~ARTICULO 70. (No modificado) Cuando no hubiere disposición expresa en estos Estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 70:

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE GRUPOS DE BASE. (Modificado). Son funciones de los grupos de base:

1. Contribuir con la formulación de los programas del Partido.
2. Adoptar estrategias para la acción política en su circunscripción, y proponer políticas para ser acogidas en las entidades territoriales superiores.
3. Definir la estructura organizacional en la respectiva circunscripción, y proponer modificaciones a la organización del Partido en los niveles territoriales superiores.
4. Ejercer control y veeduría a la acción de los funcionarios y entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y locales, en su circunscripción.
5. Promover la afiliación y participación de los conservadores en las ONG y grupos del sector solidario.
6. Organizar las nuevas generaciones del Partido.
7. Promover la creación de nuevos grupos de base.
8. Realizar actividades, foros, encuentros, y generar demás espacios de participación para el fortalecimiento de la colectividad.

~~ARTICULO 71. (No modificado) En cada departamento, distrito, municipio, localidad o comuna, el Partido tendrá autonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos regionales y locales de la organización, al igual que para la toma de decisiones y otros similares.~~

~~Dichos reglamentos no podrán contravenir los Estatutos del Partido Conservador ni los reglamentos de carácter nacional, pero sí podrán regular los aspectos del nivel respectivo no contemplados en ellos.~~

~~Para su vigencia, los reglamentos serán registrados e inscritos previamente en la Secretaría del Directorio Nacional Conservador, la que verificará que los mismos se encuentren en armonía con los presentes estatutos.~~

~~El Directorio Nacional Conservador podrá, en todo tiempo, y mediante resolución motivada, derogar aquellas disposiciones de los reglamentos departamentales, distritales, municipales o locales, que violen los presentes estatutos o el reglamento nacional.~~

~~La aprobación y reforma de los reglamentos departamentales, distritales, municipales y locales corresponde a la Conferencia de Directorios y Bancada del Partido en el territorio respectivo, la cual se tramitará en sesión conjunta, de manera similar a como se procede para los Estatutos nacionales.~~

~~En los municipios en donde no hubiere juntas administradoras locales, el directorio municipal conservador designará un cuerpo plural integrado por cada uno de los coordinadores o directivos de los grupos de base estatutarios registrados ante él.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 71:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 71. ORGANIZACIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN. (Modificado). El Directorio Nacional deberá impulsar la creación de organizaciones del Partido, que recojan distintos grupos de población, en especial mujeres, jóvenes, empresarios, trabajadores, academia, minorías étnicas, pensionados, grupos de profesionales, personas en condición de discapacidad, entre otros. Estas organizaciones tendrán ámbito de acción nacional, y deberán crear capítulos en los distintos departamentos, distritos, municipios y localidades del país.

El objetivo de estas organizaciones es actuar como asesoras del Partido en la formulación de las políticas públicas para el sector que representan, en defensa y reconocimiento de sus derechos.

~~ARTICULO 72. (No modificado) Son Órganos de Consulta y Participación:~~

~~1. Órganos de Consulta:~~

- ~~a) La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano.~~
- ~~b) La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista.~~
- ~~c) Los demás órganos de formación o investigación.~~

~~2. Órganos de Participación:~~

- ~~a) Las organizaciones locales y de base.~~
- ~~b) La organización Nuevas Generaciones.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 72:

ARTÍCULO 72. REGLAMENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN. (Modificado). Las organizaciones representativas de grupos específicos de población podrán contar con estatutos o reglamento interno, debidamente aprobados por el Directorio Nacional, los cuales deben estar en estricta concordancia con los principios, las políticas y los Estatutos del Partido.

~~ARTÍCULO 73. (No modificado) La Conferencia Popular del Conservatismo Colombiano es un órgano de consulta del Directorio Conservador, o quien haga sus veces, así como un mecanismo de comunicación con la sociedad civil. De ella harán parte los miembros del Partido más destacados de la sociedad civil, los gremios, los sindicatos, la academia, las nuevas generaciones, las mujeres, los voceros de los sectores sociales que hayan sido convocados por el Directorio Nacional Conservador y los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y locales, así como quienes hayan sido admitidos para participar de la misma, previa solicitud ante la Secretaría General del nivel respectivo, con el fin de proponerle al Directorio Nacional Conservador reformas estatutarias, estrategias o programas del Partido.~~

~~El directorio conservador del nivel respectivo debe oírlo como mínimo una vez al año. A dicha conferencia es obligatoria la asistencia de la Bancada que corresponda.~~

~~En ningún caso esta Conferencia podrá hacer pronunciamientos que no hayan sido previamente autorizados por los respectivos directorios conservadores.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 73:

ARTÍCULO 73. DELEGADOS. (Modificado). Las organizaciones de grupos específicos de población tienen derecho a nombrar delegados, con voz y voto, ante la Convención Nacional del Partido, siempre que tengan el reconocimiento del Directorio Nacional como organizaciones de carácter nacional, para lo cual deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 82 de los presentes Estatutos.

Para ejercer la representación con delegados ante la Convención Nacional, se requerirá la participación en la elección de tales delegados de un mínimo del diez por ciento (10 %) de los afiliados que se encuentren inscritos en el respectivo censo interno, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de la Convención.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional reglamentará los asuntos que deberán contener los reglamentos de las organizaciones internas del Partido, en temas como estructura organizativa, requisitos de sus integrantes, elección de sus directivas, entre otros.

~~ARTÍCULO 74. (No modificado) La Academia del Pensamiento Conservador y Humanista es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la planeación, la capacitación, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, también tendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la Colectividad, el diseño de políticas públicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.~~

~~Parágrafo. La Academia del Pensamiento Conservador deberá promover la creación de centros de pensamiento e investigación en los Departamentos, Distritos, Municipios y localidades, con el propósito de que asesoren al Partido, a las Bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la Academia contará con la especial colaboración del Directono Nacional y de los Senadores y Representantes del Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 74:

ARTÍCULO 74. RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE GRUPOS ESPECÍFICOS DE POBLACIÓN. (Modificado). Las organizaciones representativas de grupos específicos de población deberán cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho a estar representadas en las instancias nacionales del Partido, previstas en los presentes Estatutos:

1. Tener constituidos capítulos regionales, en al menos la tercera parte de los departamentos, distritos y municipios del país.
2. Llevar un censo sistematizado de sus afiliados, debidamente registrado ante el Directorio Nacional.
3. Contar con un número de afiliados no inferior a 600, para la organización de jóvenes y mujeres, y de 150 para otros sectores de población.
4. Tener el reconocimiento del Directorio Nacional como organización interna del Partido de carácter nacional.

~~ARTICULO 75. (No modificado) En su respectiva circunscripción, los directorios del Partido deberán promover o podrán reconocer como órganos de consulta, formación, capacitación o investigación, a las fundaciones y corporaciones que se constituyan para el efecto. Dichas entidades deberán coordinar sus propósitos y funciones con la Secretaría del Directorio Nacional, y podrán actuar en calidad de asesoras en la formulación de las políticas públicas del Partido. Sus estatutos deben estar en concordancia con los del Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 75:

ARTÍCULO 75. FUNCIÓN ESPECIAL DE LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES. (Modificado). Es función de las directivas de estas organizaciones, conjuntamente con los respectivos directorios territoriales, la extensión de la organización a los distintos departamentos, distritos y municipios del país.

~~ARTÍCULO 76. (No modificado) La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía regional y se construye desde el barrio o la vereda.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 76:

ARTÍCULO 76. ORGANIZACIÓN DE MUJERES, JÓVENES, ETNIAS E INCLUSIÓN SOCIAL. (Modificado). Adóptese como parte integrante de la estructura administrativa del Directorio Nacional la Secretaría Técnica de la Mujer y la Familia, la Secretaría Técnica de Nuevas Generaciones, la Secretaría Técnica de Etnias e Inclusión Social.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Estas secretarías tendrán la organización que les confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres, jóvenes, minorías étnicas y personas en situación de discapacidad, en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será el diseño y la estructuración de las políticas públicas en beneficio de los grupos sociales y poblacionales que las integran, para favorecer su efectiva inserción en la agenda del Partido y en los compromisos de trabajo político en la materia.

~~ARTICULO 77. (No modificado) Los grupos de base del Partido constituyen la célula fundamental de la organización local conservadora. Los directorios municipales conformarán en cada barrio o vereda grupos de base integrados entre 7 y 12 personas, de las cuales al menos la tercera parte deberán ser mujeres. Los directorios del Partido en su respectiva circunscripción deberán establecer organismos de base para atender asuntos de género, mujeres cabeza de familia, profesionales jóvenes, liga junior, campesinos, obreros, desplazados, etnias, deportistas, artistas, pensionados y adultos mayores; además, los que considere el Directorio Nacional Conservador.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 77:

Parte 1 – Organización Nuevas Generaciones

ARTÍCULO 77. NUEVAS GENERACIONES. (Modificado). Es la organización encargada de promover las juventudes conservadoras. La Organización Nuevas Generaciones tiene la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de tantos grupos de base de jóvenes como barrios y veredas tenga su territorio. Además, organizará bajo el nombre de Nuevas Generaciones, a los jóvenes, hombres y mujeres integrantes de esos grupos.

~~ARTICULO 78. (No modificado) Son funciones de los grupos de base:~~

- ~~1. Contribuir con la formulación de los programas del Partido.~~
- ~~2. Adoptar estrategias para la acción política en cada barrio o vereda y proponer políticas para ser adoptadas en las entidades territoriales superiores.~~
- ~~3. Definir la estructura organizacional en el respectivo barrio o vereda y proponer modificaciones a la organización del Partido en los niveles territoriales superiores.~~
- ~~4. Ejercer control y veeduría a la acción de los funcionarios y entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y locales, en el área de su barrio o vereda.~~
- ~~5. Promover la afiliación y participación de los conservadores en ONGs y grupos del sector solidario.~~
- ~~6. Organizar las nuevas generaciones del Partido.~~
- ~~7. Promover la creación de nuevos grupos de base.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 78:

ARTÍCULO 78. RANGO DE EDAD DE LAS NUEVAS GENERACIONES. (Modificado). El futuro del Partido depende, en gran parte, de la vinculación de las nuevas generaciones con el conservatismo. Por esta razón, el Partido Conservador Colombiano adopta una categoría especial a favor de las personas entre 14 y 30 años.

Para la participación de los miembros de Nuevas Generaciones en los distintos directorios, se tendrá en cuenta que estos sean ciudadanos en ejercicio.

PARÁGRAFO. Para efectos de participación en los diferentes directorios, los representantes de Nuevas Generaciones deberán ser mayores de edad, es decir, contar con al menos 18 años cumplidos.

~~ARTÍCULO 79. (No modificado) Organizaciones de grupos específicos de población. El Directorio Nacional deberá impulsar la creación de organizaciones del Partido, que recojan distintos grupos de población, en especial mujeres, jóvenes, empresarios, trabajadores, academia, minorías étnicas, pensionados, grupos de profesionales, entre otros. Estas organizaciones tendrán ámbito de acción~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~nacional, y deberán crear capítulos en los distintos departamentos, distritos, municipios y localidades del País.~~

~~El objetivo de estas organizaciones es actuar como asesoras del Partido en la formulación de las políticas públicas para el sector que representan, en defensa y reconocimiento de sus derechos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 79:

ARTÍCULO 79. SECRETARÍA TÉCNICA. (Modificado). Adóptese la Secretaría Técnica de las Nuevas Generaciones como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.

La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de las Nuevas Generaciones en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

~~ARTÍCULO 80. (No modificado) Reglamento y registro de las organizaciones de grupos específicos de población. Las organizaciones representativas de grupos específicos de población, deben contar con sus propios estatutos o reglamento interno, debidamente registrados ante el Directorio Nacional, los cuales deben estar en estricta concordancia con los principios, políticas y Estatutos del Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 80:

Parte 2 – Organización de Mujeres

ARTÍCULO 80. ORGANIZACIÓN DE MUJERES Y FAMILIA. (Modificado). Es la organización encargada de promover y fortalecer la participación de las mujeres conservadoras en la vida política y social del país. La Organización de Mujeres y Familia contará con la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de grupos de base de mujeres en cada barrio y vereda de su territorio. Estos grupos, conformados por mujeres de todas las edades, trabajarán bajo el nombre de Organización de Mujeres y Familia, enfocándose en temas de género, liderazgo femenino, defensa de la familia y participación activa en los procesos democráticos.

~~ARTÍCULO 81. (No modificado) Las organizaciones de grupos específicos de población tienen derecho a nombrar delegados, con voz y voto, ante la Convención Nacional del Partido, siempre que tengan el reconocimiento del Directorio Nacional como organizaciones de carácter nacional, para lo cual deberán cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 82 de los presentes Estatutos.~~

~~Para ejercer la representación con delegados ante la Convención Nacional, se requerirá la participación en la elección de tales delegados de un mínimo del diez por ciento (10%) de los afiliados que se encuentren inscritos en el respectivo censo interno, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de la Convención.~~

~~Parágrafo. El Directorio Nacional reglamentará los asuntos que deberán contener los reglamentos de las organizaciones internas del Partido, en temas como estructura organizativa, requisitos de sus integrantes, elección de sus directivas, entre otros.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 81:

ARTÍCULO 81. SECRETARÍA TÉCNICA. (Modificado). Adóptese la Secretaría Técnica de la Mujer y la Familia como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.

La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

~~ARTICULO 82. (No modificado) Reconocimiento de las organizaciones de grupos específicos de población. Las organizaciones representativas de grupos específicos de población deberán cumplir con~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~los siguientes requisitos para tener derecho a estar representadas en las instancias nacionales del Partido, previstas en los presentes Estatutos:~~

- ~~1. Tener constituidos capítulos regionales, en al menos la tercera parte de los departamentos, distritos y municipios del País.~~
- ~~2. Llevar un censo sistematizado de sus afiliados, debidamente registrado ante el Directorio Nacional.~~
- ~~3. Contar con un número de afiliados no inferior a 600, para la organización de jóvenes y mujeres, y de 150 para otros sectores de población.~~
- ~~4. Tener el reconocimiento del Directorio Nacional como organización interna del Partido de carácter nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 82:

Parte 3 – Organización de Etnias e Inclusión Social

ARTÍCULO 82. ORGANIZACIÓN DE ETNIAS E INCLUSIÓN SOCIAL. (Modificado). Es la organización encargada de promover la participación de los grupos étnicos y poblaciones en situación de vulnerabilidad en la vida política y social del país, desde una perspectiva conservadora. La Organización de Etnias e Inclusión Social contará con la estructura organizativa y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.

Cada directorio conservador municipal o de localidad fomentará la creación de grupos de base en cada barrio y vereda de su territorio, conformados por miembros de comunidades étnicas y poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos grupos, organizados bajo el nombre de Organización de Etnias e Inclusión Social, trabajarán en la promoción de la diversidad cultural, la inclusión social de las personas en condición de discapacidad y el fortalecimiento de la participación política de estos sectores.

~~ARTICULO 83. (No modificado) Es función de las directivas de estas organizaciones, conjuntamente con los respectivos directorios territoriales, la extensión de la organización a los distintos departamentos, distritos y municipios del País.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 83:

ARTÍCULO 83. SECRETARÍA TÉCNICA. (Modificado). Adóptese la Secretaría de Etnias e Inclusión Social como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional Conservador.

La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la Organización de Etnias e Inclusión Social en los departamentos, distritos, municipios y localidades.

~~ARTÍCULO 84. Transitorio. (No modificado) Las actuales "Organización Nacional de Mujeres", "Nuevas Generaciones del Partido" y "Liga Junior Conservadora" tendrán un plazo de dos (2) años, contado a partir, de la vigencia de estos Estatutos, para ajustarse a las condiciones establecidas en el Artículo 82, y en consecuencia, mantener su condición de organización de carácter nacional. Hasta entonces, mantendrán su reconocimiento como organizaciones internas de carácter nacional, con el derecho a estar representadas en la Convención Nacional del Partido con un número de delegados con derecho a voz y voto equivalentes al cinco por ciento (5%) de sus afiliados, debidamente acreditados por el Secretario General del Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 84:

Capítulo 3 – Órganos de ejecución y administración

ARTÍCULO 84. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO. (Modificado). Son órganos de ejecución y administración del Partido:

1. El presidente del Directorio Nacional.
2. El secretario General del Directorio Nacional.
3. El gerente administrativo y financiero del Partido.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

4. Los presidentes y secretarios de los directorios territoriales.

~~ARTÍCULO 85. (Modificado por la Conferencia de Directorios) Organización de Mujeres, Jóvenes, Minorías Étnicas. Adóptese como parte integrante de la estructura administrativa del Directorio Nacional la Secretaría Técnica de la Mujer, la Secretaría Técnica de Nuevas Generaciones, la Secretaría Técnica de Minorías e Inclusión Social.~~

~~Estas Secretarías tendrán la organización que les confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres, jóvenes, minorías étnicas y jóvenes profesionales, en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será el diseño y estructuración de las políticas públicas en beneficio de los grupos sociales y poblacionales que las integran, para favorecer su efectiva inserción en la agenda del Partido y en los compromisos de trabajo político en la materia.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 85:

Parte 1 – Presidente del Directorio Nacional

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL. (Modificado). Son funciones del presidente del Directorio Nacional:

1. Actuar como presidente del Partido.
2. Llevar la representación legal del Partido en los términos consagrados en los presentes Estatutos.
3. Ejercer la vocería política del Partido ante la opinión pública, el Gobierno nacional, las directivas de otros partidos y ante las instituciones públicas o privadas cuando se requiera.
4. Acordar con los voceros de bancadas la ejecución de las directrices aprobadas para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara.
5. Ejecutar la directriz del Directorio Nacional Conservador en cuanto a la organización administrativa del Partido.
6. Recibir recomendaciones de los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad.
7. Rendir informe de gestión sobre los adelantos y las actividades del Partido, así como del estado de las cuentas del Fondo Nacional Económico ante el Directorio Nacional.
8. Las demás que le asigne el Directorio Nacional Conservador.

PARÁGRAFO. El presidente del Directorio Nacional o quien haga sus veces, podrá hacer reuniones extraordinarias de carácter virtual citando a la totalidad de los miembros, cuando las circunstancias lo ameriten e impidan la reunión presencial del Directorio Nacional.

~~ARTÍCULO 86. (No modificado) El futuro del Partido depende, en gran parte, de la vinculación de las nuevas generaciones con el Conservatismo. Por esta razón, el Partido Conservador Colombiano adopta una categoría especial en favor de las personas entre 15 y 30 años.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 86:

ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN LEGAL. (Modificado). El representante legal y político del Partido Conservador Colombiano es el presidente del Directorio Nacional Conservador o quien haga sus veces. El representante legal podrá constituir apoderados generales o especiales, así como delegar la representación legal pro tempore.

~~ARTICULO 87. (No modificado) Adoptase la organización Nuevas Generaciones encargada de promover las juventudes conservadoras.~~

~~Nuevas Generaciones tiene la organización y autonomía que le confiere el Directorio Nacional Conservador en su reglamentación.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Cada directorio conservador municipal o de localidad promoverá la creación de tantos grupos de base de jóvenes, como barrios y veredas tenga su territorio. Además, organizará bajo el nombre de Nuevas Generaciones a los jóvenes, hombres y mujeres, integrantes de esos grupos.~~

~~Cada secretaría de directorio conservador municipal o de localidad inscribirá ante la secretaría del directorio departamental o distrital correspondiente la organización Nuevas Generaciones del Partido.~~

~~A su vez, ésta inscribirá ante la Secretaría del Directorio Nacional las organizaciones Nuevas Generaciones de los municipios o localidades.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 87:

Parte 2 – Secretario general del Directorio Nacional

ARTÍCULO 87. ELECCIÓN. (Modificado). El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al secretario del Directorio Nacional Conservador.

~~ARTÍCULO 88. (No modificado) Créase la Secretaría Técnica de las Nuevas Generaciones, como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.~~

~~La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de las Nuevas Generaciones en los departamentos, distritos, municipios y localidades.~~

~~Parágrafo. Todos los jóvenes menores de 30 años que resultaren elegidos en el Directorio Nacional Conservador, integrarán la Dirección Nacional de la Organización de las Nuevas Generaciones.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 88:

ARTÍCULO 88. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones del secretario del Directorio Nacional:

1. Dirigir y orientar las labores de la Secretaría y de sus dependencias.
2. Actuar como secretario de la Convención Nacional del Partido.
3. Ejecutar y cumplir los mandatos del Directorio Nacional Conservador.
4. Comunicar a las bancadas de congresistas, diputados, concejales, ediles y comuneros las ideas políticas, los planes y programas del Partido, y coordinar la difusión de estas entre los militantes.
5. Mantener permanente comunicación con los secretarios de los directorios departamentales, distritales y municipales sobre la organización y el funcionamiento del Partido, y rendir informe trimestral al Directorio Nacional Conservador sobre el particular.
6. Orientar la labor de la Escuela de Formación Política, de conformidad con el plan de acción y las directrices del Directorio Nacional.
7. Tramitar las comunicaciones del Directorio Nacional del Partido, ordenar sus resoluciones, clasificar por departamentos y distritos las respectivas comunicaciones, y mantener el archivo de estas.
8. Llevar el control de los acuerdos, las directrices y decisiones adoptados por el Directorio Nacional Conservador, de cuyas sesiones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente.
9. Recibir de los colombianos su declaración de militancia en el Partido Conservador Colombiano.
10. Mantener actualizadas, a través de los secretarios de los directorios departamentales y distritales, dentro de los más estrictos principios de transparencia e integridad, las bases de datos de la red de dirigentes y militantes del Partido que componen la Convención Nacional y el cuerpo electoral de las consultas populares. Sobre esta función ejercerá especial vigilancia el veedor del Partido.
11. Coordinar las actividades de las fundaciones y corporaciones vinculadas o adscritas al Partido Conservador.
12. Recibir de los secretarios de los directorios conservadores locales, comunales, municipales, distritales o departamentales el informe sobre los grupos de base existentes en su territorio e inscribirlos en el libro de registro correspondiente.
13. Las demás que le asigne el Directorio Nacional del Partido o quien ejerza las funciones de este.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTÍCULO 89. (No modificado) Créase la Secretaría Técnica de la Mujer, como parte de la estructura administrativa del Directorio Nacional.~~

~~La Secretaría Técnica tendrá la organización que le confiera el Directorio Nacional para coordinar el trabajo de la organización de mujeres en los departamentos, distritos, municipios y localidades. Su objetivo primordial será trabajar por la integración de las mujeres conservadoras en el nivel nacional, propendiendo por su mayor participación.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 89:

ARTÍCULO 89. SECRETARÍA GENERAL EN DIRECTORIOS REGIONALES. (Modificado). Los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y de localidades, elegirán un secretario que tendrá funciones similares a las del secretario del Directorio Nacional en su respectivo territorio.

~~ARTÍCULO 90. (No modificado) Son Órganos de Ejecución y Administración del Partido:~~

- ~~1. El Presidente del Directorio Nacional.~~
- ~~2. El Secretario del Directorio Nacional.~~
- ~~3. El Gerente Administrativo.~~
- ~~4. Los Presidentes y Secretarios de los directorios territoriales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 90:

Parte 3 – Gerente administrativo y financiero del Fondo Nacional Económico del Partido

ARTÍCULO 90. ELECCIÓN. (Modificado). El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al gerente administrativo y financiero del Fondo Nacional Económico del Partido.

~~ARTÍCULO 91. (No modificado) Son funciones del Presidente del Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano:~~

- ~~1. Llevar la representación legal del Partido, en los términos consagrados en los presentes Estatutos.~~
- ~~2. Ejercer la vocería política del Partido ante la opinión pública, el gobierno nacional, las directivas de otros Partidos y ante las instituciones públicas o privadas, cuando se requiera.~~
- ~~3. Acordar con los voceros de Bancadas la ejecución de las directrices aprobadas para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara, en el seno del Congreso.~~
- ~~4. Atender la organización administrativa del Partido.~~
- ~~5. Dirigir todos los servicios del Partido.~~
- ~~6. Hacer parte, con voz y voto, de la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la Colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.~~
- ~~7. Recibir recomendaciones de los directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la Colectividad.~~
- ~~8. Las demás que le asigne el Directorio Nacional Conservador.~~

~~Parágrafo. El Presidente del Partido o quien haga sus veces, tendrá la potestad para representar a la Colectividad cuando las circunstancias le impidan hacer las consultas pertinentes al DNC en pleno. Podrá hacer reuniones extraordinarias de carácter virtual citando a la totalidad de los miembros.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 91:

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones del gerente administrativo y financiero:

- 1. Ejercer las funciones de tesorería y representación legal del Fondo Nacional Económico, administrarlo, cobrar, organizar los recaudos y pagar los gastos que autoriza el Directorio Nacional Conservador.**

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

2. Dirigir la organización administrativa del Partido, en coordinación con el presidente del Directorio Nacional.
3. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
4. Pagar la reposición de gastos de campaña a los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.
5. Promover y recibir la adquisición de donaciones o auxilios a favor del Partido o de las campañas de sus candidatos.
6. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y disponer la instauración de las acciones legales que sean necesarias para titularizar dichos bienes en cabeza del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.
7. Rendir informe ante el Consejo Nacional Electoral de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales, en los términos que establece la Ley de Partidos.

~~ARTICULO 92. (No modificado) Quien ejerza como Presidente del Directorio Nacional, solo podrá ser candidato a cargos de elección popular con el aval del Partido, si deja el cargo con seis meses de anticipación con respecto al último día habilitado por la Ley para la inscripción de candidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 92:

Parte 4 – Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DIRECTIVOS. (Modificado). Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del Partido Conservador Colombiano:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales o estatutarias que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización o de campañas electorales con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hubieren sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos antes de su inscripción, relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido, movimiento o candidatos, o que influyan en la población para que apoye a sus candidatos.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal o de lesa humanidad, o en actos relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o, si teniendo conocimiento de estas situaciones, no inician los procesos correspondientes o no realizan las denuncias del caso.

PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los presentes Estatutos solo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.

~~ARTICULO 93. (No modificado) El representante legal y político del Partido Conservador es el Presidente del Directorio Nacional Conservador o quien haga sus veces. El Representante legal podrá~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~constituir apoderados generales o especiales, así como delegar la representación legal protémpore. Una vez realizada la primera elección de los directorios departamentales, distritales y municipales del Partido, el Presidente del Directorio Nacional delegará la representación legal y política, por mandato estatutario y sólo para los asuntos de carácter territorial, en cada uno de los Presidentes de los directorios Departamentales, Distritales Municipales y de localidades.~~

~~Parágrafo 1. La delegación a la que alude este artículo podrá revocarse en caso de mal uso de la misma o por circunstancias que amenacen la unidad del Partido, previa decisión del Directorio Nacional.~~

~~Parágrafo 2. El Directorio Nacional velará por el cumplimiento de esta disposición.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 93:

ARTÍCULO 93. SANCIONES A LOS DIRECTIVOS. (Modificado). Los directivos del Partido a quienes se les demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos que les confieren y en las obligaciones que les imponen los Estatutos como consecuencia de la personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1475 del 2011, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita en el caso de incumplimiento de los deberes en aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y financiación de las organizaciones políticas debidamente reconocidas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo y expulsión del Partido.
4. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Los órganos de control del Partido adelantarán las investigaciones e impondrán las sanciones a que se refiere el presente artículo, mediante el procedimiento previsto en el Código de Ética y Disciplinario, y en los presentes Estatutos, respetando siempre el debido proceso.

~~ARTICULO 94. (No modificado) El Directorio Nacional elegirá y removerá libremente al Secretario del Directorio Nacional Conservador.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 94:

Capítulo 4 – Órganos de control

ARTÍCULO 94. ÓRGANOS DE CONTROL. (Modificado). Son órganos de control del Partido:

1. La Veeduría.
2. El Consejo Nacional de Control Ético.
3. El Tribunal de Segunda Instancia.

~~ARTICULO 95. (No modificado) Son funciones del Secretario del Directorio Nacional:~~

1. ~~Dirigir y orientar las labores de la Secretaría y de sus dependencias.~~
2. ~~Actuar como Secretario de la Convención Nacional del Partido.~~
3. ~~Ejecutar y cumplir los mandatos del Directorio Nacional Conservador.~~
4. ~~Comunicar a las Bancadas de congresistas, diputados, concejales, ediles y comuneros, las ideas políticas, planes y programas del Partido y coordinar la difusión de las mismas entre los militantes.~~
5. ~~Mantener permanente comunicación con los secretarios de los directorios departamentales, distritales y municipales sobre la organización y funcionamiento del Partido, y rendir informe trimestral al Directorio Nacional Conservador sobre el particular.~~
6. ~~Participar con voz en la Junta Directiva del Fondo Nacional Económico e informar al Directorio Nacional de la Colectividad de sus deliberaciones y acuerdos.~~
7. ~~Tramitar las comunicaciones del Directorio Nacional del Partido, ordenar sus resoluciones, clasificar por departamentos y distritos las respectivas comunicaciones y mantener el archivo del Partido, en armonía con el ordenamiento territorial del país.~~
8. ~~Llevar el control de los acuerdos, directrices y decisiones adoptados por el Directorio Nacional Conservador, de cuyas sesiones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~9. Recibir de los colombianos su declaración de militancia en el Partido Conservador Colombiano.~~
~~10. Mantener actualizadas, a través de los secretarios de los directorios departamentales y distritales, dentro de los más estrictos principios de transparencia e integridad, las bases de datos de la red de dirigentes y militantes del Partido que componen la Convención Nacional y el cuerpo electoral de las consultas populares. Sobre esta función ejercerá especial vigilancia el Veedor del Partido.~~
~~11. Coordinar las actividades de las fundaciones y corporaciones vinculadas o adscritas al Partido Conservador.~~
~~12. Recibir de los secretarios de los directorios conservadores locales, comunales, municipales, distritales o departamentales el informe sobre los grupos de base existentes en su territorio e inscribirlos en el libro de registro correspondiente.~~
~~13. Las demás que le asigne el Directorio Nacional del Partido o quien ejerza las funciones de éste.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 95:

Parte 1 – Veeduría

ARTÍCULO 95. LA VEEDURÍA. (Modificado). La Veeduría Conservadora está constituida por el veedor nacional, el cual será elegido por el Directorio Nacional para periodos institucionales de cuatro (4) años.

~~ARTÍCULO 96. (No modificado) Los directorios conservadores departamentales, distritales, municipales y de localidades, elegirán un secretario que tendrá funciones similares a las del Secretarios del Directorio Nacional, en su respectivo territorio.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 96:

ARTÍCULO 96. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones del veedor nacional del Partido:

1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a aquellos miembros de la colectividad que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Disciplinario del Partido, o desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, el Directorio Nacional o los demás órganos directivos del Partido.
2. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a los militantes conservadores que, en nombre del Partido, ejerzan cargos de elección popular, o que hagan parte de la administración pública, cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del Estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.
3. Velar por el cumplimiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades por parte de los militantes conservadores que ejerzan como servidores públicos, así como por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
4. Presentar ante el Directorio Nacional, y de manera previa a unas elecciones, informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
5. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los militantes que, en su calidad de candidatos, realicen alianzas con aspirantes de otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, sin autorización del órgano competente del Partido, según los Estatutos.
6. Investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros de las bancadas que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 65 de los presentes Estatutos.
7. Acusar ante el Directorio Nacional a los miembros del Consejo de Control Ético Nacional que incurrieren en falta disciplinaria establecida en el Código Ético.
8. Vigilar las actuaciones de los funcionarios o quienes ocupen cargos orgánicos dentro de la colectividad, y denunciar ante el Directorio Nacional o el Consejo de Control Ético, cuando atentaren contra el patrimonio y los intereses del Partido.
9. Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.
10. Velar por el cabal cumplimiento de buenas prácticas políticas adoptadas por el Partido.

PARÁGRAFO 1. El veedor nacional del Partido podrá suspender, automáticamente, a cualquier miembro de la colectividad cuando se profiera en su contra una acusación formal dentro de investigaciones penales, fiscales, disciplinarias o de cualquiera otra índole que causaren daño a la

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

credibilidad, imagen y el buen nombre de la colectividad. También podrá decidir su expulsión inmediata cuando existiere condena en firme.

PARÁGRAFO 2. El veedor nacional del Partido deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Control Ético, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones. En consecuencia, deberá ser abogado titulado, con el propósito de asegurar el conocimiento y la aplicación de los procedimientos legales en el ejercicio del control ético dentro del Partido.

~~ARTICULO 97. (No modificado) El Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano elegirá y removerá libremente al Gerente Administrativo del Partido.~~

~~Son funciones del Gerente Administrativo:~~

- ~~1. Dirigir la organización administrativa del Partido, en coordinación con el Presidente del Directorio Nacional.~~
- ~~2. Ejercer la jefatura de personal del Partido.~~
- ~~3. Ejercer las funciones de tesorería y representación legal del Fondo Nacional Económico, administrarlo, organizar los recaudos y pagar los gastos que autoriza el Directorio Nacional Conservador o quien ejerza sus funciones.~~
- ~~4. Pagar la reposición de gastos de campaña a los candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano.~~
- ~~5. Promover y recibir la adquisición de donaciones o auxilios a favor del Partido o de las campañas de sus candidatos.~~
- ~~6. Realizar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, y disponer la instauración de las acciones legales que sean necesarias para titularizar dichos bienes en cabeza del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador.~~
- ~~7. Rendir informe ante el Consejo Nacional Electoral de los ingresos y gastos de funcionamiento y de campañas electorales, en los términos que establece la Ley de Partidos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 97:

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO CONTRA LAS ACTUACIONES DE LA VEEDURÍA. (Modificado). Cualquier militante del Partido Conservador podrá presentar quejas contra las actuaciones de la Veeduría en el ejercicio de sus funciones. Estas quejas serán atendidas en primera instancia por el Directorio Nacional, que evaluará la situación y emitirá una decisión, la cual será notificada a las partes involucradas.

Si alguna de las partes no está conforme con la decisión, será el Tribunal Nacional de Segunda Instancia el que conozca el caso y emita una resolución definitiva.

~~ARTICULO 98. (No modificado) Régimen Disciplinario de los Directivos. Constituyen faltas sancionables, las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del Partido Conservador Colombiano:~~

- ~~1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales o estatutarias que regulan la organización, funcionamiento o financiación de los partidos y movimientos políticos.~~
- ~~2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.~~
- ~~3. Permitir la financiación de la organización o de campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.~~
- ~~4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.~~
- ~~5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hubieren sido condenados antes de su inscripción o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos antes de su inscripción, relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido, movimiento o candidatos, o que influyan en la población para que apoye a sus candidatos.~~
- ~~7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.~~
- ~~8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal o de lesa humanidad, o en actos relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.~~
- ~~9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos o, si teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.~~

~~Parágrafo. Las sanciones previstas en los presentes estatutos sólo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 98:

Parte 2 – Consejo Nacional de Control Ético

ARTÍCULO 98. DESIGNACIÓN. (Modificado). La Conferencia de Directorios Regionales designará un Consejo Nacional de Control Ético, el cual estará integrado por tres (3) militantes del Partido, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser abogado en ejercicio, con trayectoria en su práctica profesional de más de 10 años de experiencia.
1. No haber participado en actividades de carácter político electoral dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.

~~ARTÍCULO 99. (No modificado) Sanciones a los directivos. Los directivos del Partido a quienes se les demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos que les confieren y en las obligaciones que les imponen los Estatutos, como consecuencia de la personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1475 del 2011, estarán sujetos a las siguientes sanciones:~~

- ~~1. Amonestación escrita en el caso de incumplimiento de los deberes en aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y financiación de las organizaciones políticas debidamente reconocidas.~~
- ~~2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.~~
- ~~3. Destitución del cargo directivo y expulsión del Partido.~~
- ~~4. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.~~

~~Parágrafo 1. Los órganos de control del Partido adelantarán las investigaciones e impondrán las sanciones a que se refiere el presente artículo, mediante el procedimiento previsto en el Código de Ética y Disciplinario y en los presentes estatutos, respetando siempre el debido proceso.~~

~~Parágrafo 2. De las sanciones impuestas en los términos de este artículo, procederá la impugnación en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.~~

~~Parágrafo 3. Las anteriores sanciones sólo serán aplicables cuando la conducta hubiere sido cometida a título de dolo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 99:

ARTÍCULO 99. CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL PARTIDO. (Modificado). Le corresponde al Directorio Nacional adoptar, o modificar cuando fuere necesario, el Código de Ética y Disciplinario del Partido, el cual debe contener las faltas en las que pueden incurrir los militantes por acción u omisión, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables en cada caso.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTÍCULO 100. (No modificado) Son Órganos de Control del Partido:~~

- ~~1. La Veeduría, y~~
- ~~2. El Consejo de Control Ético.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 100:

Parte 3 – Tribunal Nacional de Segunda Instancia

ARTÍCULO 100. TRIBUNAL NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA. (Modificado). El Tribunal Nacional de Segunda Instancia conocerá todos los procesos en segunda instancia, cuando alguno de los disciplinados se encuentre en desacuerdo con las decisiones tomadas, tanto por la Veeduría Nacional como por parte del Consejo de Control Ético. Además, conocerá en segunda instancia los procesos en contra de la Veeduría, una vez que hayan sido fallados por el Directorio Nacional y se haya interpuesto un recurso de apelación por alguna de las partes.

~~ARTÍCULO 101. (Modificado por la Conferencia de Directorios regionales) La Veeduría Conservadora está constituida por el Veedor Nacional, el cual será elegido por el Directorio Nacional, para períodos institucionales de cuatro (4) años,~~

~~Parágrafo Transitorio: El Veedor Nacional y los miembros del Consejo de Control Ético, se mantendrán en funciones hasta que la Convención Nacional del Partido elija un nuevo Veedor y a los integrantes del Consejo de Control Ético.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 101:

ARTÍCULO 101. CONFORMACIÓN. (Modificado). El Tribunal Nacional de Segunda Instancia Disciplinario estará integrado por tres (3) militantes del Partido Conservador. Uno (1) será designado por el Directorio Nacional, uno (1) por la Conferencia de Directorios Regionales y uno (1) por la bancada del Partido en el Congreso.

Los miembros del Tribunal deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 98 para la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Control Ético. Cada uno será elegido por un período personal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 102. (No modificado) Son funciones del Veedor Nacional del Partido:

1. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a aquellos miembros de la Colectividad que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código de Ética y Disciplinario del Partido o desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, el Directorio Nacional o los demás órganos directivos del Partido.
2. Vigilar, investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, si fuere el caso, a los militantes conservadores que en nombre del Partido ejerzan cargos de elección popular, o que hagan parte de la administración pública, cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del Estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.
3. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los militantes conservadores que ejerzan como servidores públicos, así como por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
4. Presentar ante el Directorio Nacional, y de manera previa a unas elecciones, informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
5. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los militantes que en su calidad de candidatos realicen alianzas con aspirantes de otros Partidos o movimientos o grupos significativos de ciudadanos, sin autorización del órgano del Partido, competente según los Estatutos.
6. Investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros de las Bancadas que incurrieren en las faltas previstas en el Artículo 65 de los presentes Estatutos.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- 7. Acusar ante el Directorio Nacional a los miembros del Consejo de Control Ético Nacional que incurrieren en falta disciplinaria establecida en el Código Ético.
- 8. Vigilar las actuaciones de los funcionarios o quienes ocupen cargos orgánicos dentro de la Colectividad, y denunciar ante el Directorio Nacional o el Consejo de Control Ético, cuando atentaren contra el patrimonio y los intereses del Partido.
- 9. Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.
- 10. Velar por el cabal cumplimiento de buenas prácticas políticas adoptadas por el Partido.

Parágrafo 1. El Veedor Nacional del Partido podrá suspender automáticamente a cualquier miembro de la Colectividad cuando se profiera en su contra una acusación formal dentro de investigaciones penales, fiscales o disciplinarias o de cualquiera otra índole que causaren daño a la credibilidad, imagen y el buen nombre de la Colectividad. También podrá decidir su expulsión inmediata cuando existiere condena en firme.

Parágrafo 2. El Directorio Nacional podrá levantar las medidas de suspensión o expulsión cuando exista la claridad necesaria sobre la conformidad de los actos de sus representantes con la Constitución Política, la Ley y las buenas costumbres políticas y sociales que el Partido lidera.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 102:

ARTÍCULO 102. FUNCIONES. (Modificado). Son funciones del Tribunal Disciplinario de Segunda Instancia:

- 1. Conocer los recursos de alzada cuando los disciplinados no estén de acuerdo con la decisión tomada tanto por la Veeduría Nacional, como por el Consejo de Control Ético.
- 2. Darse su propio reglamento previa aprobación del Directorio Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Reglamentación. Dentro de los dos meses siguientes a la reforma estatutaria, el Directorio Nacional Conservador expedirá la correspondiente reglamentación necesaria para el cabal funcionamiento del Tribunal y el desarrollo de sus propósitos.

~~ARTICULO 103. (Modificado por la Conferencia de Directorios Regionales) La Conferencia de Directorios Regionales designará un Consejo Nacional de Control Ético, el cual estará integrado por tres (3) militantes del Partido, quienes deben reunir los siguientes requisitos:~~

- ~~1. Acreditar las mismas calidades que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.~~
- ~~2. No haber participado en actividades de carácter políticoelectoral dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 103:

TÍTULO 4 – MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA

Capítulo 1 – Consultas

ARTÍCULO 103. PARTICIPACIÓN. (Modificado). Las directivas del Partido y sus candidatos serán escogidos mediante los mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia. Tales mecanismos pueden desarrollarse por el voto directo de los militantes, a través de consultas, o por decisiones de los órganos representativos del Partido, competentes para el efecto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

~~ARTICULO 104. (No modificado) Le corresponde al Directorio Nacional adoptar, o modificar cuando fuere necesario, el Código de Ética y Disciplinario del Partido, el cual debe contener las faltas en las que pueden incurrir los militantes por acción u omisión, las sanciones correspondientes y los procedimientos aplicables en cada caso.~~

~~Parágrafo Transitorio. A más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la presente reforma estatutaria, el Directorio Nacional Conservador, conjuntamente con el Consejo de~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~Control Ético, harán una revisión completa del Código de Ética y Disciplinario del Partido, para modificar e incorporar mecanismos que permitan procesos de investigación y sanción más funcionales, rápidos y expeditos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 104:

ARTÍCULO 104. CONSULTAS. (Modificado). Las consultas pueden ser de tres tipos: populares, internas o interpartidistas.

La consulta popular es aquella en la que pueden participar todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción. Se presume que la persona que vota en esta consulta manifiesta públicamente, y ante la Organización Electoral, su voluntad libre de pertenecer al Partido Conservador Colombiano.

La consulta interna es aquella en la que solo participan los miembros del Partido que se encuentren inscritos en el censo conservador, con tres meses de anticipación a la fecha de la consulta, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio Nacional Conservador o la autoridad facultada para ello.

Las consultas interpartidistas son las convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, y pueden ser internas o populares. Son convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos de elección popular uninominales, previo acuerdo suscrito por los directivos de los partidos coaligados para el efecto.

~~ARTÍCULO 105. (no modificado) Las directivas del Partido y sus candidatos serán escogidos mediante los mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia. Tales mecanismos pueden desarrollarse por el voto directo de los militantes, a través de consultas, o por decisiones de los órganos representativos del Partido, competentes para el efecto, de acuerdo con los presentes Estatutos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 105:

ARTÍCULO 105. CONVOCATORIA A CONSULTA. (Modificado). Las consultas deben ser convocadas por el Directorio Nacional del Partido, y organizadas y realizadas con el apoyo de la organización electoral colombiana, en los términos fijados por la ley.

La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por los diferentes medios de comunicación masiva.

~~ARTICULO 106. (No modificado) Consultas. Las consultas pueden ser de tres tipos: populares, internas o interpartidistas.~~

~~La consulta popular es aquella en :a que pueden participar todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción. Se presume que la persona que vota en esta consulta, manifiesta públicamente y ante la Organización Electoral su voluntad libre de pertenecer al Partido Conservador Colombiano.~~

~~La consulta interna es aquella en la que sólo participan los miembros del Partido que se encuentren inscritos en el Censo Conservador, con tres meses de anticipación a la fecha de la consulta, de conformidad con la reglamentación que expida el Directorio Nacional Conservador o la autoridad facultada para ello.~~

~~Las consultas interpartidistas son las convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, y pueden ser internas o populares. Son convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos de elección popular uninominales, previo acuerdo suscrito por los directivos de los Partidos coaligados para el efecto.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 106:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 106. CASOS. (Modificado). El Partido Conservador podrá convocar a consultas, bien sea popular, interna o interpartidista, en los siguientes casos:

- a. Para la escogencia de candidatos a elecciones unipersonales, presidente de la República, gobernador y alcalde, según lo determine el Directorio Nacional.
- b. Para autorizar alianzas de apoyo a candidatos de otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o para escoger candidatos en coalición con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, en los términos previstos por la ley.
- c. Para consultar a los militantes en la toma de decisiones internas del Partido.

PARÁGRAFO. El Directorio Nacional Conservador decidirá, para cada caso, el tipo de consulta a realizar, de acuerdo con las circunstancias particulares y la conveniencia para el Partido.

~~ARTICULO 107. (No modificado) Convocatoria a consultas. Las consultas deben ser convocadas por el Directorio Nacional del Partido y organizadas y realizadas con el apoyo de la Organización Electoral Colombiana, en los términos fijados por la Ley.~~

~~La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por los diferentes medios masivos de comunicación.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 107:

Capítulo 2 – Disposiciones generales

ARTÍCULO 107. DERECHO PROPIO. (Modificado). Los miembros activos de las corporaciones públicas que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la cual hagan parte, sin necesidad de someterse a consulta popular ni a ningún otro mecanismo de selección contemplado en los presentes Estatutos. El miembro activo de la corporación pública perderá el derecho propio a aspirar nuevamente si existe fallo en firme emitido por el órgano competente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El presente artículo entrará en vigencia a partir del año 2027.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Se actualizará el Código de Control Ético y se reglamentarán los procedimientos internos del Partido en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

~~ARTICULO 108. (No modificado) El Partido Conservador podrá convocar a consultas, bien sea popular, interna o interpartidista, en los siguientes casos:~~

- ~~1. Para la escogencia de candidatos a elecciones unipersonales: Presidente de la República, gobernador y alcalde, según lo determine el correspondiente directorio.~~
- ~~2. Para autorizar alianzas de apoyo a candidatos de otros partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, o para escoger **candidatos en coalición con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, en los términos previstos por la Ley.**~~
- ~~3. Para consultar a los militantes en la toma de decisiones internas del Partido.~~

~~**Parágrafo.** El Directorio Nacional Conservador decidirá, para cada caso, el tipo de consulta a realizar, de acuerdo con las circunstancias particulares y la conveniencia para el Partido.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 108:

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO. (Modificado). Cuando las autoridades competentes del Partido decidieren convocar a consulta para escoger candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, esta se realizará siempre que hubiere más aspirantes inscritos que cupos por proveer. Para el efecto, debe convocarse de manera previa un proceso de inscripción de aspirantes.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Los directorios territoriales podrán sugerir a convocatoria de la respectiva consulta para elegir candidatos a cargos uninominales, en aquellos municipios, distritos y departamentos que lo requieran. La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por medios de comunicación masiva.

La consulta se realizará en la fecha que disponga el Consejo Nacional Electoral, previa solicitud del Directorio Nacional, dentro de los seis (6) meses calendario anteriores a la fecha en que se realizarán las elecciones de que se tratare. Corresponde igualmente al Directorio Nacional Conservador, definir el plan de acción interno, de conformidad con el calendario electoral.

No procederá la consulta interna, sino la popular, en aquellas circunscripciones donde el censo de militantes no correspondiere a los porcentajes mínimos exigidos por la ley.

El Directorio Nacional Conservador, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones de que tratan los títulos I y II de los presentes Estatutos, podrá, en cualquier momento, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, negar el aval o la autorización del aval de alianzas, a candidatos a cargos uninominales, o separar candidatos de las listas a corporaciones públicas.

~~ARTÍCULO 109. (no modificado) Cuando las autoridades competentes del Partido decidieren convocar a consulta para escoger candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, ésta se realizará siempre que hubiere más aspirantes inscritos que cupos por proveer. Para el efecto, debe convocarse de manera previa, un proceso de inscripción de aspirantes. El Directorio Nacional, o los directorios territoriales, podrán autorizar la convocatoria de la respectiva consulta para elegir candidatos a cargos uninominales, en aquellos municipios, distritos y departamentos que lo requieran. La convocatoria a consulta e inscripciones de aspirantes se difundirá por medios masivos de comunicación.~~

~~La consulta se realizará en la fecha que disponga el Consejo Nacional Electoral, previa solicitud del directorio del nivel territorial respectivo, dentro de los seis (6) meses calendario anteriores a la fecha en que se realizarán las elecciones de que se tratare. Corresponde igualmente al Directorio Nacional Conservador, definir el calendario electoral.~~

~~No procederá la consulta interna, sino la popular, en aquellas circunscripciones donde el censo de militantes no correspondiere a los porcentajes mínimos exigidos por la Ley.~~

~~La persona que aspirare a convertirse en candidato oficial del Partido Conservador, en los ámbitos nacional, departamental, distntal, municipal o local, deberá firmar un acta y entregar una garantía en la que se comprometerá a respetar el resultado de la consulta o la decisión del Partido y a obtener la cifra mínima de votos que defina el Directorio Nacional Conservador. La fianza que el candidato deberá otorgar como garantía de seriedad y cumplimiento de estos compromisos, hará parte del acta. La cuantía de la garantía será determinada por el Directorio Nacional y se hará efectiva en el evento de que el aspirante retire su precandidatura, después de la realización de la consulta.~~

~~Cuando el aspirante hubiere sido candidato a corporación pública o a cargo de elección popular, deberá acreditar, además, que en la elección más reciente en la que hubiere participado, obtuvo una votación no inferior a la décima parte de la cifra repartidora o del último resultado hábil del debate electoral respectivo para la corporación o cargo al cual aspira.~~

~~El Directorio Nacional Conservador, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones de que tratan los títulos 1 y II de los presentes Estatutos, podrá, en cualquier momento, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, negar el aval o la autorización del aval de alianzas, a candidatos a cargos uninominales, o separar candidatos de las listas a corporaciones públicas.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 109:

ARTÍCULO 109. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS. (Modificado).
Quando el Directorio Conservador de cualquier nivel convocare a consulta popular, interna o interpartidista para escoger candidatos, los aspirantes conservadores que se negaren a participar en ella, o que se retiraren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos por el Partido para el proceso electoral del que se trate.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Los aspirantes conservadores no escogidos en la consulta no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Conservador Colombiano ni de ningún otro partido o movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos.

Los precandidatos que participaren en una consulta para escoger candidatos, los directivos y militantes del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los seleccionados por este mecanismo, con excepción de los casos de renuncia, muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.

~~ARTICULO 110. (No modificado) Obligatoriedad de los resultados de las consultas. Cuando el directorio conservador de cualquier nivel convocare a consulta popular, interna o interpartidista para escoger candidatos, los aspirantes conservadores que se negaren a participar en ella, o que se retiraren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos por el Partido para el proceso electoral del que se trate.~~

~~El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Los aspirantes conservadores no escogidos en la consulta, no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Conservador Colombiano ni de ningún otro partido o movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos.~~

~~Los precandidatos que participaren en una consulta para escoger candidatos, los directivos y militantes del Partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los seleccionados por este mecanismo, con excepción de los casos de renuncia, muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.~~

~~La inobservancia de este precepto será causal de doble militancia y el Partido podrá proceder a la nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al elegido en consulta.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 110:

Capítulo 3 – Elección de los directorios

ARTÍCULO 110. ELECCIONES DE DIRECTORIOS. (Modificado). La inscripción de candidatos y la elección de los miembros de los directorios del Partido se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos. El escrutinio de los votos se llevará a cabo utilizando los mecanismos definidos en las resoluciones que reglamenten la correspondiente elección.

PARÁGRAFO. Las elecciones mencionadas en este artículo podrán celebrarse de manera presencial o virtual, utilizando plataformas electrónicas, según lo dispuesto por el Directorio Nacional.

~~ARTICULO 111. (No modificado) La inscripción de candidatos y la elección de miembros de los directorios del Partido será unipersonal. Para el escrutinio de los votos se utilizará el mecanismo de la mayoría simple.~~

~~Como garantía de seriedad, el militante que aspire a convertirse en candidato a las directivas de la Colectividad 6n el orden nacional, departamental, distrital o municipal, deberá ser inscrito por un número plural de grupos de base o, si fuere el caso, por al menos un Directorio Conservador del nivel inmediatamente inferior al de aquel que va a elegirse.~~

~~En todo caso, el candidato deberá ser miembro activo o fundador de alguno de los grupos de base referidos en el inciso anterior. Ningún grupo de base podrá avalar más de un aspirante.~~

~~Parágrafo. En consideración a la representatividad social o política de los ciudadanos propuestos, el directorio correspondiente al nivel de la elección que va a realizarse, podrá disponer que no se exijan los requisitos previstos en los incisos segundo y tercero de este artículo.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 111:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 111. INICIO DE PERIODOS. (Modificado). Los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales, de localidades o comunas tendrán periodos institucionales de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.

~~ARTÍCULO 112. (No modificado) Los directorios Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales, de Localidades o Comunas tendrán periodos institucionales de cuatro años, contados a partir de la fecha de elección.~~

~~Parágrafo. Cuando se hubiere vencido el periodo de los directorios nacional, departamentales, distritales, municipales y de localidades o comunas, y no se hubiere convocado a la respectiva convención o, en su defecto, a la respectiva consulta para elegir los nuevos directorios, según sea el caso, continuarán en ejercicio hasta por un término máximo de seis meses.~~

~~En tratándose del Directorio Nacional, y si dentro de dicho término no se hubiere producido la nueva elección, la Bancada del Partido en el Congreso en sesión conjunta con la Conferencia de Directorios Regionales, designará un Directorio Nacional provisional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 112:

Capítulo 4 – Candidatos a elecciones uninominales

ARTÍCULO 112. CANDIDATO DEL PARTIDO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (Modificado). El Directorio Nacional Conservador decidirá, en cada ocasión, el mecanismo para la escogencia del candidato del Partido a la Presidencia de la República, de entre las siguientes alternativas:

- a. Convención.
- b. Consenso.
- c. Encuesta de opinión.
- d. Consulta.

No obstante, el mecanismo que sea utilizado para designar el candidato a la Presidencia, el candidato escogido deberá ser proclamado por la Convención Nacional del Partido.

El candidato a la Presidencia escogerá libremente su fórmula para la Vicepresidencia.

PARÁGRAFO. Los precandidatos a la Presidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional, de acuerdo con la reglamentación que este expida.

~~ARTICULO 113. (No modificado) Quien aspire a ser miembro de un directorio, deberá reunir los siguientes requisitos:~~

- ~~1. Estar acreditado como militante del Partido.~~
- ~~2. A partir de la vigencia de estos Estatutos, no haber adelantado campaña electoral a favor de candidato distinto al que fue elegido mediante el mecanismo de consulta popular, pero sólo cuando dicho candidato fuere conservador, no de alianza.~~
- ~~3. Cumplir con los demás requisitos previstos en estos Estatutos.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 113:

ARTÍCULO 113. PROCLAMACIÓN. (Modificado). En todo caso, tratándose de la elección o proclamación de la candidatura del Partido a la Presidencia de la República, el Directorio Nacional Conservador tendrá la facultad de convocar extraordinariamente la Convención Nacional, la cual se hará dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción para la primera vuelta.

~~ARTICULO 114. (No modificado) Candidato del Partido a la Presidencia de la República. El Directorio Nacional Conservador decidirá en cada ocasión, el mecanismo para la escogencia del candidato del Partido a la Presidencia de la República, de entre las siguientes alternativas:~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- ~~a) Consenso.~~
- ~~b) Encuesta de Opinión.~~
- ~~c) Convención Nacional.~~
- ~~d) Consulta popular.~~

~~No obstante el mecanismo que sea utilizado para designar el candidato a la Presidencia, el candidato escogido deberá ser proclamado por la Convención Nacional del Partido.~~
~~El candidato a la Presidencia escogerá libremente su fórmula para la vicepresidencia.~~

~~Parágrafo. Los precandidatos a la Presidencia de la República deberán inscribirse ante el Directorio Nacional, de acuerdo con la reglamentación que éste expida.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 114:

ARTÍCULO 114. EXPEDICIÓN DE LOS AVALES. (Modificado). Para la emisión y entrega de avales a candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas, se aplicará el siguiente procedimiento, conforme al nivel territorial de la postulación:

1. Avales para municipios (excepto ciudades capitales y distritos):
 - a. El Directorio Municipal correspondiente será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
 - b. El Directorio Departamental evaluará dicha decisión, verificando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los aspirantes.
 - c. Si ambos directorios emiten concepto favorable, el Directorio Nacional procederá con la expedición formal del aval.
 - d. En caso de que el Directorio Departamental emita un concepto desfavorable, corresponderá al Directorio Nacional adoptar la decisión definitiva.
2. Avales para ciudades capitales y distritos:
 - a. El Directorio Municipal de la respectiva ciudad capital o el Directorio Distrital será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
 - b. El Directorio Nacional revisará dicha decisión, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y decidirá sobre la expedición del aval.
3. Avales para cargos de nivel departamental:
 - a. El Directorio Departamental será el encargado, en primera instancia, de revisar las hojas de vida de los aspirantes, y emitir un concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del aval.
 - b. El Directorio Nacional revisará dicha decisión, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y decidirá sobre la expedición del aval.

~~ARTICULO 115. (No modificado) En todo caso, tratándose de la elección o proclamación de la candidatura del Partido a la Presidencia de la República, el Directorio Nacional Conservador tendrá la facultad de convocar extraordinariamente la Convención Nacional, la cual se hará dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción para la primera vuelta. En esta misma fecha se hará la elección de los miembros del Directorio Nacional Conservador que no son congresistas.~~

~~Parágrafo. En caso de que el Directorio Nacional Conservador no convoque a la Convención Nacional, la podrá convocar la mitad más uno de los integrantes de la Bancada del Partido o, en su defecto, de la conferencia de directorios.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 115:

ARTÍCULO 115. DISPOSICIONES COMUNES A CANDIDATOS A GOBERNACIÓN Y ALCALDÍA. (Modificado). Para la selección de candidatos a gobernaciones y alcaldías, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la respectiva circunscripción.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 116. (no modificado) Para la selección de candidatos a gobernaciones y alcaldías, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la respectiva circunscripción, pero acudiendo a las correspondientes instancias territoriales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 116:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS. (Modificado). Cuando se tratare de elegir candidato para presidente de la República, gobernador o alcalde, y un número no inferior a la tercera parte de los integrantes de la corporación pública del nivel correspondiente lo solicitare, el Directorio conservador respectivo deberá solicitar autorización al Directorio Nacional para convocar consulta entre los militantes con el fin de decidir si se respalda una candidatura de coalición, o una alianza con un candidato de otro partido, movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos o independiente, o se escoge un candidato propio.

~~ARTICULO 117. (No modificado) Cuando se tratare de elegir candidato para Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, y un número no inferior a la tercera parte de los integrantes de la corporación pública del nivel correspondiente lo solicitare, el directorio conservador respectivo deberá solicitar autorización al Directorio Nacional para convocar consulta entre los militantes para decidir si se respalda una candidatura de coalición, o una alianza con un candidato de otro partido, movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos o independiente, o se escoge un candidato propio.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 117:

ARTÍCULO 117. PROHIBICIÓN PARA LOS DIRECTIVOS Y CANDIDATOS. (Modificado). Quienes se desempeñaren en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, o hubieren sido elegidos o aspiraren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el Partido. Los candidatos que resulten electos en nombre y representación del Partido Conservador Colombiano deberán mantenerse en el Partido mientras ostenten la investidura o cargo. Si decidieren presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al Partido Conservador, deberán renunciar a la curul con al menos doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con la ley, los Estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

~~ARTICULO 118. (No modificado) Prohibición para los directivos y candidatos. Quienes se desempeñaren en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, o hubieren sido elegidos o aspiraren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los candidatos inscritos por el Partido. Los candidatos que resulten electos en nombre y representación del Partido Conservador Colombiano, deberán mantenerse en el Partido mientras ostenten la investidura o cargo. Si decidieren presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto al Partido Conservador, deberán renunciar a la curul con al menos doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.~~

~~El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 118:

Capítulo 5 – Conformación de listas de candidatos a corporaciones públicas

ARTÍCULO 118. CUOTA DE GÉNERO. (Modificado). Para la confección de listas a corporaciones públicas, se aplicará lo dispuesto en la ley vigente que regule la cuota de género, según el caso.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 119. (No modificado) Para la confección de listas a corporaciones públicas, se aplicarán los siguientes principios y procedimientos:~~

~~Las listas en las que se elijan 5 o más curules para elecciones de cuerpos colegiados, o las que se sometan a consulta, deberán formarse con un mínimo de un treinta por ciento (30%) de cada uno de los géneros.~~

~~Los miembros activos de las corporaciones públicas que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin someterse a Consulta Popular o cualquiera otro de los mecanismos que contemplan los presentes Estatutos.~~

~~Parágrafo. En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 119:

ARTÍCULO 119. PROCEDIMIENTO. (Modificado). Cuando no procediere la Consulta Popular o la Interna para la elaboración de listas de candidatos a corporaciones públicas, el directorio del nivel correspondiente a la corporación pública de que se tratare, confeccionará la lista de candidatos para ser inscritos ante la organización electoral, ordenada mediante el procedimiento que establecen los presentes Estatutos o, en caso de desacuerdo de la mayoría de los aspirantes, por sorteo público.

~~ARTICULO 120. (No modificado) Cuando no procediere la Consulta Popular o la Interna para la elaboración de listas de candidatos a corporaciones públicas, el directorio del nivel correspondiente a la corporación pública de que se tratare, confeccionará la lista de candidatos para ser inscritos ante la Organización Electoral, ordenada mediante el procedimiento que establecen los presentes Estatutos o, en caso de desacuerdo de la mayoría de los aspirantes, por sorteo público.~~

~~Los miembros de corporaciones públicas, en ejercicio, que representen al Partido Conservador integrarán por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin someterse a Consulta Popular. Para el caso de los miembros del Congreso de la República, este derecho ampara a los Representantes a la Cámara que aspiren a ser candidatos para la lista al Senado.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 120:

ARTÍCULO 120. VOTO PREFERENTE. (Modificado). Las listas del Partido para elecciones de corporaciones públicas se inscribirán siempre con el sistema de voto preferente.

~~ARTICULO 121. (No modificado) Las listas del Partido para elecciones de corporaciones públicas se inscribirán siempre con el sistema de voto preferente.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 121:

ARTÍCULO 121. CANDIDATOS A SENADO DE LA REPÚBLICA. (Modificado). El Directorio Nacional formará la lista para Senado de la República por consenso, consultando criterios democráticos de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

La inscripción de aspirantes al Senado de la República se realizará, dentro de los siete (7) meses anteriores a la fecha de las elecciones del Congreso. La convocatoria a inscripción de aspirantes se hará por un medio de amplia circulación.

Con el fin de garantizar la equidad regional, cuando hubiere más candidatos que cupos a proveer, la lista se integrará así: cada departamento y distrito tendrá derecho a postular un número de candidatos igual a la mitad del número de curules para la Cámara del respectivo departamento o distrito. Si dicho número contuviese decimales, se aproximará al entero mayor. Si el número de aspirantes de un departamento fuere superior a dicho cupo, el Directorio Nacional decidirá por consenso quiénes harán parte de la lista.

Corresponde al Directorio Nacional reglamentar la lista de Senado, el orden para su inscripción ante la organización electoral, previo consenso con los integrantes de esta. Si no hubiese consenso, se hará un sorteo para definir el orden de la lista.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 122. (No modificado) Candidatos a Senado de la República: El Directorio Nacional formará la lista para Senado de la República por consenso, consultando criterios democráticos de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.~~

~~La inscripción de aspirantes al Senado de la República se realizará durante quince (15) días, dentro de los siete (7) meses anteriores a la fecha de las elecciones del Congreso. La convocatoria a inscripción de aspirantes se hará por un medio de amplia circulación.~~

~~Con el fin de garantizar la equidad regional, cuando hubiere más candidatos que cupos a proveer, la lista se integrará así: cada departamento y distrito tendrá derecho a postular un número de candidatos igual a la mitad del número de curules para la Cámara del respectivo departamento o distrito. Si dicho número contuviese decimales, se aproximará al entero mayor. Si el número de aspirantes de un departamento fuere superior a dicho cupo, el Directorio Nacional decidirá por consenso quienes harán parte de la lista.~~

~~Corresponde al Directorio Nacional dar a la lista de Senado el orden para su inscripción ante la Organización Electoral, previo consenso con los integrantes de la misma. Si no hubiese consenso, se hará un sorteo para definir el orden de la lista.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 122:

ARTÍCULO 122. CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. (Modificado). Previo concepto de los directorios departamentales o el distrital de Bogotá, el Directorio Nacional integrará en forma definitiva las listas de Cámara de Representantes, o determinará la necesidad o conveniencia de convocar una consulta.

Para la integración de las listas a Cámara, se debe proceder con criterios democráticos, de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.

PARÁGRAFO. Corresponde a los directorios departamentales y distritales formar la lista preliminar de candidatos a la Cámara de Representantes, la que será enviada al Directorio Nacional para su formación definitiva y posterior inscripción ante la organización electoral.

~~ARTÍCULO 123. (No modificado) Candidatos a la Cámara de Representantes: Previo concepto de los directorios departamentales o el distrital de Bogotá, el Directorio Nacional integrará en forma definitiva las listas para Cámara de Representantes, o determinará la necesidad o conveniencia de convocar a una consulta, previo concepto del correspondiente directorio departamental o distrital.~~

~~Para la integración de las listas a Cámara, se deberá proceder con criterios democráticos, de equidad regional, transparencia e idoneidad de los candidatos.~~

~~Parágrafo. Corresponde a los directorios departamentales y distritales formar la lista preliminar de candidatos a la Cámara de Representantes, la que será enviada al Directorio Nacional para su formación definitiva y posterior inscripción ante la Organización Electoral~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 123:

ARTÍCULO 123. CANDIDATOS A ELECCIONES REGIONALES. (Modificado). Los directorios departamentales, distritales, municipales o de localidades y comunas, podrán sugerir los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales.

Para cargos uninominales, los candidatos serán elegidos a través de una de las siguientes alternativas:

- a. Consenso.
- b. Encuesta de opinión.
- c. Convención territorial.
- d. Consulta popular o interna.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial. El Directorio Nacional tiene la facultad de excluir en última instancia, por razones de inhabilidades e incompatibilidades legales o cuestionamientos éticos y morales, a candidatos a elecciones regionales no idóneos para una elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando se produjeren decisiones judiciales, disciplinarias o administrativas que impliquen el retiro temporal o definitivo de un gobernador o alcalde elegido por voto popular, que hubieren sido avalados por el Partido Conservador Colombiano, corresponderá a los respectivos directorios presentar la terna de candidatos ante el Directorio Nacional para llenar la vacante. El Directorio Nacional postulará la terna ante las autoridades competentes, previa verificación de que no tuviere inhabilidad alguna.

~~ARTICULO 124. (No modificado) Candidatos a elecciones regionales. Los directorios departamentales, distritales, municipales o de localidades y comunas, tienen autonomía para definir los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales:~~

~~Para cargos uninominales, los candidatos serán elegidos a través de una de las siguientes alternativas:~~

- ~~1. Consenso~~
- ~~2. Encuesta de Opinión~~
- ~~3. Convención Temtonal~~
- ~~4. Consulta popular o interna.~~

~~Para los candidatos a corporaciones públicas, las alternativas son sólo consenso o consulta.~~

~~En ningún caso, los aspirantes podrán inscribirse por más de una circunscripción territorial. Las decisiones de los directorios territoriales en materia de candidaturas a elecciones regionales, deben adoptarse por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del respectivo directorio. El Directorio Nacional tiene la facultad de excluir en última instancia, por razones de inhabilidades e incompatibilidades legales o cuestionamientos éticos y morales, a candidatos a elecciones regionales no idóneos para una elección.~~

~~Parágrafo 1. Cuando se produjeren decisiones judiciales, disciplinarias o administrativas que impliquen el retiro temporal o definitivo de un gobernador o alcalde elegido por voto popular, que hubieren sido avalados por el Partido Conservador Colombiano, corresponderá a los respectivos directorios presentar la tema de candidatos ante el Directorio Nacional para llenar la vacante. El Directorio Nacional postulará la tema ante las autoridades competentes, previa verificación de que no tuviere inhabilidad alguna.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 124:

ARTÍCULO 124. CANDIDATOS DE COALICIÓN. (Modificado). El Partido Conservador podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición, o adherir a otro candidato, para cargos uninominales.

Cuando así se procediere, el candidato de coalición será el candidato oficial del Partido. Igualmente, cuando el Partido decida adherir o apoyar a un candidato de coalición, este será el candidato único del Partido, aunque no participe de la coalición. Para la inscripción de un candidato de coalición, se deberán haber determinado previamente los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que integran la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente, deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, el Partido no podrá inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTICULO 125. (No modificado) El Directorio Nacional formará la lista de candidatos al Parlamento Andino, de elección popular directa, para su inscripción ante la Organización Electoral. El Directorio Nacional establecerá para cada elección si la lista será cerrada o por voto preferente.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 125:

Capítulo 6 – Propaganda electoral y régimen económico de campañas

ARTÍCULO 125. PROPAGANDA ELECTORAL Y ACCESO A LOS ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. (Modificado). La propaganda electoral se divulgará de conformidad con la ley vigente, así como las resoluciones del Consejo Nacional Electoral emitidas para tal fin.

El Directorio Nacional determinará, mediante resolución, la distribución de los espacios gratuitos a los que el Partido tiene derecho en los medios de comunicación social para cada elección. Esta distribución incluirá el número máximo de emisiones y su duración en radio y televisión, así como el tamaño y la cantidad de avisos en publicaciones impresas y vallas. La asignación de estos recursos se hará de manera proporcional al número de candidatos, definiendo en cada caso la cantidad, duración y las franjas horarias de los espacios otorgados a cada uno.

~~ARTÍCULO 126. (No modificado) Candidatos de coalición. El Partido Conservador podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición, o adherir a otro candidato, para cargos uninominales.~~

~~Cuando así se procediere, el candidato de coalición será el candidato oficial del Partido. Igualmente, cuando el Partido decida adherir o apoyar a un candidato de coalición, este será el candidato único del Partido, aunque no participe de la coalición. Para la inscripción de un candidato de coalición, se deberán haber determinado previamente los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que integran la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, el Partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 126:

ARTÍCULO 126. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS CAMPAÑAS. (Modificado). Los candidatos del Partido inscritos a cargos de elección popular solo podrán acudir a las fuentes de financiación, teniendo en cuenta los límites a los ingresos, la administración de los recursos y la presentación de informes de gastos que autoriza la ley para las campañas electorales.

PARÁGRAFO. El Partido designará un grupo de auditores que se encargará de certificar durante la campaña, que las normas dispuestas para tal fin se cumplan.

~~ARTICULO 127. (No modificado) Por motivos de conveniencia electoral suficientemente fundamentados, el Directorio Nacional podrá autorizar que en una circunscripción determinada, los candidatos del Partido se inscriban por movimientos regionales o cívicos, siempre y cuando se comprometan a que el movimiento en cuestión apoye las listas o los candidatos del Partido a otra corporación o a otro cargo, y a que en caso de resultar elegidos actuarán dentro de la Bancada del Partido en la respectiva corporación. El Directorio Nacional podrá autorizar qué candidatos inscritos en sus listas reciban apoyo de candidatos inscritos en otras listas cuando:~~

- ~~1. El candidato que apoye al del Partido forme parte de listas de movimientos regionales o cívicos y no de partidos o movimientos políticos. En este caso el candidato que apoye deberá figurar en listas en circunscripción distinta a la que sea oriundo o por la que compita el candidato apoyado.~~
- ~~2. El candidato que apoye haya sido autorizado por el Directorio Nacional para formar parte de listas o movimiento regionales por razones de conveniencia electoral.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 127:

TÍTULO 5 – DEL ESTATUTO DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 127. ESTATUTO DE OPOSICIÓN. (Modificado). Las leyes que regulen la oposición, Ley 1909 y demás normas vigentes que regulen la materia, serán implementadas en su integridad en los presentes Estatutos.

~~ARTÍCULO 128. (No modificado) Una persona militante del Partido puede ser candidato de una alianza, si la autoridad competente del Partido lo autoriza.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 128:

ARTÍCULO 128. DECLARATORIA POLÍTICA. (Modificado). Cada una de las bancadas, debidamente conformadas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deberá reunirse y levantar un acta para exponer el sentido de la declaratoria política, conforme a la realidad política.

Para que la declaratoria política tenga validez, los miembros de la bancada correspondiente deberán levantar un acta en la que expongan el sentido de la declaratoria. Esta decisión deberá estar motivada y comunicarse al Directorio Nacional Conservador por medio de la Secretaría General.

Las bancadas podrán declararse en (a) oposición, (b) independientes o (c) gobierno.

En las elecciones a cargos uninominales donde el candidato del Partido haya obtenido la segunda votación, la declaración política respecto del gobierno de turno, se hará en oposición o independencia.

PARÁGRAFO 1. La declaratoria será de gobierno si el presidente de la República, el gobernador o el alcalde fue electo con el aval o coaval del Partido Conservador Colombiano.

PARÁGRAFO 2. El término para hacer llegar las declaratorias políticas ante la Secretaría General del Directorio Nacional será los primeros veinte (20) días del periodo constitucional. Las mismas deben presentarse dentro del mes siguiente a la posesión ante el Consejo Nacional Electoral. Las bancadas que no presenten su declaratoria política dentro del término establecido tendrán su declaratoria decidida por la mesa directiva del Directorio Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de elecciones atípicas, el término del que trata el párrafo anterior contará una vez de inicio el cargo para el cual fue electo.

~~ARTÍCULO 129. (no modificado) Las alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidato de coalición o adherir a otro candidato para la Presidencia de la República, deberán ser autorizadas por la Convención Nacional del Partido o, en subsidio, por consulta popular o interna. Esta decisión requerirá mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.~~

~~Las alianzas con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidatos de coalición a cargos uninominales o adherir a otro candidato en elecciones regionales, las determinan los directorios departamentales o distritales de manera autónoma.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 129:

ARTÍCULO 129. APOYO Y ENVÍO. (Modificado). Los directorios de cualquier orden apoyarán el proceso de recolección de declaratorias políticas, las cuales serán enviadas a la Secretaría General, sin perjuicio de que las mismas bancadas las envíen directamente.

PARÁGRAFO. Las bancadas conformadas por un número par de miembros, que no logren consenso en la exposición de la declaratoria, deberán enviar un acta explicando los motivos. La mesa directiva del Directorio Nacional decidirá la posición basándose en la nueva realidad política.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~ARTÍCULO 130. (No modificado) Propaganda electoral y acceso a los espacios gratuitos en radio y televisión. La propaganda electoral de los candidatos avalados por el Partido para un cargo de elección popular, se podrá hacer dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma.~~

~~El Directorio Nacional definirá para cada elección mediante Resolución, la distribución entre sus candidatos, de los espacios gratuitos a los que tiene derecho el Partido en los medios de comunicación social, así como el número máximo de emisiones y duración de las mismas en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos para promoción de sus candidatos. La distribución se hará proporcionalmente al número de candidatos, definiendo en cada ocasión, la cantidad, duración y franjas de emisión de los espacios asignados a cada candidato.~~

~~Parágrafo. Constituye propaganda electoral, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de otra opción en los mecanismos de participación ciudadana.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 130:

ARTÍCULO 130. DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR COMO ÚLTIMA INSTANCIA.
(Modificado). El Directorio Nacional Conservador podrá revisar las decisiones frente a las declaratorias políticas adoptadas por las bancadas y la justificación de estas, con el fin de evaluar la integridad del pensamiento conservador, dar orientación y actuar como órgano de última instancia, como lo establece el numeral primero del artículo 45 de los Estatutos del Partido.

~~ARTICULO 131. (No modificado) Financiación de las campañas electorales. Los candidatos del Partido inscritos a cargos de elección popular, sólo podrán acudir a las fuentes de financiación que autoriza la Ley para las campañas electorales, las cuales son:~~

- ~~1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.~~
- ~~2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.~~
- ~~3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.~~
- ~~4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.~~
- ~~5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.~~
- ~~6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 131:

ARTÍCULO 131. CAMBIO DE POSICIÓN POR UNA SOLA VEZ. (Modificado). Las bancadas podrán, por una sola vez, en cualquier momento durante el periodo constitucional, modificar su declaratoria política.

~~ARTÍCULO 132. (No modificado) Límites a los ingresos de campaña. Los candidatos avalados por el Partido tendrán que limitar sus gastos de campaña a los montos señalados por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente elección.~~

~~En respeto a la Ley y normas electorales vigentes, no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por encima del valor total de gastos que pueden realizar en la respectiva campaña, ni recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) del tope máximo de gastos. En el caso de listas con voto preferente, el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.~~

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

~~La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo en los términos definidos por la Ley.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 132:

ARTÍCULO 132. ENVÍO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. (Modificado). Las declaratorias políticas serán enviadas al Consejo Nacional Electoral (CNE) exclusivamente por el representante legal del Partido Conservador, o por quien este delegue, antes del 30 de enero del periodo constitucional vigente. El CNE emitirá las correspondientes resoluciones sobre las declaratorias asumidas.

~~ARTÍCULO 133. (No modificado) Administración de los recursos de campañas. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos fuere superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, deberán ser administrados por gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a corporaciones públicas, cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas, el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido.~~

~~El Directorio Nacional podrá expedir para cada ocasión, mediante resolución, normas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar el respeto a las normas legales, la transparencia, la moralidad y la igualdad. El procedimiento establecido permitirá determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los candidatos obligados a presentar informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.~~

~~Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral, tal como lo contempla la Ley, para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 133:

ARTÍCULO 133. PUBLICACIÓN. (Modificado). Las declaratorias adoptadas por las respectivas bancadas serán publicadas en la página web del Partido Conservador Colombiano.

~~ARTÍCULO 134. (No modificado) Presentación de informes de ingreso y gastos de campaña. Los candidatos avalados por el Partido a cargos de elección popular, tienen la obligación legal y estatutaria de presentar informes de ingresos y gastos de sus campañas en los términos que determine el Consejo Nacional Electoral para cada ocasión.~~

~~Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación.~~

~~Los candidatos avalados por el Partido, deben firmar al momento de su inscripción como aspirantes, un documento en el que se obligan a rendir informes de ingresos y gastos de sus campañas, y a cancelar las multas y sanciones que llegare a imponer el Consejo Nacional Electoral por la no rendición de los informes, en los términos y oportunidad que imponen las leyes y las reglamentaciones que al respecto emita la autoridad electoral.~~

~~Parágrafo. El Partido designará un grupo de auditores, que se encargará de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 134:

ARTÍCULO 134. SEGUNDOS EN VOTACIÓN. (Modificado). Quienes hayan participado en una elección popular territorial y ocupen el segundo lugar en votación tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

durante el periodo constitucional para el cual fueron elegidos. Harán parte de la bancada y podrán declararse en oposición, sin perjuicio de que hagan parte de la bancada.

~~ARTICULO 135. (No modificado) Fondo Nacional Económico. El Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, con personería jurídica propia y patrimonio autónomo, se constituye para el sostenimiento y financiamiento del Partido, sus campañas y sus eventos. El Fondo Nacional Económico tendrá una Junta integrada por cinco (5) miembros, designados como establecen los Estatutos.~~

~~El Fondo Nacional Económico también asesorará al Directorio Nacional Conservador en la obtención de recursos, en procura de obtener los mayores réditos para el desarrollo de las actividades del Partido. Con la aprobación de la Junta del Fondo Nacional Económico, previo concepto favorable del Directorio Nacional Conservador, podrán ser organizados fondos descentralizados del Partido con personería jurídica propia, pero siempre bajo la supervisión de la Gerencia Administrativa del Partido, y sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, en materia de fuentes de financiación y destinación de los recursos para las organizaciones políticas.~~

~~Los fondos regionales sólo podrán administrar bienes ubicados en la respectiva unidad territorial y recibir contribuciones económicas de militantes del Partido en la respectiva circunscripción electoral territorial. En ningún caso estos fondos pueden interferir con las funciones del Fondo Nacional Económico.~~

~~Los bienes inmuebles que en todo tiempo y lugar hayan sido adquiridos a cualquier título por personas naturales o jurídicas con destino al Partido Conservador Colombiano, deberán ser reivindicados a favor del Fondo Nacional Económico, entidad que podrá cederlos en comodato o arrendarlos a las organizaciones regionales o locales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 135:

ARTÍCULO 135. DERECHOS DE OPOSICIÓN Y ACCIÓN DE PROTECCIÓN. (Modificado). Estarán debidamente facultados para ejercer la acción de protección de los derechos de oposición e independencia el representante legal, los directorios y los miembros de las bancadas en cada corporación pública.

~~ARTICULO 136. (No modificado) Fuentes de financiación del Partido. El Partido Conservador Colombiano podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus actividades, autorizadas por la Ley.~~

- ~~1. Aportes de los afiliados.~~
- ~~2. Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de los afiliados y/o de particulares.~~
- ~~3. Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.~~
- ~~4. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizarse en relación con fines específicos del Partido.~~
- ~~5. Rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.~~
- ~~6. Las herencias o legados que reciba en donación.~~
- ~~7. Financiación estatal.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 136:

TÍTULO 6 – RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 136. FONDO NACIONAL ECONÓMICO. (Modificado). El Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, con personería jurídica propia y patrimonio autónomo, se constituye para el sostenimiento y financiamiento del Partido, sus campañas y sus eventos.

El Fondo Nacional Económico también asesorará al Directorio Nacional Conservador en la consecución de recursos, en procura de obtener los mayores réditos para el desarrollo de las actividades del Partido. Los bienes inmuebles que en todo tiempo y lugar hayan sido adquiridos a cualquier título por personas naturales o jurídicas con destino al Partido Conservador Colombiano, deberán ser reivindicados a favor

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

del Fondo Nacional Económico, entidad que podrá arrendarlos a las organizaciones regionales o locales.

~~ARTICULO 137. (no modificado) Destinación de los recursos. Los recursos que ingresen al Partido, provenientes de la financiación estatal, se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con los planes, programas y proyectos:~~

- ~~1. Para el funcionamiento de las estructuras orgánicas regionales, locales y sectoriales de la Colectividad.~~
- ~~2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en los procesos políticos que adelante el Partido.~~
- ~~3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación pertenecientes al Partido.~~
- ~~4. Para dar apoyo y asistencia a sus Bancadas en las corporaciones públicas.~~
- ~~5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.~~
- ~~6. Para la divulgación de los programas y propuestas políticas del Partido.~~
- ~~7. Para la ejecución de los mecanismos de democracia interna previstos en estos Estatutos.~~

~~Parágrafo. El Partido destinará en sus presupuestos anuales, una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que le correspondieren, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 137:

ARTÍCULO 137. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO. (Modificado). El Partido Conservador Colombiano podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus actividades, autorizadas por la ley.

- a. Aportes de los afiliados.
- b. Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de los afiliados y/o de particulares.
- c. Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- d. Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizarse en relación con fines específicos del Partido.
- e. Rendimientos financieros de inversiones temporales que realice con sus recursos propios.
- f. Las herencias o legados que reciba en donación.
- g. Financiación estatal.

~~ARTÍCULO 138. (No modificado) Aprobación del presupuesto anual. El presupuesto anual del Fondo Nacional Económico del Partido, será presentado por el Gerente Administrativo, previo concepto de la Junta del Fondo Nacional Económico, para ser discutido y aprobado por el Directorio Nacional. El Directorio Nacional está obligado a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que al respecto haya expedido el Consejo Nacional Electoral.~~

~~Parágrafo. Con el apoyo logístico de la dirección administrativa del Directorio Nacional, los directorios departamentales realizarán proyecciones de ingresos y gastos anuales para su funcionamiento, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el Directorio Nacional para la elaboración y aprobación de los presupuestos anuales de los directorios departamentales.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 138:

ARTÍCULO 138. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. (Modificado). Los recursos que ingresen al Partido, provenientes de la financiación estatal, se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de los fines y el logro de los propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con los planes, programas y proyectos:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

- a. Para el funcionamiento de las estructuras orgánicas regionales, locales y sectoriales de la colectividad.
- b. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en los procesos políticos que adelante el Partido.
- c. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación pertenecientes al Partido.
- d. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas en las corporaciones públicas.
- e. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
- f. Para la divulgación de los programas y propuestas políticas del Partido.
- g. Para la ejecución de los mecanismos de democracia interna previstos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO. El Partido destinará en sus presupuestos anuales, una suma no inferior al 15 % de los aportes estatales que le correspondieren, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Fondo Nacional Económico, en un término no mayor a seis (6) meses, levantará un listado sobre los bienes inmuebles de su propiedad, así como aquellos en proceso de declaración de pertenencia.

~~ARTÍCULO 139. Rendición pública de cuentas. Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año el Partido Conservador presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones para el efecto fijadas por esta entidad. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el Gerente Administrativo del Directorio Nacional y/o Gerente del Fondo Nacional Económico del Partido, y deberá adjuntar concepto del Revisor Fiscal del Fondo Nacional Económico, acerca de los estados financieros de la entidad. Los informes al respecto, presentados ante el Consejo Nacional Electoral, deberán ser publicados en la página web oficial del Partido, con el fin de que sea de acceso y conocimiento para toda la militancia.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 139:

ARTÍCULO 139. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL. *(Modificado).* El presupuesto anual del Fondo Nacional Económico del Partido será presentado por el gerente administrativo y financiero, para ser discutido y aprobado por el Directorio Nacional. El Directorio Nacional está obligado a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que al respecto haya expedido el Consejo Nacional Electoral.

~~ARTÍCULO 140. (No modificado) Los directorios territoriales del Partido Conservador Colombiano procurarán que en cada municipio exista por lo menos una sede partidaria a la cual se dará un nombre y un uso que serán de propiedad exclusiva del Partido. Estas sedes serán diseñadas bajo una misma unidad de imagen corporativa integral que definirá el Directorio Nacional Conservador y dispondrá de una gama de servicios que se prestarán a través de las mismas.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 140:

ARTÍCULO 140. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. *(Modificado).* Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, el Partido Conservador presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones para el efecto fijadas por esta entidad. Dicha declaración deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el gerente administrativo y financiero del Directorio Nacional, quien es representante legal del Fondo Nacional Económico del Partido, y deberá adjuntar concepto del revisor fiscal del Fondo Nacional Económico, acerca de los estados financieros de la entidad.

Los informes al respecto, presentados ante el Consejo Nacional Electoral, deberán ser publicados en la página web oficial del Partido, con el fin de que sea de acceso y conocimiento para toda la militancia.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTICULO 141. (No modificado) Los miembros del Partido Conservador Colombiano deberán aportar al funcionamiento de la Colectividad mediante donaciones, la adquisición de la cédula partidaria, elementos de mercadotecnia y deducciones y descuentos tributarios autorizados por la Ley.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 141:

ARTÍCULO 141. APORTES. (Modificado). Los miembros del Partido Conservador Colombiano deberán aportar al funcionamiento de la colectividad mediante donaciones, la adquisición de la cédula partidaria, elementos de mercadotecnia y deducciones y descuentos tributarios autorizados por la ley.

ARTICULO 142. (No modificado) Recibida la reposición de gastos electorales ordenada por la Ley, el Fondo Nacional Económico repondrá a los candidatos el **85%** de los gastos de sus campañas, siempre y cuando los haya acreditado debidamente, de acuerdo con la Ley. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado. Del remanente del **15%** de la reposición, ~~el ocho por ciento (8%)~~ quedará para el Fondo Nacional Económico y el siete por ciento (7%) será transferido a los directorios departamentales y distritales, según la votación obtenida por los candidatos en la respectiva circunscripción electoral. ~~Para la transferencia de los recursos a los directorios departamentales y distritales, éstos deberán tener constituidos los respectivos fondos económicos regionales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Directorio Nacional.~~

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 142:

ARTÍCULO 142. REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA. (Modificado). Recibida la reposición de gastos electorales ordenada por la ley, el Fondo Nacional Económico repondrá a los candidatos el **80 %** de los gastos de sus campañas, siempre y cuando los haya acreditado debidamente, de acuerdo con la ley. Este porcentaje se calculará luego de descontar costos como auditoría del Consejo Nacional Electoral, impuestos financieros, transferencias y demás gastos de trámite ante el Estado. Del remanente del **20 %** de la reposición, el Partido invertirá en el cumplimiento misional de las actividades propias, incluyendo los trámites administrativos de la expedición de los avals y la gestión de los pagos ante el Consejo Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la reposición de gastos de campaña de candidatos coevaluados por el Partido, será de conformidad con los acuerdos de coalición y la realidad política, previa autorización del Directorio Nacional o a quien este delegue.

PARÁGRAFO 2. El partido podrá utilizar los recursos provenientes de reposición de gastos de campaña no reclamados por los candidatos. Estos fondos se destinarán a la realización de Convenciones Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales, y Conferencias de Directorios Regionales. Esta operación solo será posible si, vencido el término de un (1) año, no existe solicitud alguna de pago por parte del candidato. Además, estos recursos podrán usarse temporalmente para funcionamiento, siempre que se reintegren a la cuenta de reposición de gastos de campaña una vez que el partido reciba los fondos públicos destinados a su operación.

ARTICULO 143. (No modificado) Disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido. La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Conservador Colombiano se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

En caso de incurrir el Partido Conservador Colombiano en causal de liquidación, de acuerdo con las normas constitucionales y legales existentes sobre la materia, actuará como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. Si ésta fuere atribuible como falta al representante legal, el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. La liquidación se regulará por las normas previstas en la civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Cualquier decisión de disolución, fusión o escisión del Partido, deberá ser discutida y aprobada por la Convención Nacional del Partido, como máxima instancia decisoria de la Colectividad.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 143:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 143. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO. (Modificado). La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Conservador Colombiano se regirá por lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

En caso de incurrir el Partido Conservador Colombiano en causal de liquidación, de acuerdo con las normas constitucionales y legales existentes sobre la materia, actuará como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. Si esta fuere atribuible como falta al representante legal, el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. La liquidación se regulará por las normas previstas en la legislación civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Cualquier decisión de disolución, fusión o escisión del Partido, deberá ser discutida y aprobada por la Convención Nacional del Partido, como máxima instancia decisoria de la colectividad.

ARTICULO 144. (No modificado) Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador, o de quien haga sus veces, ~~o de la~~ Bancada del Partido en el Congreso de la República, o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la Bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones ~~presenciales, celebradas en días distintos, con una diferencia de por lo menos cinco (5) días hábiles entre una y otra.~~ Las reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta sólo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 144:

TÍTULO 7 – REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. (Modificado). Los Estatutos del Partido Conservador podrán ser reformados total o parcialmente, con el cumplimiento de los siguientes procedimientos:

La reforma debe ser iniciativa del Directorio Nacional Conservador o de quien haga sus veces, de la bancada del Partido en el Congreso de la República o de al menos la mitad más uno de los miembros de la Conferencia de Directorios Regionales.

Corresponde la aprobación de las reformas de Estatutos a la Conferencia de Directorios Regionales, la bancada del Partido en el Congreso y el Directorio Nacional, reunidos conjuntamente. Se debatirá en dos (2) sesiones presenciales, virtuales y/o mixtas, con una diferencia de mínimo 60 días y hasta un máximo de 120 días. Las reformas deben ser puestas en conocimiento de la Convención Nacional del Partido, una vez aprobada en segunda vuelta. En la segunda vuelta solo podrán considerarse los temas aprobados durante la primera vuelta.

Debidamente aprobada la reforma, deberá inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral, será publicada y enviada a cada uno de los directorios departamentales, distritales, municipales y locales, así como a cada uno de los congresistas del Partido, para efectos de su conocimiento y divulgación.

ARTICULO 145. (No modificado) La presente reforma rige a partir de la fecha de su registro ~~por~~ el Consejo Nacional Electoral y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Quedará así según la reforma Estatutaria presentada el artículo 145:

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

ARTÍCULO 145. VIGENCIA DE LA REFORMA. (Modificado). La presente reforma rige a partir de la fecha de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

(...).

Una vez verificado el contenido de la reforma estatutaria, esta Corporación constata que cumple con los requerimientos mínimos del artículo 4° de la Ley 1475 de 2011 y que sus disposiciones se avienen a las normas constitucionales y legales. En consecuencia, y habiendo verificado el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos estatutariamente establecidos para la reforma de sus disposiciones, esta Corporación concluye que es procedente y, por ende, procederá a su registro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORENAR la inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma Estatutaria del Partido Conservador Colombiano, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR los antecedentes de la presente resolución en la carpeta del Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación a la Presidenta y Representante Legal del Partido Conservador Colombiano a los correos electrónicos: presidencia@partidoconservador.org - secretariageneral@partidoconservador.org - juridica@partidoconservador.org y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución de registro, producirá efectos a partir del momento en que se efectúe la correspondiente anotación en el RUPYM, y su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del CPACA y el artículo segundo de la Resolución No. 2599 de 2019, proferida por esta Corporación.

Por medio de la cual se ordena la Inscripción en el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (RUPyM)**, con personería jurídica, de esta Corporación, la reforma de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-011890**

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Partido Conservador Colombiano para que publique en sus páginas web, redes sociales, y demás medios tecnológicos y magnéticos, la reforma de los Estatutos, de los que trata el presente acto administrativo; así mismo, enviar a todos los militantes y simpatizantes de la organización política, la presente reforma estatutaria.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación a:

- La Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del Consejo Nacional Electoral, para lo de su competencia y fines pertinentes;

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse ante esta Corporación al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co o en físico en la dirección Carrera 7 # 32-42 San Martín Centro Comercial, zona sur oriental, piso cuarto de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Presidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobada en Sala Plena el 16 de julio de 2025.
Ausente: H.M. Maritza Martínez Aristizábal
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith
Revisó y Aprobó: Yalil Arana Payares 
Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño 
Radicado: CNE-E-DG-2025-011890